BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 3 de noviembre de 1975

NUMERO 23.275

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.189

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Lamos

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial de fecha 16|10|75, se publicó con error de imprenta el estatuto de la citada sociedad.

Donde dice: — III ... 1) Martha Susana Cuparo Gabarraga 9.000 "A" ordinarias, cinco votos $ 22.500 efectivo. — Totales: 10.000 — $ 25.000.

Debe decir: — III ... 1) Martha Susana Cuparo Gabarraga 9.000 "A' ordinarias, cinco votos, $ 22.500 efectivo; 2) Juan Angel Ratto 1.000 "A" ordinarias cinco votos $ 2.500 efectivo. — Totales: 10.000 — $ 25.000.

$ 1.078 e.3|11 Nº 43.172 v.3|11|75

Previmar

SOCIEDAD ANONIMA
DE AHORRO Y PRESTAMO
PARA LA VIVIENDA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer Testimonio: Escritura número quinientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, compareció el señor Gregorio Kancepolski, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos nueve mil trescientos sesenta y dos, expedida por la Policía Federal, empresario, con domicilio en esta ciudad, Rivadavia número tres mil ochocientos cincuenta y siete, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que a este acto concurre en nombre y representación de la firma que gira con domicilio legal en la calle Cuarenta y ocho número setecientos sesenta y tres de la Ciudad de La Plata, bajo la denominación de: "Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras Asociadas) Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", en su carácter de Vicepresidente del Directorio, justificándose la personería jurídica de la sociedad con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Leopoldo Cos, al folio quinientos cuarenta y cuatro del Registro veinticuatro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, del Libro dos de Contratos de Sociedades Anónimas, folios ciento cincuenta y seis número ochocientos doce que en testimonio autenticado corre agregado al folio tres mil seiscientos ochenta y uno del protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este mismo Registro. El carácter invocado por el compareciente, se acredita en mérito del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos setenta y tres y de distribución de cargos número doscientos treinta y dos con la misma fecha, que en copias autenticadas agrego a la presente y el compareciente en el carácter invocado dice: Que los accionistas de la sociedad que representa, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, resolvieron el cambio de la denominación social y la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Que a los efectos de su aprobación por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, se promovió ante dicha repartición el Expediente número cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve y A. ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta en el que previos los trámites de estilo, se dictó la resolución de fecha veinticuatro de mayo del corriente año, por la cual se aprueban las reformas con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. Que a los efectos legales correspondientes, se solicita de mí, el autorizante, eleve a escritura pública las partes pertinentes del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, con el nuevo texto completo de los Estatutos Sociales, con las modificaciones practicadas en el Registro de Asistencia de Accionistas a aquella Asamblea y a la de la Asamblea General Ordinaria del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, la resolución administrativa citada en sus originales tengo a la vista y copiados por su orden dicen así: Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de La Plata, al día primero del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, siendo las doce y treinta horas, en la sede social cita en la calle Cuarenta y Ocho, número setecientos sesenta y tres, se reúnen los señores accionistas de Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras "Asociadas"), Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en Asamblea General Extraordinaria, cuya nómina consta en el Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas al folio Nº 22, para tratar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva. — A la hora antes indicada, se da por comenzado el acto, encontrándose presentes accionistas con la siguiente representación: 57.987 acciones de clase "A" (5 votos). 57.987 acciones de clase "B" (5 votos) y 176.336 acciones de clase "C" (1 voto). — Se deja expresa constancia que el señor Juan Kancepolski con dichas 57.987 acciones clase "A", representa el 96,6 o|o de las acciones de la clase "A". — Considerando que se cuenta holgadamente con el quórum legal y presidiendo la Asamblea el Presidente del Directorio, Sr. Julio Jewel Kancepolski, se ordena dar lectura al Orden del Día y acto seguido se pasa a tratar el mismo. — Primero: Cambio de la denominación social (reforma del artículo primero de los Estatutos Sociales). — El señor Presidente informa que la denominación actual de la Sociedad, es demasiado extensa y no resulta atractiva ni práctica para el cumplimiento de sus finalidades. — Agrega, que, por ello, después de realizar consultas entre los accionistas, se ha resuelto proponer a la Asamblea el cambio de la actual denominación por la de "Previmar Argentina, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda". — El señor Nicolás A. Bartomeo, considera aceptable la proposición hecha, por compartir las razones expuestas por el señor Presidente y hace moción para que se ponga a votación, lo que así se hace, resultando aprobado el cambio propuesto por unanimidad. — Segundo: Adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — El señor Presidente informa que se ha procedido después de un meditado y minucioso estudio, a la nueva redacción del Estatuto Social a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley nacional Nº 19.550, de acuerdo a lo que ella misma dispone, de introducir correcciones gramaticales y eliminar repeticiones en su texto, de poner las cantidades en la nueva moneda en lugar de pesos moneda nacional, de suprimir disposiciones transitorias que ya fueron cumplidas al constituirse la Sociedad, de adoptar otras que corresponden al trámite del cambio de jurisdicción provincial a nacional y de eliminar el privilegio patrimonial de las acciones clase "A", por haber expirado el día 30 de junio del año 1972, el plazo por el cual había sido concedido. — Acto seguido, se procede a la lectura de las reformas introducidas al Estatuto Social de Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras "Asociadas"), Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — El señor Juan Kancepolski, en representación de 57.987 acciones de la clase "A", que son las únicas representadas en esta Asamblea y que representan el 96,6 o|o del total de acciones emitidas e integradas de la misma

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|10|75 (32 págs.)


19751103

clase, manifiesta su completa conformidad y aceptación con la eliminación del privilegio patrimonial por las razones expuestas por el señor Presidente. A continuación, el señor León Niks, expresa su satisfacción por la forma en que se ha procedido a la redacción del Estatuto Social y deja constancia de su conformidad al respecto. El señor Síndico, presente en este acto, también manifiesta su conformidad con la reforma del Estatuto y especialmente con la eliminación del privilegio patrimonial de las acciones clase "A". Puesta a votación, la reforma del Estatuto Social, es aprobada por unanimidad, dejándose constancia de que también vota a favor de la respuesta propuesta el señor Juan Kancepolski, en representación de las mencionadas acciones clase "A" y por lo tanto acepta la eliminación del privilegio patrimonial que les correspondía y da su conformidad con la redacción del artículo quinto. Acto seguido se resuelve autorizar al señor Julio Jewel Kancepolski y|o al doctor Jorge Ismael Mariné, para que acepten cualquier reforma, supresión o ampliación del Estatuto Social aprobado, que sugiera la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y|o la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación y|o Jueces y|o Registro Público de Comercio. Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, se resuelve por unanimidad designar a los señores Francisco Abel Mapelli y Domingo José Goldaracena, para que firmen juntamente con el señor Presidente el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria y de las reformas estatutarias que han quedado aprobadas, lo que así hacen en el mismo lugar, el día cuatro de diciembre de 1972, siendo las once horas. — J. Goldaracena. — F. A. Mapelli. — Hay dos firmas ilegibles. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de su original que consta a fojas 349 a 352 del Libro Copiador de Actas de "Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras "Asociadas"), Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, consta de dos fojas que sello y firmo y para este acto tengo a la vista. — Conste: La Plata, agosto 23 de 1973. — C. Martínez. — Hay un sello que dice: Carlos Martínez, escribano. — Artículo primero: Con la denominación de "PREVIMAR, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA", continúa funcionando la Sociedad constituida bajo la denominación de Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras "Asociadas"), Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, originalmente constituida para actuar en la provincia de Buenos Aires, actualmente con domicilio en la jurisdicción de la Capital Federal. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes. — Artículo segundo: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número tres mil ochocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la Ciudad de Buenos Aires, del interior del país o del exterior. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar desde el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que es la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El objeto social será la formación de ahorros de suscriptores con los cuales y según los planes que se adopten, se constituirá o constituirán fondos de adjudicaciones para el otorgamiento de préstamos a los propios suscriptores en combinación o no con seguros que cubran los riesgos de la propiedad, de la construcción o de la vida del propietario, para adquisición, edificación, reparación o ampliación de inmuebles y|o levantamiento de gravámenes sobre los mismos, tendiendo principalmente a la solución del problema de la vivienda familiar. — Dichos fondos de adjudicaciones formados por ahorro y préstamos de cuotas ordinarias y extraordinarias, se formarán además, con las cuotas de amortización; los préstamos de entidades oficiales y privadas, con cualquier otro medio financiero que la sociedad decida utilizar y|o con el capital social o beneficios que de conformidad con este estatuto, destina la sociedad a tales efectos. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188 íntegramente suscripto y realizado en dinero efectivo, dividido en cinco series de sesenta mil acciones ordinarias de un peso cada una. — Las acciones que se emitan en lo sucesivo, tendrán las características que fije la asamblea en el momento de su emisión, pudiendo ser preferidas. — Cada una de las series emitidas y en circulación dan derecho a cinco votos por cada acción. — Todas las acciones serán nominativas y no endosables. — Las acciones, ya emitidas de otras características, deberán cambiarse por otras de igual valor nominativas y no endosables, dentro de los plazos legales. — Artículo Sexto: Toda emisión de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellos a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea de accionistas, excluidas las reservas legales, en cuanto no excedan el veinte por ciento fijado para el artículo 70 de la Ley Nacional 19.550. — b) Capitalizando beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea de Accionistas, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas, ordinarias, privilegiadas y|o diferidas si así se resolviere. — c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la asamblea de accionistas, correspondiente, mediante la entrega de acciones liberadas, ordinarias o privilegiadas y|o preferidas, según se resuelva. — Dicho excedente deberá determinarse mediante revaluaciones practicadas con sujeción a los procedimientos que establecen las leyes reglamentarias y normas técnicas vigentes al momento de esta capitalización, dándose intervención a la Inspección de Personas Jurídicas de la Nación. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo o mediante el aporte en bienes, las que podrán ser colocadas arriba de la par. — e) Por la convención o la cancelación total o parcial de debentures a cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. Las acciones emitidas en los casos a), b) y c), se distribuirán entre los accionistas en proporción del valor suscripto en acciones de la misma clase de que ellos fueran poseedores, respectivamente. — En todos los casos se requerirá la previa autorización de la Asamblea de Accionistas, debiendo hacerse a éstos últimos, el ofrecimiento de su suscripción de las nuevas acciones mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales. — Los accionistas podrán ejercer sus derechos de preferencia para suscribir las nuevas acciones, dentro de los treinta días de la última publicación. — Solamente una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, podrá resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia mencionado, en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la Sociedad lo exija, bajo las condiciones siguientes: 1) De su consideración se incluya en el Orden del Día. — 2) Que se trate de acciones a integrarse por aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas hasta la suma de un millón quinientos mil pesos Ley 18.188, dividido en veinticinco series de sesenta mil acciones de un peso cada una, la que fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo ser preferidas. — Para el aumento de capital y emisión de acciones, deberán cumplirse las disposiciones reglamentarias vigentes referentes a publicación en el diario de publicaciones legales, elevación a escritura pública, pago de impuesto fiscal en cada oportunidad e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: El aumento del Capital Social deberá ser resuelto por la Asamblea de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio, la época de emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá, además el Directorio deberá observar los siguientes requisitos. — a) No podrán [illegible]irse nuevas series mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente e integradas en un veinticinco por ciento. — b) Los títulos y las acciones que representen, se ordenarán en numeración correlativa. — Serán suscriptos con firma autógrafa por lo menos de un Director y el Presidente de la Comisión Fiscalizadora. — La Sociedad previa conformidad en cada caso, de la autoridad de contralor, podrá reemplazar la firma mencionada por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, debiendo inscribir en su legajo, un facsímil de éstos. — Los cupones deben ser al portador aun en las acciones nominativas. — Esta disposición es aplicable a los certificados. — c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativas y firmados por los accionistas. — d) En caso de atraso en la integración de acciones por los suscriptores, éstos incurrirán en mora por el mero vencimiento del término y la Sociedad tendrá opción: 1) A resolver la caducidad de los derechos de los accionistas, en cuyo caso la sanción producirá sus efectos previa intimación, a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdidas de las sumas abonadas. — 2) A exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo Noveno: Las acciones ordinarias emitidas y en circulación, gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y darán derecho a sus poseedores en todas las Asambleas de Accionistas, a cinco votos por cada acción. — Las acciones que se emitan en lo sucesivo y que no sean preferidas, podrán tener de uno a cinco votos cada una, según determine la Asamblea de Accionistas al resolver su emisión. — Artículo Décimo: Las acciones emitidas y en circulación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto, dan derecho a sus poseedores a cinco voto por cada una de ellas en todas las Asambleas de Accionistas. — Las que se emitan en lo sucesivo, tendrán los votos que les corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo noveno. — No obstante cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la Sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital, o de la elección de la Comisión Fiscalizadora, las acciones mencionadas darán derecho a sus poseedores a un solo voto por cada acción. —Artículo Decimoprimero: Las acciones preferidas que se emitan de acuerdo a lo autorizado en el artículo quinto, podrán tener las siguientes características: a) Podrán gozar del dividendo básico que establezca la Asamblea de Accionistas, en el momento de su emisión, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — b) Podrán tener una participación adicional de las utilidades líquidas y realizadas hasta el porcentaje máximo que en el momento de su emisión establezca la Asamblea de Accionistas. — c) Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la Sociedad en la forma consignada en el artículo cuarenta y tres, de este Estatuto. — d) El dividendo básico que se les fije, podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado, conforme se establezca en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos, cuando los beneficios no fueran suficientes. — e) Los poseedores de acciones preferidas, sin perjuicio de sus derechos a asistir a las Asambleas de Accionistas, con voz, puedan carecer de derecho a voto. — Sin embargo, podrán tener derecho a un voto por cada acción preferencial. — 1) Durante el tiempo en que se encuentren en mora, en recibir los beneficios que constituyen su prefefencia. Y 2) Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la Sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental, del objeto y de la reintegración total o parcial del capital. — f) En caso de fusión regirá lo dispuesto en el artículo décimo y en el inciso e) del presente artículo de este Estatuto, si la Sociedad fuera incorporada a otra. — Si la Sociedad fuera incorporante, regirá lo dispuesto sobre aumento de capital. — g) Las acciones preferidas tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro o al dividendo básico. — h) Las características que se determinen para cada emisión dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresos al dorso en los respectivos títulos, acciones, o certificados provisorios. — Artículo Decimosegundo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada acción. — En el caso de que hubiere más de un propietario, éstos deberán unificar personería. — La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este Estatuto, a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y en general en lo no previsto por el primero, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Decimotercero: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de acciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley Nacional 19.550. — Artículo Decimocuarto: Debentures. — La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y en las condiciones que considere conveniente, de acuerdo a las disposiciones en vigor en la fecha de la emisión. — Los debentures serán numerados y firmados como las acciones. — Artículo Decimoquinto: Administración. — Directorio. — El Directorio que regirá y administrará a la Sociedad, estará compuesto de cuatro a catorce Directores Titulares y hasta cinco Directores Suplentes, según lo determine la Asamblea de Accionistas en cada caso. — Los suplentes serán llamados por el Directorio a reemplazar a los titulares cuando así corresponda y no formarán parte del Directorio mientras no fueran designados para cubrir las vacantes producidas en el mismo. — La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea de Accionistas. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluidos sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del límite legal. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el límite legal, sólo podrán hacerse tales remuneraciones en exceso, si fueron expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El monto máximo establecido cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, tampoco podrá exceder del límite legal respectivo. Artículo Decimosexto: El Directorio en su primera reunión, designará un Director para que actúe en carácter de Presidente, durante su mandato y otro Director para que actúe en carácter de Vicepresidente, también durante su mandato. — Podrá designar en su seno comisiones de uno, dos o más miembros y delegar facultades ejecutivas especiales para determinar asuntos. — El Directorio, también puede confiar a uno o más de sus miembros, el desempeño de puestos permanentes en la Administración de la Sociedad, los que ellos ejercerán de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del mismo. — También podrá el Directorio designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Directores Delegados, confiarles como tales comisiones en la dirección y administración de la sociedad dentro del país y en el extranjero. — El Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en este artículo y sustituirlos por extraños a él en los puestos que les hubiere conferido y por otros Directores en el cargo de Directores Delegados. — Artículo Decimoséptimo: El mandato de los Directores Titulares y de los Directores Suplentes, durará dos (2) años, como excepción de los que integran el primer Directorio de los cuales la mitad durará un año, determinándose por sorteo quienes terminan su mandato en el primer año. — Los Directores ejercerán su mandato hasta que una nueva Asamblea de Accionistas haya nombrado los Directores que deberán sustituir a los cesantes, la que se celebrará dentro del plazo del artículo veintinueve de este Estatuto. — Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. — Artículo Decimoctavo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — Artículo Decimonoveno: El quórum requerido para que el Directorio pueda funcionar válidamente, será de la mitad más uno de sus integrantes. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, incluso el del Presidente, quien tendrá un voto más en caso de empate. — Artículo Vigésimoprimero: El cargo de Director es personal e indelegable. — Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia, podrán autorizar a otro Director a hacerlo en su nombre, si existiere quórum. — Su responsabilidad será la de los Directores presentes. — Artículo Vigésimosegundo: La renuncia del Director debe ser presentada al Directorio, que podrá aceptarla si no afectara el funcionamiento regular del mismo. — De lo contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la próxima Asamblea de Accionistas se pronuncie. — Artículo Vigésimotercero: En caso de que por falta de Directores Titulares y Suplentes, se produjeran vacantes en el Directorio, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes hasta la reunión de la próxima Asamblea de Accionistas, que deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes y en la cual el Síndico dará cuenta de los hechos ocurridos. — Artículo Vigésimocuarto: Las deliberaciones y resoluciones del Directorio serán registradas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los asistentes. — Artículo Vigésimoquinto: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar la Sociedad, efectuar las operaciones que interesen a la misma y ejercer su representación en todos los actos y gestiones en que ella tenga interés o sea parte. — A estos efectos ya sea por intermedio de su Presidente exclusivamente o ya sea por intermedio de su Vicepresidente, juntamente con uno cualquiera de los Directores podrá: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en

consecuencia, realizar los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten el interés común y|o propendan el fomento y progreso de la Sociedad; comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes, constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real; suscribir o comprar y vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita, constituir y liquidar sociedades o hacerse cargo del activo o pasivo de otras sociedades, dar o tomar dinero prestado, dar aceptar créditos en mercaderías con o sin descuento, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argenttina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Oficiales y particulares nacionales, extranjeros de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos. aceptar y cancelar hipotecas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en jueces, árbitro o en arbitradores o amigables componedores; estar en juicio como actores o demandados; prorrogar jurisdicciones renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto por el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; nombrar apoderados; conferir poderes especiales y en general para juicios o para una clase o categoria de asuntos o para ejercerlos ante determinadas autoridades, entidades o personas, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario. celebrar contratos de arrendamiento y locación, de servicios de acarreos, fletamientos y transporte, adquirir, transferir o explotar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invension y gestionar su inscripcion; hacer novaciones que extinga obligaciones ya existentes, renuncios gratuitos o remisiones y quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales, pagarés u otros efectos de comercios, librar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos; formular facturas; dar fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; cartas de credito; celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas. expedir y endosar conocimientos, guías cartas de porte y otros especiales de certificados y efectuar todo acto de administración o enajenacion relacionado directo o indirectamente con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa, si no meramente enunciativa. — c) Nombrar uno o más Gerentes que podrán ser o no miembros del Directorio, uno o más Subgerentes y|o apoderados y conferirles en cada caso las facultades ejecutivas que considere convenientes y separarlos de su puesto. — d) Convocar las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias. — e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, para que los considere y resuelva, los siguientes asuntos: Balance general, estados de resultados; distribución de ganancias, memoria o informe de la Comisión Fiscalizadora y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete; resolver conforme a las disposiciones legales y este Estatuto o que el mismo Directorio o la Comisión Fiscalizadora, considere conveniente someter a decisión. — La documentación y la contabilidad de la Sociedad deberán llevarse de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — f) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el dividendo a distribuir a los accionistas la parte de beneficios que convengan superar para los fondos especiales de previsión y disponer de estos mismos fondos si lo exigieran las circunstancias el interés de los accionistas y el crédito o prestigio de la Sociedad. — g) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — h) Sancionar los presupuestos de la Administración, crear empleos que juzgue necesarios, fijar sus sueldos en la forma que reputase adecuados, acordar al Gerente o gerentes y demás empleados, remuneraciones especiales, habilitaciones y|o simples gratificaciones, los cuales, tanto los unos como los otros, deberán cargarse a gastos generales. — i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos al Gerente y demás empleados de la Sociedad. — j) Dictar los reglamentos del régimen interno. — k) Reservar eventualmente y cargar a gastos genrales las sumas que juzgue conveniente para un fondo de beneficio de empleados y obreros. — Artículo Vigésimosexto: Son atribuciones y deberes del Presidente o Vicepresidente, cuando lo reemplace: b) Firmar los balances e inventarios con el Gerente y el Contador. — c) Firmar todos los instrumentos públicos y privados que obliguen a la Sociedad de acuerdo siempre con las resoluciones del Directorio. — d) Hacer observar este Estatuto y hacer cumplir las resoluciones del Directorio de las Asambleas de Accionistas. — e) Ejercer en la República y en el extranjero, la representación legal de la sociedad en todos sus asuntos judiciales y|o extrajudiciales, administrativos y comerciales y representar ante poderes y representaciones nacionales, provinciales o de estados extranjeros. — Previo acuerdo del Directorio, podrá conferir los poderes previstos en los incisos b) y c) del artículo vigésimoquinto. — Artículo Vigesimoséptimo: Por fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente y|o Vicepresidente del Directorio, designará a uno de sus miembros para que lo reemplace. — Capitulo V. — Fiscalización. — Artículo Vigésimoctavo: La Asamblea de Accionistas juntamente con los Directores, elegirá por el término de un año una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares y un suplente; cuyas atribuciones y deberes son los establecidos en el presente Estatuto y los artículos 284 a 298 inclusive, de la Ley Nacional 19.550, debiendo ajustarse su funcionamiento a lo que sus normas disponen. — La comisión Fiscalizadora elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que cuando reemplace a aquél, tendrá doble voto en caso de empate. — El quórum será de dos de sus miembros y cada miembro tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior. — Deberá reunirse por lo menos una vez por mes el día y hora que al efecto señala en la primera reunión que celebre. — Convocado por el Presidente o en su caso por el Vicepresidente, deberá reunirse además cuando cualquiera de sus miembros lo solicite. — En sus reuniones no podrán tratarse más asuntos que los indicados en el Orden del Día, salvo que estuviesen presentes todos sus miembros y hubiera unanimidad en lo que se resuelve. Se incluirán en el Orden del Día, los asuntos que indiquen cualquiera de sus miembros. El Orden del Día deberá ser comunicado a todos sus miembros con una anticipación no menor de tres días. — La retribución de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la asamblea de accionistas y se distribuirá por partes iguales entre sus miembros en proporción a su respectiva asistencia a sus reuniones. — La Comisión Fiscalizadora podrá convocar: a) Asamblea Extraordinaria de accionistas, y a Asamblea Extraordinaria, cuando omitiera hacerlo el directorio. — También podrá hacer incluir en el Orden del Día de la asamblea de accionistas, los puntos que considere procedentes. — Artículo vigésimonoveno: La Asamblea Ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio en el día y hora local fijados por éste y a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al treinta de junio de cada año, día en que expirará el ejercicio social para la consideración y resolución de los siguientes asuntos: a) Los determinados en el inciso e) del artículo vigésimo quinto. — b) Designación y remoción de directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora y determinación de su remuneración. — Articulo trigésimo: El Orden del Día será confeccionado por el directorio sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo. — Es nula toda decisión sobre materias extrañas a los incluidos en el Orden del Día, salvo: 1) Si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — 2) Las demás excepciones previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 246 de la Ley Nacional 19.550. — Artículo trigésimo primero: En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas de accionistas, los poseedores de acciones emitidas y en circulación, tendrán derecho a cinco votos por cada acción que posean respectivamente. — Las acciones que se emitan en lo sucesivo, tendrán los votos que les correspondan de acuerdo a lo previsto en el artículo noveno. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. — No pueden ser mandatarios los directores, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, actuarial o bancaria. — Artículo trigésimo segundo: Los accionistas para asistir a las asambleas salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia de Asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea. — Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea, firmarán el Libro de Asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Los certificados de depósitos y los recibos a que se refiere el párrafo primero, deben especificar las clases de las acciones, su numeración y la de los títulos. — No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea, excepto en los casos de cancelación del depósito. — Articulo trigésimo tercero: En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas de accionistas, los poseedores de acciones emitidas y en circulación, tendrán derecho a cinco votos por cada acción que posean, respectivamente. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los miembros de la Comisión Fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, actuarial o bancaria. — Artículo trigésimo cuarto: La constitución de la Asamblea Ordinaria de accionistas, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo trigésimo quinto: La Asamblea Extraordinaria de accionistas, se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley Nacional 19.550. para la validez de las resoluciones que se adopten se requerirá la mayoria exigida por la misma disposición legal. — Articulo trigésimo sexto: Las asambleas de accionistas, serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, o en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Cuando la asamblea fuera convocada por el Juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que éstos designen. — Artículo trigésimo séptimo: Deberá llevarse un libro especial de actas para las asambleas de accionistas. — Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la asamblea respectiva por el presidente y los socios designados al efecto. — Asimismo, deberán contener un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. — Cualquier accionista tiene derecho a solicitar a su costa, copia firmada del acta. — Artículo trigésimo octavo: Constituidas las asambleas de accionistas, de acuerdo al presente estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, salvo lo dispuesto en el artículo 245 y en los articulos 251 a 254 de la Ley Nacional 19.550. — Año Financiero. — Fondos de reserva, balances y distribución de utilidades. — Artículo trigésimo noveno: Todos los años, el día treinta de junio, se practicará el inventario, balance general, estado de resultados, distribución de ganancias y memoria de la sociedad, que serán sometidas a la consideración de la Comisión Fiscalizadora y con el informe de ésta, presentados a la Asamblea Ordinaria de accionistas. — Artículo cuadragésimo: El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen en la materia efectuándose las previsiones necesarias para todos los gastos e impuestos, las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, para que los mismos reflejen fielmente la situación económica de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente. a) cinco por ciento al fondo de reserva legal para alcanzar el mínimo establecido en el artículo 70 de la Ley Nacional 19.550; b) honorarios para el Directorio que determine la Asamblea de accionistas, o repartirse entre sus miembros, en la forma que ellos resuelvan: c) honorarios para la Comisión Fiscalizadora que determine la Asamblea de accionistas: d) los dividendos básicos convenidos sobre futuras acciones preferidas que se emitan, según este Estatuto; c) La participación adicional de utilidades que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de las acciones preferidas; f) la participación de los ahorristas de las utilidades sociales en aquellos casos en que resulte impuesto por los respectivos contratos; g) la suma que la Asamblea de accionistas por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas; h) el remanente corresponde a las acciones ordinarias y se distribuirán a prorrata del valor integrado de los mismos. — Artículo cuadragésimo primero: La distribución de dividendos a los accionistas, serán lícitos solo si resultan de ganancia realizadas y liquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. El pago de cada dividendo deberá hacerse dentro del plazo que fije la Asamblea de accionistas, el que no podrá exceder del vencimiento del ejercicio en que fueron sancionados. Del pago de cada dividendo, se dejará constancia al dorso de cada título, mediante un sello especial de la Sociedad. Los titulares de acciones podrán llevar adheridos cupones en cuyo caso el pago de los dividendos se hará contra entrega del cupón respectivo. Los dividendos no cobrados durante el término de tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán al fondo de reserva legal. — Disolución y liquidación. — Artículo cuadragésimo segundo: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas la Sociedad podrá disolverse antes de término, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo por dinero en efectivo y|u otros bienes o acciones. — Se tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de este Estatuto que se refieren a la constitución y funcionamiento de las Asambleas Extraordinarias de accionistas y también aquellos otros de las Secciones XI y XII del Capitulo I de la Ley Nacional 19.550. — Artículo cuadragésimo tercero: Ninguna Asamblea de accionistas podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad ni su fusión con otra empresa ni el cambio de objeto de la sociedad ni su liquidación, sin que se proceda a la confección de un Balance Inventario General, cuya aprobación será sometida a la misma Asamblea llamada a decidir sobre cualquiera de las operaciones — Artículo cuadragésimo cuarto: La liquidación de la sociedad se hará por el Directorio con la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora, al expirar su término legal o en los casos previstos en este Estatuto o en la Ley Nacional 19.550. La liquidación deberá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XIII del Capítulo I, de la Ley Nacional 19.550. — Artículo cuadragésimo quinto: Las materias no comprendidas en este Estatuto, serán regidas pr las disposiciones del Código de Comercio vigente y la Ley Nacional 19.550. — Depósito de acciones y Registro de Asistencia (Asamblea General Extraordinaria del 1º de dicembre de 1972). — Cantidad de acciones o certificados: Importe. — Cantidad de votos. — Nº de orden. — Fecha. — Día. — Mes. — Accionistas. — Representantes. — Clase A. 5 votos. — Clase B. 5 votos. — Clase C. 1 voto. — Importe — $ Ley 18.188. — Cantidad de votos. — 1º-28-11. Kanmar S. A. F. A. M. — Juan Kancepolski, 57987 — 57987 — 162.336 — 278.310 — 742.266; 2-28-11. Julio J. Kancepolski, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 3-28-11. Gregorio Kancepolski, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 4-28-11. Jorge Ismael Marino, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 5-28-11. Omar Lima Quintana — Mauricio Steiner, 1.000 — 1.000 — 1.000; 6-28-11, León Niks, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 7-28-11. Natalio V. Vittone, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 8-28-11. Nicolás A. Bartomeo, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 9-28-11. Enrique Wisznia, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 10-28-11. Martín Barasa, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 11-28-11. Néstor T. Corral Escudero, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 12-28-11. Domingo J. Goldaracena, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 13-28-11. Arístides Pablo Romeo Broda, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 14-28-11. Francisco Abel Mapelli, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 15-28-11. Mauricio Steiner, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 57987 — 57987 — 176336 — 232310 — 756206. — Depósito de acciones y Registro de Asistencia. — Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973. — Nº de orden. — Fecha — Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones. — Clase A. 5 votos. — Clase B 5 votos. — Clase C. 1 voto. — Importe $ Ley 18.188. — Cantidad de votos: 1-29-10. Julio J. Kancepolski, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 2-29-10. Gregorio Kancepolski, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 3-29-10. Jorge Ismael Marine, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 4-29-10. Omar Lima Quintana — Mauricio Steiner, 1.000 — 1.000 — 1.000; 5-29-10. León Niks, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 6-29-10. Natalio V. Vittone, por sí, 1.000 — 11.000 — 1.000; 7-29-10. Nicolás A. Bartomeo, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000, 8-29-10. Enrique Wisznia, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 9-29-10. Martín Sarasa, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 10-29-10 Néstor T. Corral Escudero, por sí, 1.000

— 1.000 — 1.000; 11-29-10. Arístides Pablo Romeo Broda, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 12-29-10. Domingo J. Goldaracena, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 13-29-10. Emilio Kancepolski, por sí, 14.496 — 14.496 — 40.085 — 69.077 — 185.045; 14-29-10. Teresa Muchawski, por sí, 14.496 — 14.496 — 40.085 — 69.077 — 185.045; 15-29-10. Fanny Damant, por sí, 14.496 — 14.496 41.085 — 70.077 — 186.045; 16-29-10. Aída Kancepolski por sí, 14.499 — 14.499 — 41.081 — 70.079 — 185.071; 17-29-10. Francisco Abel Mapelli, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 18-29-10. Mauricio Steiner, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000; 57.987 — 57.987 — 176.336 — 292.310 — 756.206. — Expte.: A.1426|6|43539. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — Visto: Ajustándose el proyecto de adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y al artículo Nº 22 de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, facilítense las actuaciones a la Sociedad a fin de que se otorgue la escritura correspondiente cuyos textos obran a fojas 213 a 215, con las modificaciones de fs. 228 a 235, 246 a 247, 273 y fs. 275 vta. — Deberá presentar ante esta Inspección General el primer testimonio y fotocopia autenticada. — Notifíquese. — O. Sturla. — Hay un sello que dice: Oscar Sturla, Subinspector General Legal. — Es copia fiel, doy fe, de sus originales que obran de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete; doscientos trece a doscientos quince inclusive; con las modificaciones de fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y cinco; doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y siete; doscientos setenta y tres y doscientos setenta y cinco vuelta y fojas doscientos cincuenta y uno y doscientos sesenta y tres del referido expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, dejando de esta manera reformado los Estatutos Sociales. — En razón de cambiarse la jurisdicción a esta ciudad esta escritura tributa en concepto de impuesto fiscal la suma de pesos Ley 18.188 tres mil. — Leída que le fue, se ratificó de su contenido así la otorga y firma consintiendo en que se expida testimonio para su legal inscripción en el Registro respectivo doy fe. — G. Kancepolski. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y seis actualmente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en diecisiete sellos notariales números A quince millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos diecinueve al presente, correlativamente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Orlando E. Bravo. — Folio 2.572 — Primer testimonio. — Escritura número novecientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Gregorio Kancepolski, argentino, casado en segundas nupcias con doña Mabel Azucena Caffarone, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.509.362, domiciliado en la calle Rivadavia número 3857, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la firma que gira con domicilio legal en la calle Cuarenta y Ocho número 763 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de "Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras Asociadas) Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", en su carácter de director, vicepresidente justificando la personería jurídica de la sociedad con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública el 16 de diciembre de 1964, por ante el escribano de la ciudad de La Plata don Leopoldo Cos, al folio 544 del Registro 24 a su cargo, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, el dieciocho de febrero de 1965, del Libro 2 de Contratos de Sociedades Anónimas, folio 156, número 812, que en testimonio autenticado corre agregado al folio 3.681 del protocolo del año 1973 de este mismo Registro. — El carácter invocado por el compareciente se acredita en mérito del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973 y la de distribución de cargos número 232, con la misma fecha, que en copias autenticadas corren agregadas al folio 1.748, protocolo corriente, de este mismo Registro, antecedentes a los que me remito, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que viene por la presente a protocolizar la escritura de fecha 25 de febrero de 1972 y el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 30 de agosto de 1971. — La referida escritura contiene el texto completo del Acta de Asamblea del 30 de agosto de 1971 y la resolución aprobatoria de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, en cuanto al cambio de jurisdicción de la sociedad que representa. — Que a efectos de cumplimentar el requerimiento verificado por la Inspección General de Personas Jurídicas de esta ciudad por nota de fecha 9 del corriente mes y año, se transcribe a continuación dicha documentación: "Escritura número veintiocho. — En la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, a veinticinco días de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Jewel Kancepolksi, argentino, mayor de edad casado en primeras nupcias con doña Adela Noemí Broda, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.426.125 y don Jorge Ismael Marine, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Laurencia Elvira Ilda Castro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.732.597, ambos domiciliados legalmente en la calle Cuarenta y Ocho número setecientos sesenta y tres, de la ciudad de La Plata, transitoriamente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras Asociadas) Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", en sus caracteres de presidente y director, respectivamente de la misma, acreditando la existencia legal de dicha Sociedad, su personería y las facultades suficientes para el eficaz otorgamiento de esta escritura en la forma siguiente a saber: a) Con los Estatutos Sociales que fueron protocolizados mediante escritura que autorizó el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Leopoldo Cos, con fecha 16 de diciembre de 1964, al folio quinientos cuarenta y cuatro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de dicha provincia, con fecha 18 de febrero de 1965, al folio 2 de Contratos de Sociedades Anónimas folio 156, número 812, por mandato del señor Juez doctor Gualberto L. Sosa; b) Con el Acta de Asamblea de fecha 2 de enero de 1970 y con el Acta de Directorio número 168, de igual fecha, de donde surgen los invocados caracteres de los comparecientes; que en originales he tenido a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio ochocientos cincuenta y cinco, protocolo año mil novecientos setenta y uno de este Registro a mi cargo, doy fe y los comparecientes en los caracteres invocados me solicitan la protocolización del instrumento que literalmente transcripto dice así: "Acta Nº 184. — De Previmar, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de La Plata, siendo las 12 horas del día 30 de agosto de 1971 se reúnen en el local social de la calle cuarenta y ocho, número setecientos sesenta y tres de la misma ciudad los señores accionistas que firman al folio 16|17 del Libro de depósitos de acciones y registro de asistencia a asambleas. — Se hallan presentes quince accionistas que representan un capital total de pesos Ley 18.188 doscientos noventa y dos mil trescientos diez ($ 292.310). — Ocupa la presidencia el señor Julio Jewel Kancepolski. — En primer lugar se da lectura al orden del día preparado que dice: 1º) Modificación del artículo segundo del Estatuto Social. — 2º) Designación de un director y un accionista para firmar el acta. — Puesto a consideración dichos puntos, toma la palabra el Sr. Julio Jewel Kancepolski manifestando los motivos y la conveniencia de trasladar la sede social de Previmar Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a la Capital Federal sobre el particular las siguientes consideraciones: Que ante el nuevo impulso que ha recibido la empresa tanto en materia de ahorro, como en la faz crediticia que hace prever una expansión a breve plazo y atendiendo a las necesidades que este nuevo giro empresario puede provocar en materia de administración, gestión propia en un mercado más propicio, la consulta efectuada al señor presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, propone a la asamblea general extraordinaria, que la sede social de Previmar Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, sea trasladada a la Capital Federal, estableciéndose en Rivadavia 3857 de tal forma que el artículo segundo de los Estatutos Sociales quedaría redactado de la siguiente forma: "Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la ciudad de Buenos Aires, del interior del país o del exterior. — "Quedando supeditada esta modificación al ulterior y pertinente trámite administrativo ante las autoridades competentes. — La Asamblea General Extraordinaria por unanimidad de votos adopta la siguiente resolución: 1º) Aceptar el cambio de domicilio de la sede social, trasladándola a la ciudad de Buenos Aires. — 2º) Aprobar la modificación del artículo segundo de los Estatutos Sociales que quedaría redactado de la forma antes mencionada. — 3º) Designar a los señores León Niks y Julio César Russo para firmar la presente acta. — No habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las 12,45 horas. — Julio Jewel Kancepolski — Leo Niks — Julio César Russo". — Es copia fiel, de su original corriente a fojas 294 y 295 del libro de actas de asambleas y directorio de Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras Asociados) Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", tengo a la vista para este acto, doy fe. — Yo el autorizante dejo constancia que por resolución del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, de fecha 5 de enero de 1972 que se transcribe a continuación y que en copia fotográfica debidamente autenticada se agrega a la presente quedó aprobada la reforma introducida en el Estatuto Societario de la entidad recurrente: "La Plata, 5 de enero de 1972. — Visto el presente expediente 2215-2384, año 1971 y su agregado sin incorporar 2215-3703|62, por el que la entidad denominada "Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras Asociadas) Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, solicita la aprobación de la reforma introducida en su estatuto societario; atento lo aconsejado por la Dirección de Personas Jurídicas, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y habiéndose dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Ley 5742 y su decreto reglamentario Nº 13.871, año 1973. Por ello: En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Nº 4205|70 el ministro de Gobierno resuelve: Artículo 1º) Aprobar la reforma introducida en el art. 2º del Estatuto Societario de la entidad denominada "Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierra Asociados) Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre cuyo texto obra inserto a fojas 8 vuelta de las presentes actuaciones. — Artículo 2º) La entidad recurrente deberá inscribir la reforma que se aprueba por la presente resolución en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 295 y 319, respectivamente del Código de Comercio. — Artículo 3º) La referida entidad deberá acreditar ante la Dirección de Personas Jurídicas haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles establecidos por el artículo 15 del Decreto número 13.871|53, modificando por Decreto Nº 11.024|63. — Artículo 4º) La mencionada entidad que trasladará su sede legal a la ciudad de Buenos Aires, deberá iniciar de inmediato los trámites de reconocimiento de su personería jurídica y aprobación de su estatuto societario en el orden nacional, lo que deberá acreditar ante la Dirección de Personas Jurídicas a los efectos de procederse a la cancelación de la que actualmente posee en la jurisdicción provincial. — Artículo 5º) A los efectos del cumplimiento de las obligaciones emergentes de su personería jurídica y contralor de sus actos sociales, hasta tanto la referida entidad cumplimente sus gestiones en jurisdicción nacional, se considerará subsistente su domicilio actual en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre. — Artículo 6º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, remítase copia autenticada a la Secretara General de la Gobernación y pase a la Dirección de Personas Jurídicas. — Enrique Roig — Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, resolución número III 24, Horacio T. Mancioni, jefe de Departamento Registro Comunicaciones y Documentación — Dirección de Gabinete — Ministerio de Gobierno". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican de su contenido. — Así la otorgan y la firman ante mí, doy fe. — J. Kancepolski — Jorge Marine. — Hay un sello. — Ante mí: Rolando C. Balzaretti". — Es copia fiel, doy fe, así como que en testimonio debidamente legalizado corre agregado al expediente número 43.539|142.670. — "Previmar S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — (Asamblea general extraordinaria del 30 de agosto de 1971). — Nº de orden. — Fecha — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Clase A — Clase B — Clase C — 5 votos — 5 votos — 1 voto. Capital $ Ley 18.188. Cantidad de votos. Décimo Art. 350. Dos décimos de los pres. — 1 — 25 — 8. — Kanmar S.A.F.A.M. — Emilio J. Hardoy. — 57987 — 57987 — 162336 — 278310 — 78000 — 78000; 2 — 25 — 8. — Julio J. Kancepolski — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 3 — 25 — 8. — Gregorio Kancepolski — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 4 — 25 — 8. — Jorge Ismael Mariné — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 5 — 25 — 8. — Omar Lima Quintana — Marcelo Mateo — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 6 — 25 — 8. — León Niks — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 7 — 25 — 8. — Natalio Victorio Vittone — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 8 — 25 — 8. — Nicolás Apolinario Bartomeo — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 9 — 25 — 8. — Enrique Wisznio — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 10 — 25 — 8. — Martín Sarasa — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 11 — 25 — 8. Domingo José Goldarecona — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 12 — 25 — 8. — Teodoro Román Alegre — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 13 — 25 — 8. — Arístides Pablo Broda — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 14 — 25 — 8. — Marcelo Mateo — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 15 - 25 - 8. — Julio César Russo — Por sí — 1000 — 1000 — 1000 — 1000; 57987 — 57987 — 176336 — 292310 — 92000 — 92000". — Es copia fiel, doy fe de su original que he tenido a la vista. — Y el compareciente, solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos correspondientes. — Agrega el dicente: Que la presente portocolización es complementaria de la escritura pasada por ante mí, el 7 de junio de 1974, al folio 1748, protocolo corriente de este mismo Registro, por la que se portocolizaron las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución del 24 de mayo de 1974, por la que se dejaron reformados los Estatutos Sociales, lo que así resulta del Expediente número 43539|142670. — Leída y confirmada, así la otorga y firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Gregorio Kancepolski. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2272 del Registro 176 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial correlativos del quince millones novecientos sesenta y un mil doscientos seis al presente que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Orlando E. Bravo. — Folio 1535. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, compareció don Gregorio Kancepolski, argentino, casado en segundas nupcias con doña Mabel Azucena Caffarone, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos nueve mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia número tres mil ochocientos cincuenta y siete, mayor de edad, persona hábil para el acto, a quien doy fe conocer, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la firma que gira con domicilio legal en la calle Cuarenta y Ocho número setecientos sesenta y tres de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de "Previmar (Préstamo Hipotecario del Plata, Viviendas Bonaerenses y Viviendas Mar y Sierras Asociadas), Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", en su carácter de Director — Vicepresidente, justificando la personería jurídica de la sociedad con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el 16 de diciembre de 1964, por ante mí, escribano de la ciudad de La Plata, don Leopoldo Cos, al folio 544 del Registro 24 a su cargo, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, el dieciocho de febrero de 1965, del Libro 2 de Contratos de Sociedades Anónimas, al folio 156 número 812, que en testimonio autenticado corre agregado al folio 3681 del Protocolo del año 1973 de este mismo Registro. — El carácter invocado por el compareciente se acredita en mérito del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973 y la distribución de cargos número doscientos treinta y dos con la misma fecha, que en copias autenticadas corren agregadas al folio mil setecientos cuarenta y ocho, protocolo de este mismo registro, antecedentes a los que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que viene por la presente a establecer la redacción del artículo segundo, conforme al requerimiento verificado por la Inspección General de Personas Jurídicas de esta Ciudad, por la nota de fecha dieciséis de mayo del corriente año mil novecientos setenta y cinco, artículo que se transcribe a continuación: "Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número tres mil ochocientos cincuenta y siete; pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la Ciudad de Buenos Aires o del interior del país". — Y el compareciente solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos correspondientes. — Agrega el dicente que la presente protocolización es com-

plementaria de la escritura pasada ante mí, el siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al folio mil setecientos cuarenta y ocho, protocolo de ese año de este mismo Registro por la que se protocolizaron las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la que se dejaron reformados los estatutos sociales, lo que así resulta del expediente número cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve|ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta; y por la escritura de protocolización de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, el autorizante, al folio dos mil ochocientos setenta y dos, del Protocolo de ese año, de este mismo Registro. — — Leída y confirmada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — G. Kancepolski. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en dos sellos notariales números dieciséis millones seiscientos dos mil setenta y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Orlando E. Bravo. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 junio 1975. — Visto: el expediente A.43539|142670, en el que la sociedad " Previmar, Sociedad Anónima Argentina de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", solicita se conforme el cambio del domicilio legal, de la Provincia de Buenos Aires, a la Capital Federal, las modificaciones estatutarias y la adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72; atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 280 a 296 (Escritura Pública Nº 595, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el 7 de junio de 1974 — Registro Nº 176); de fs. 317 a 321 (Escritura Pública Nº 926 — otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el 23 de agosto de 1974 — Registro Nº 176) y de fs. 337 a 338 (Escritura Pública número 491 — otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el 2 de junio de 1975 — Registro Nº 176). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada de fs. 280 a 296, 317 a 321, 337 a 338 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución I.G.P.J. Nº 1641. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — E|líneas: setecientos. — Vale. — Orlando E. Bravo (Escribano).

Buenos Aires, julio 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.154.— e. 3|11 Nº 45.368 v. 3|11|75

Alintex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 490. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veintitrés. — En la ciudad de Florencio Varela, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, a dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Gregorio Berdj Tertzakian, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con Siranus Karagozlu, empresario, de 54 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.299.932, domiciliado en la calle Moreno 1268, de la Capital Federal; y don Jirayir Yewant Tertzakian, turco, casado en primeras nupcias con Yeranuni Tarin, empresario, de 62 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.350.902, domiciliado en la calle Moreno 1268, de la Capital Federal; ambos comparecientes capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALINTEX SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno número 1267. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de productos, textiles. — Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales, artificiales o sintéticos y sus mezclas, así como también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El caiptal social es de quinientos mil pesos (500.000,—), representados por cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, con derecho a cinco votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y Representación· Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato hasta un máximo de tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo; a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea también puede designar a los miembros del Directorio especificando los cargos. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en dinero efectivo en la caja de la sociedad, la cantidad de un mil ($ 1.000,—) pesos, cada uno de ellos, por el tiempo que duren sus mandatos. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extra judicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — No podrán otorgar ninguna clase de avales, fianzas o garantías. —La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente y por el vicepresidente, en forma conjunta; o en su defecto, por el presidente y por un director, en forma conjunta o en su defecto por el vicepresidente y por un director en forma conjunta; todo ello indistintamente. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato hasta un máximo de tres años. La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la aasmblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Suscripción e integración del Capital. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, en acciones nominativas: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acciones, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. — Gregorio Berdj Tertzakian, 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, 5 votos, pesos 100.000, en dinero efectivo, 25 o|o, saldo a dos (2) años. — Jirayir Yervant Tertzakian, 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, 5 votos, $ 25.000, en dinero efectivo, 25 o|o, saldo a dos (2) años. — Totales: 5.000 acciones ordinarias nominativas no endosables 5 votos, $ 125.000, en dinero efectivo, 25 o|o, saldo a dos (2) años. — III): Integración del Directorio. Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Máximo Batrace; Vicepresidente a la señorita Nelly Rosalba Fernández; Director al señor Miguel Ohanián. — Integración del Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al C. P. N. Esteban Terzián. — Síndico Suplente: al C. P. N. Alberto Jiménez. — IV): Se autoriza al C. P. N. Esteban Terzián y|o al C. P. N. Alberto Jiménez a fin de que individual o indistintamente puedan suscribir escrituras aclaratorias con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles, Ministerio de Comercio y toda otra repartición nacional o municipal, pública o privada. Presente a este acto los Directores señor Máximo Batrace, de 54 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Lidia Nélida Calcagno, con libreta de enrolamiento número 4.162.259; señorita Nelly Rosalba Fernández, argentina, soltera, de 45 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.057.694; Miguel Federico Ohanián, argentino, casado en primeras nupcias con María Diana Guzelián, de 33 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.959.016 y los Síndicos señor Esteban Terzián, argentino, de 43 años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Emma Alicia Halachian, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.856.424, domiciliado en la calle Esmeralda 846, tercer piso, departamento "A", de la Capital Federal y el señor Alberto Jiménez, argentino, de 46 años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Irma Eloísa Aguerre, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.588.270, domiciliado en la calle Güemes 3454, segundo piso, departamento 6, de la Capital Federal; personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan en este acto conformidad y aceptación con los cargos de Directores: Presidente, Vicepresidente y Director y Síndico Titular y Suplente, respectivamente, para los cuales han sido nombrados. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — G. Tertzakian. — J. Y. Terzakyan. — M. Batrace. — M. R. Fernández. — M. F. Ohanián. — E. Terzián. — A. Jiménez. — Hay un sello. — Ante mí: S. E. Caturegli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 490 del Registro número dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Alintex Sociedad Anónima" expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados correlativamente del 2.957.741 al presente y último sello número 2.957.745, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: artificiales — ejercer — puede — miembros — Públicos — prioridad — facultades — se — 46. Vale. — Raspado: Tertzakian. — Vale. Hay un sello. S. E. Caturegli. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00654765 que se agrega. — Lomas de Zamora, 22 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Susana Esther Caturegli, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.957.745. — Lomas de Zamora, 22 de octubre de 1974. — E. D. Belmonte. — Eduardo Domingo Belmonte. Vice Presidente 1º. — Fº 572. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad de Florencio Varela, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Esteban Terzián, argentino, de 43 años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Emma Alicia Halachian con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.856.424, domiciliado en la calle Esmeralda 846, tercer piso, departamento "H", de la Caiptal Federal y don Alberto Jiménez, argentino, de 46 años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Irma Eloísa Aguerre, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.588.270, domiciliado en la calle Güemes 3454, segundo piso, departamento seis, de la Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Así como de que concurren a este acto en nombre y representación de los socios componentes de la sociedad "Alintex Sociedad Anónima", cuyos estatutos sociales fueron protocolizados ante la autorizante, mediante escritura de fecha 16 de octubre de 1974, al folio 490, protocolo del corriente año de este mismo Registro a mi cargo, y de la que surgen facultades suficientes para aceptar modificaciones de la Dirección de Personas Jurídicas y firmar las escrituras aclaratorias y complementarias que fueran necesarias hasta obtener la personería jurídica e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los comparecientes en el carácter expuesto, dicen: 1) Que Personas Jurídicas al proceder al estudio del Estatuto Social presentado para su aprobación, han observado el artículo 10º en lo referente a la representación legal de la sociedad, a la que corresponde adaptarla a las exigengencias de dicha repartición y en consecuencia dejan redactado el artículo décimo que íntegramente reemplaza al contenido en dicho artículo del Estatuto Social en la siguiente forma: "Artículo 10º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales requiera la ley poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales; con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — No podrán otorgar ninguna clase de avales, fianzas o garantías, para operaciones ajenas al giro de la sociedad. — La representción legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Independientemente podrán ejercerla, firmando juntamente dos directores cualesquiera, pudiendo ser uno de ellos, el vicepresidente". — En la forma expresada dejan modificado el referido artículo, solicitando de la autorizante expida testimonio de esta escritura a los efectos de su presentación ante Personas Jurídicas, para su aprobación. — II) Así también, los comparecientes, junto con la autorizante, manifiestan que con respecto al apartado III) del citado Estatuto, referido a Integración del Directorio, el nombre del Presidente del mismo es Máximo Gerónimo Batrace, y no como por error se consigna Máximo Batrace, y en consecuencia dejan redactado dicho apartado de la siguiente manera: III) Integración del Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Máximo Gerónimo Batrace; Vicepresidente a la señorita Nelly Rosalba Fernández; Di-

rector al señor Miguel Chanián. — IV) Los datos personales completos de los Directores son los siguientes: Presidente: Máximo Gerónimo Batrace, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Lidia Nélida Calcagno, empleado de comercio, de 54 años de edad, con libreta de enrolamiento número 416259, con domicilio en la Avenida Gaona 1130, 10º piso, departamento A., Capital Federal. — Vicepresidente: Nelly Rosalba Fernández, argentina, de estado civil soltera, empleada de comercio, de 45 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.057.694, domiciliada en la calle General José María Paz 3171, Olivos, provincia de Buenos Aires. — Director: Miguel Federico Chanián, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con María Diana Guzelián, empleado de comercio, de 33 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.959.016, domiciliado en la calle Beruti número 3846, 2º piso, departamento "B", Capital Federal. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — E. Terzián. — A. Jiménez. — Hay un sello. — Ante mí: S. E. Caturegli. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio quinientos setenta y dos del registro número dos a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo se expide el presente primer testimonio en el Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, el que se ha repuesto con dos estampillas fiscales numeradas correlativamente con los siguientes números 5.779.905 - 5.779.906 y 5.779.907, que sello y firmo en el lugar y fecha mencionados. — Raspado: comparecen — dejan — a — Lisanti. Vale. — Hay un sello. — S. E. Caturegli. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 716.524 que se agrega. — La Plata, 6 Dic. 1974. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Susana Esther Caturegli, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.779.907, La Plata, 6 Dic. 1974. — L. M. Arturi. — Lidia Mabel Arturi. Escribano - Delegación La Plata. — Entrelíneas: se — Raspado: saber — empresario — Alintex — Comerciales — Primera — derechos — acciones — que — cuales — Decreto — Hay. Vale.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 — e. 3|11 Nº 45.370 v. 3|11|75

Inta Industria Textil Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Seiscientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Gustavo Andrés Deutsch, casado, con cédula de identidad número 2.556.911, con domicilio legal en la Avenida Santa Fe número 1970, piso 3º, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que concurre a este acto en nombre y representación de Inta Industria Textil Argentina S. A., cuyo directorio preside acreditando la personería de la sociedad con la siguiente documentación: 1) Con los testimonios relativos a las escrituras de protocolización del estatuto y sus modificaciones, otorgadas ante el escribano José Steinman, el 12 de julio de 1944, el 12 de junio de 1950, y el 19 de abril de 1956, inscriptas en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1944, bajo el número 333, folio 547, libro 46; el 11 de agosto de 1950, bajo el número 721, folio 479, libro 48; y el 19 de junio de 1956, bajo el número 1044, folio 173 del libro 50, tomo A, de estatutos nacionales. — Dichos instrumentos se encuentran reproducidos en este registro número 511, al folio 1901 protocolo del año 1958 de lo que certifico. — 2) Con la reforma total de estatuto según escritura de fecha 22 de noviembre de 1965, pasada ante mí titular al folio 3109 de este registro número 511, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1965 bajo el número 3127, folio 462 del libro 60, tomo A, de estatutos nacionales. — 3) Con la reforma parcial de estatutos según escritura de fecha 13 de octubre de 1971, pasada ante mí al folio 5055 de este registro número 511, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1971, bajo el número 4601, folio 22 del libro 76, tomo A, de estatutos nacionales. — Respecto del capital social el Departamento Contable General de la Inspección General de Personas Jurídicas conformó como capital suscripto e integrado el de siete millones trescientos catorce mil cuatrocientos dieciséis pesos, según resulta de fojas 1605 vuelta del Expediente 4593|156.740, doy fe. — En cuanto al carácter invocado por el compareciente, éste lo acredita con el acta de la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974 de elección de autoridades y distribución de cargos que obra a los folios 7 a 13 del Libro de Actas de asambleas número 2 y que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 4113, protocolo del año 1974 de este registro número 511. — Y el señor Deutsch en la representación y carácter acreditados, continúa diciendo: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1974 se aprobó por unanimidad la reforma total del estatuto de la referida sociedad anónima adecuándolo a la ley número 19.550 de sociedades comerciales y habiéndose requerido la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas donde la documentación pertinente tuvo entrada bajo el número 156.740 anexada al expediente número 4593, fue modificada la redacción de los artículos 1, 6, 14, 21, 28, 29, 34 y 35 y con fecha 21 de marzo del año en curso recayó la resolución número 0788 que conformó la reforma, doy fe. — En consecuencia, viene por este acto a dar cumplimiento a los artículos 4, 5 y 167 de la Ley 19.550 y a protocolizar el texto del nuevo estatuto de Inta Industria Textil Argentina S. A. y la citada resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyos efectos me presenta los siguientes instrumentos desglosados del citado expediente a saber: Fojas 1582 nómina de accionistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974 y de tenencia de acciones de la que anexo fotocopia autenticada, fojas 1558, 59, 66 y 1568 relativas a la citada Asamblea Extraordinaria de la que se transcribirán partes pertinentes; fojas 1569 a 1581 que contienen el texto completo del nuevo estatuto, fojas 1591 a 1594 que contienen los textos definitivos de los artículos 6º, 14º, 21º, 28º, 29º y 34º, fojas 1606, que contiene el texto definitivo del artículo 35º y fojas 1611 que contiene el texto definitivo del artículo primero y resolución conformatoria, los que transcriptos en el orden citados son del siguiente tenor: Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 de noviembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 9 horas, se reúnen en el local sito en la calle Santa Fe 1970, 3º piso, de la Capital Federal, los señores accionistas de Inta, Industria Textil Argentina S. A., que figuran a los folios 43 y 44 del libro "Deposito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 4, rubricado el día 16 de junio de 1969, bajo el Nº 15.032 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo la presidencia de su titular, don Gustavo Andrés Deutsch, sin asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, con asistencia del señor Fideicomisario de los debentures de la sociedad que actualmente se encuentran en circulación, don Bernardo Alvarez García, con asistencia del contador público nacional don Alberto Tomás López, en representación de la Comisión Fiscalizadora (autorizado al efecto por la resolución de la aludida Comisión del 15 de noviembre de 1974, recaída en el Acta Nº 12), y con asistencia del contador certificante de los estatutos contables de la sociedad, el contador público don Norberto G. Liechtenstein. — El señor presidente declara que, de los aludidos folios del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", resulta que la presente asamblea tiene el quórum exigido por el art. 244 de la Ley 19.550, estando presentes dos (2) accionistas con 562.672 acciones ordinarias clase A, con derecho a tres votos cada una; doce (12) con 5.302.755 acciones ordinarias clase B, con derecho a un voto cada una y un accionista con 60 acciones preferidas especiales con derecho a un voto cada una, que consecuentemente representan en total $a. 5.865.487 del capital social y 6.990.831 votos, abre el acto dando la bienvenida a todos los presentes en general y en especial al ya nombrado fideicomisario de los debentures actualmente en circulación, a los representantes del Banco Nacional de Desarrollo y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, señores Fernando Pérez y José M. Blanco respectivamente, al señor Representante de la Comisión Fiscalizadora y contador certificante y a los directores de la sociedad que no son al mismo tiempo accionistas de la misma, don Enrique Joaquín Dayton, doctor Aleardo Fausto Gandini y don René Erico Rennie, quienes asisten a la presente asamblea en virtud de lo establecido por el art. 240 de la Ley 19.550. — El señor presidente deja constancia de que la presente asamblea ha sido publicada de acuerdo con lo preceptuado por el art. 237 de la Ley 19.550 en el Boletín Oficial a partir del día 8 de noviembre de 1974 y hasta el día 15 de noviembre de 1974, inclusive y en el diario "La Nación", a partir del día 8 de noviembre hasta el día 12 de noviembre de 1974. — El señor presidente deja además constancia que la documentación de los señores mandatarios presentes, se ajusta a lo establecido por el art. 239 de la Ley 19.550, no siendo ninguno de ellos director, síndico, gerente o empleado de la sociedad, y que de los accionistas presentes, siete (7) se hallan representados y los seis (6) restantes concurrieron por sí. — A solicitud de los señores representantes del Banco Nacional de Desarrollo y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, el señor presidente informa que los mismos concurren a esta asamblea con el único objeto de asegurar el quórum para su celebración, por lo que se abstendrán en todas las votaciones, aclarando los referidos señores representantes que su abstención obedece a una política trazada por las respectivas instituciones, aplicada prácticamente a todas las asambleas a las que concurren como accionistas, a razón por la cual su abstención en manera alguna significa oposición o negativa a las resoluciones que tome la asamblea. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 1º) del Orden del Día, o sea, "Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea". — Toma la palabra el señor Wolfang Julio Salinger y propone para tal efecto a los señores Angel G. Vidal y Héctor Sancho. — Acto seguido el señor presidente pone a votación de la asamblea la moción del señor Wolfang Julio Salinger. — Efectuada la votación en la forma acostumbrada, la moción del señor Wolfang Julio Salinger queda aprobada por unanimidad de todos los accionistas presentes, con la abstención ya señalada de los representantes de las dos Instituciones Públicas presentes. — Acto seguido el señor presidente somete a consideración de la asamblea el punto 7º) del Orden del Día, o sea, "Reforma del Estatuto Social", haciendo mención a la circunstancia de que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el día 17 de octubre de 1972 ha reformado los arts. 4º, 5º, y 32 del estatuto social, en base a lo convenido en el contrato celebrado con el Banco Nacional de Desarrollo y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los fines de eliminar toda posibilidad futura de emisión de las acciones preferidas especiales; sigue expresando que, sin embargo, tales reformas no han podido ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, por haberse requerido por la Inspección General de Personas Jurídicas, la adecuación del estatuto a la nueva ley de sociedades anónimas, y que asimismo la Asamblea General Extraordinaria realizada el 30 de abril de 1974, introdujo nuevas reformas al estatuto social, habiendo la Inspección General de Personas Jurídicas en este estado de cosas, requerido de la sociedad un nuevo texto. — Concluye expresando que en esta situación el Directorio considera correcto aprovechar la oportunidad de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para dar a los señores accionistas la posibilidad de considerar y eventualmente modificar el texto de la reforma elaborado por el Directorio, en cuyos arts. 6º y 35 están incluidas las reformas ya aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 17 de octubre de 1972 y que por lo tanto se procederá a dar lectura del nuevo texto elaborado por el Directorio, que figura transcripto en el Libro de Actas del Directorio Nº 9 debidamente rubricado con fecha 22 de abril de 1974, bajo el Nº 5.348, por el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — En este estado toma la palabra el señor Angel G. Vidal expresando que el texto de los nuevos Estatutos es conocido por todos los presentes y figura transcripto a fojas 74 a 92 del Libro de Actas de Directorio Nº 9, y por lo tanto propone se omita la lectura de los mismos. — Que asimismo propone se apruebe el texto puesto a consideración de la Asamblea, con la sola modificación del artículo tercero para mantener la duración original de la sociedad, fijada en cincuenta años. — Acto seguido el señor presidente somete a la consideración de la Asamblea las mociones del señor Angel G. Vidal. — Efectuada la votación en la forma acostumbrada, las mociones del señor Angel G. Vidal resultan aprobadas por unanimidad con abstención de las dos instituciones públicas. — El señor presidente deja constancia que en virtud de lo que antecede el texto del Art. 3º será el siguiente: "Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea a partir del 18 de agosto de 1944. — Podrá ser prorrogada por resolución de la Asamblea General de Accionistas y también disuelta anticipadamente de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales." — Los demás artículos no se transcriben por figurar en el lugar ya indicado del Libro de Actas del Directorio. — A continuación el señor presidente somete a la consideración de la Asamblea el último punto del Orden del Día, o sea "Autorización al Directorio para realizar todas las gestiones conducentes a la aprobación de las reformas estatutarias aprobadas con la facultad de suprimir todas las menciones sobre acciones preferidas especiales en el caso de ser aprobado su rescate y con la facultad de aceptar eventuales sugerencias de la Inspección General de Personas Jurídicas, proponer eventuales modificaciones y elevar posteriormente la reforma a escritura pública, publicar la reforma en el Boletín Oficial e inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro." — Toma la palabra el doctor Kurt Traub proponiendo que la Asamblea otorgue al Directorio las autorizaciones que forman objeto del presente punto del Orden del Día. — Acto seguido el señor presidente somete a votación la moción del doctor Kurt Kraub. — Efectuada la votación en la forma acostumbrada, la moción del doctor Kurt Traub resulta aprobada por unanimidad, con abstención de las dos instituciones públicas. — No habiendo más asuntos que tratar, agradece a todos los presentes su asistencia y da por terminada la Asamblea. — Siguen las firmas." — Capítulo I. — Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo primero: Bajo el nombre "INTA, INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA, S. A.", continúa desarrollando sus actividades la Sociedad Anónima originariamente constituida bajo la misma denominación. — Artículo segundo: Su domicilio queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe 1970, piso 3º, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y asipnarles o no un capital. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea a partir del 18 de agosto de 1944. — Podrá ser prorrogada por Resolución de la Asamblea General de Accionistas y también disuelta anticipadamente de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales. — Capítulo II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la producción, fabricación, elaboración, distribución, compraventa, importación, exportación y|o comercialización de toda clase de materias primas y de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con la industria textil, inclusive los forestales, celulósicos, petroquímicos y|o cualquier subproducto, sus afines y|o derivados. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios y obras de cualquier clase, ya sean privadas o públicas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo también hacer operaciones financieras o comerciales que se relacionen con su propósito principal, importar y exportar materias primas, explotaciones, rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir, equipar, armar, dotar, comprar, fletar y poseer buques o embarcaciones de cualquier clase y otros bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales, para su uso o el de terceros, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes o pasajeros, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones en cualquier forma en sociedades de cualquier índole ya existentes o a formarse, dedicarse a explotaciones ferrocarrileras, mineras (con excepción de petróleo e hidrocarburos), rurales, forestales y|o de cualquier otra clase, en general, toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio, y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Capítulo III. — Capital. — Acciones. — Debentures. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de ($a. 7.314.416) siete millones trescientos catorce mil cuatrocientos dieciséis, representado por acciones de un peso ($ 1.—) Ley 18.188 cada una y dividido en la siguiente forma: a) Acciones preferidas siete por ciento (7 o|o) acumulativo; b) Acciones ordinarias "A" de tres votos; c) Acciones ordinarias "B" de un voto, y d) Acciones preferidas con un dividendo acumulativo de hasta el 20 o|o (veinte por ciento) pagadero en efectivo o en acciones de su valor nominal, o acciones ordinarias con derecho a voto singular o a tres votos. — El dividendo fijo de las acciones preferidas (7 c|o) siete por ciento y de las acciones preferidas (20 o|o) veinte por ciento será acumulativo por cinco años. — Para las acciones preferidas, el Directorio podrá establecer una participación adicional en las utilidades que en ningún caso podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo en series de acciones preferidas de hasta un veinte por ciento (20 o|o) acumulativo por cinco años o acciones ordinarias en las condiciones establecidas por el artículo 188 de la Ley 19.550 por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin requerirse conformidad admi-

nistrativa. — La Asamblea fijará en cada caso las características de las acciones a emitirse, fijará sus condiciones, determinará su precio de colocación o la base para su fijación, aforo o plazo de integración. — Cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, con indicación de las condiciones establecidas por el Directorio o la Asamblea a tal fin, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las emisiones serán anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación con el objeto de que los propietarios de acciones tengan preferencia para suscribir, dentro de su categoría las nuevas que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta treinta días después de la última publicación. — El derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones será ejercida en la siguiente forma: a) Cuando se emitan acciones ordinarias "A" ó "B" la preferencia será ejercida indistintamente por los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B" salvo el caso de que sean emitidas simultáneamente acciones ordinarias "A" y "B" en proporción a las ya en circulación y en el que la preferencia corresponderá a las acciones ordinarias "A". — Sobre las acciones ordinarias "A" y a las acciones ordinarias "B", sobre las de este último tipo; b) Cuando se emitan acciones preferidas de hasta el 20 o|o (veinte por ciento) acumulativo, la preferencia será ejercida en primer término por los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B" indistintamente, y en segundo término por los tenedores de acciones preferidas de hasta el 20 o|o (veinte por ciento) acumulativo en circulación. — La integración de las acciones se efectuará en las condiciones que se establezcan en cada emisión. — El suscriptor que deje de abonar alguna cuota en la fecha fijada, incurrirá en mora, debiendo satisfacer desde entonces un interés punitorio del 1.5 o|o mensual y si dentro de los 30 días de intimado a integrar no efectuara el pago, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público, o por medio de agente de Bolsa en su caso, las acciones suscriptas con la base de lo que falte integrar, aplicando el producto que se obtenga al pago de las cuotas pendientes, intereses y gastos, quedando el excedente a disposición del suscriptor moroso. — El suscriptor de acciones cuya integración está en mora, quedará obligado por los gastos, intereses y cuotas impagas, que no hubiesen sido cubiertas con el producto del remate. — En el caso de que un año las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo anual fijo de las acciones preferidas, dichos dividendos serán abonados (sin interés por el retardo) con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias, hasta completar el dividendo fijo de cada año. — El dividendo que se establezca será satisfecho conforme a las pautas legales en vigor y aplicables. — En el supuesto de que las normas vigentes y aplicables a la sociedad al tiempo de la resolución no determinaren pautas obligatorias, el dividendo será satisfecho por la sociedad en una única cuota anual con vencimiento el 31 de diciembre de cada año o en dos cuotas semestrales de vencimiento, el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad por resolución de la Asamblea General, con preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitirlas, más los dividendos atrasados, en caso de que los hubiera, y la parte alícuota del dividendo que corresponda por el ejercicio en el que se rescaten. — La prima fija para el rescate será abonada con utilidades líquidas y realizadas. — En el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo treinta y cinco (35) de estos estatutos. — La Asamblea General que emita las acciones está facultada para entregar las mismas en pago de todo o parte del precio de bienes, mercaderías o de cualquier adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los aportes representen un valor equivalente al valor de las acciones entregadas en pago. — En tal caso se seguirá el procedimiento del artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las acciones preferidas sólo tendrán voto cuando se encuentren en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas y durante el tiempo que esa situación se mantenga." — Artículo Séptimo: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, y se emitirán en títulos talonarios numerados correlativamente y con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. — Mientras no se integren totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados provisorios. — Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados provisorios por los títulos definitivos correspondientes. — Los cupones pueden ser al portador. — Esta disposición es aplicable también a los certificados provisorios. — Las acciones contendrán los recaudos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y de la Ley 20.643.

— Artículo Octavo: Las acciones son indivisibles. — Si una acción resulta pertenecer a varias personas, todas ellas deberán nombrar un representante común, requisito sin el cual no podrán hacerse representar en las asambleas generales de accionistas, ni ejercer sus votos en ninguna otra forma establecida por este estatuto. — Artículo Noveno: Cada acción ordinaria da derecho a la cantidad de votos establecidos al emitirse que no pueden superar de cinco por accion, y su posesión importa conocer estos estatutos e implica la sumisión a los mismos y al voto de la mayoría de los accionistas, expresado en la forma establecida por estos estatutos en los asuntos propios de sus deliberaciones. — Artículo Décimo: La propiedad y transmisión de las acciones nominales no producirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Registro de Acciones. — Artículo Decimoprimero: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas. — Capítulo IV. — De la administración. — Artículo Decimosegundo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro a trece miembros. — Artículo Decimotercero: El Directorio será designado por un año sin perjuicio de su revocabilidad por la Asamblea General de accionistas. — Cada uno de sus miembros deberá desempeñar sus atribuciones hasta que sean legalmente reemplazados. — Los directores darán la garantía en efectivo en el importe del décuplo del valor nominal de una acción. — Artículo Decimocuarto: El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — Serán atribuciones del presidente, y en el caso de su ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, del vicepresidente. a) Convocar las reuniones del Directorio y presidirlas; b) Presidir las asambleas generales de accionistas convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en su caso; c) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de accionistas y del Directorio. — Artículo Decimoquinto: La renuncia del director debe ser presentada al Directorio, el que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. — De lo contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas. — El Directorio de acuerdo con la Comisión Fiscalizadora designará al o los representantes interinos, quienes desempeñarán el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas designe los definitivos. — Artículo Decimosexto: Los miembros del Directorio podrán hacerse representar por apoderados, que serán otros directores, siendo personalmente responsables de la actuación de sus mandatarios y pudiendo en cualquier momento revocar el mandato. — El Directorio que represente a uno o más directores, conserva su voto propio y tendrá además a los efectos de la formación de los acuerdos un número de votos igual al número de directores que representa, siempre que el número de directores presentes en la runión constituya quórum. — Los directores podrán ausentarse del país o residir en el extranjero. — Artículo Decimoséptimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores o la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Decimoctavo: Para la reunión del Directorio, el quórum será de la mitad más uno de sus miembros. — Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. — Artículo Decimonoveno: La convocatoria a los directores se hará por esquelas, dirigiéndose una a cada director y al representante de la Comisión Fiscalizadora. — No será necesario este requisito si todos los directores y el representante de la Comisión Fiscalizadora se hallan presentes y acuerdan celebrar la sesión firmando el acta correspondiente en cumplimiento del artículo 20. — Artículo Vigésimo: Todos los acuerdos del Directorio se harán constar en el libro de Actas correspondiente, que será firmado por los asistentes. — Artículo Vigesimoprimero: La representación de la sociedad y la firma social corresponden al presidente del Directorio o quien lo reemplace, en su caso. — Sin perjuicio de lo que antecede, podrán obligar válidamente a la sociedad también dos directores actuando conjuntamente, o un director actuando juntamente con un apoderado, o dos apoderados actuando juntamente con facultades suficientes. — Podrá conferirse la representación de la sociedad a una sola persona para asuntos administrativos y|o judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o para una o varias operaciones determinadas. — Artículo Vigesimosegundo: Con las limitaciones de la competencia de las asambleas generales de accionistas, el Directorio está investido de amplios poderes para la administración de la sociedad, siendo sus atribuciones especiales: a) Ejercer la representación de la sociedad en la forma prevista en el artículo vigesimoprimero de los presentes estatutos, pudiendo la absolución de posiciones y representación de la sociedad en juicios y trámites administrativos ser ejercida por el presidente o quien lo reemplace. — b) Administrar

y dipsponer de los bienes de la sociedad con amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender, hipotecar y prendar bienes muebles e inmuebles, y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles capital determinado o no. — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de sueldos, salarios, comisiones y|o gratificaciones; determinar sus atribuciones, encomendar a ellos las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos. — e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — f) Delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones en gerentes o jefes de sección, y convenir su remuneración, pudiendo revocar la delegación cuando lo creyere oportuno. — g) Otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmete— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. h) Formar sociedades por acciones principales o subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de interés con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, inciuso la de suscribir total o parcialmente el capital social, y estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de la administración. i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus resoluciones. j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria el Balance General y Estados de Resultados. k) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. 1) Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificaciones o adiciones de los Estatutos y el aumento o disminución del capital, así como la prórroga y disolución anticipada de la sociedad. m) Practicar la conversión de debentures por otros de interés menor mediante arreglos con los tenedores previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 354 y siguientes de la Ley 19.550. n) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad. — Artículo Vigesimotercero: En el ejercicio de sus atribuciones, el Directorio está obligado a respetar las instrucciones resueltas por las Asambleas Generales de Accionistas. Las resoluciones adoptadas por el Directorio y los actos practicados por los Directores contra las disposiciones de estos Estatutos y de las Asambleas Generales de Accionistas, o sin autorización pertinente de éstas en los casos de ser necesarias, hacen personal y solidariamente responsables a sus autores en aplicación de lo preceptuado por el artículo 274 de la Ley 19.550. — Artículo Vigesimocuarto: La remuneración del Directorio será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Capítulo V. — De la Fiscalización. — Artículo Vigesimoquinto: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de un cuerpo colegiado compuesto de tres miembros denominado "Comisión Fiscalizadora". Será elegida por un año sin perjuicio de la revocación y deberá desempeñar sus atribuciones hasta que sea legalmente reemplazada. Podrá ser reelegida indefinidamente. Serán aplicables los artículos 284 hasta 298 de la Ley 19.550 en general, y sin perjuicio de ello su constitución y funcionamiento se reglamenta en especial en la siguiente forma: I) La "Comisión Fiscalizadora" permanecerá en su cargo hasta que sean designados sus sucesores, siendo reelegibles indefinidamente. II) Serán notificados de su elección y deberán aceptarla expresamente en la primera reunión de la "Comisión Fiscalizadora", dejándose constancia de ello en el acta. III) En su primera reunión, la "Comisión Fiscalizadora" elegirá a su Presidente. IV) Si no concurriera el Presidente para una reunión del cuerpo, será presidida la misma por uno de sus otros miembros titulares en el orden de su elección. V) La "Comisión Fiscalizadora" designará a su miembro o miembros que concurrirán a las reuniones del Directorio y a las Asambleas de la sociedad y firmarán toda la documentación que se requiera. VI) La "Comisión Fiscalizadora" se reunirá a pedido de uno cualquiera de sus miembros. Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que fueran necesarias, la "Comisión Fiscalizadora" se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus componentes, dejándose constancia en el Libro de Actas pertinente, en el que se reseñarán asimismo las disidencias de la minoria. VII) En el caso de renuncia, o en

caso de ausencia o impedimento que durare más de tres meses, los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su designación y con las mismas atribuciones y deberes. VIII) La injustificada falta de concurrencia de los miembros titulares en dos reuniones consecutivas o tres alternadas, dará lugar a la incorporación del suplente respectivo. IX) Cada acción dará en todos los casos derecho a un solo voto para la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. X) Las atribuciones y los deberes de la "Comisión Fiscalizadora" son los siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, cuando omitiere hacerlo el Directorio. c) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas. e) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y Estado de Resultados, presentadas por el Directorio. f) Suministrar informes de su especialidad a requerimiento de accionistas o grupos de los mismos que hayan comprobado que representan por lo menos un dos por ciento del capital ordinario suscripto. — Capítulo VI. — Artículo Vigesimosexto: Las Asambleas Generales de Aaccionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Se convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio comercial para considerar el Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compita resolver conforme a la Ley y estos Estatutos o que sometan a su decisión el Directorio o la Comisión Fiscalizadora, y para considerar la designación y remoción de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora y fijación de su retribución. — Se convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los casos previstos por la ley, cuando lo determine el Directorio o lo soliciten por escrito —dirigiéndose simultáneamente al Presidente y a la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad— Accionistas o grupos de los mismos que hayan comprobado que representan por lo menos un cinco por ciento del capital ordinario suscripto, debiendo indicar en dicha solicitud tículo Vigésimo Séptimo: La convocatoria. — El Directorio —o la Comisión Fiscalizadora— deberá convocar la Asamblea General de Accionistas dentro de los 40 días de formulado el pedido. — Artículo Vigésimo Séptimo. — La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se hará por intermedio de avisos publicados por cinco días hábiles en el Boletín Oficial y además en un diario de mayor circulación general en la República, debiendo aparecer el último aviso con menos de 10 días de anticipación. — La Asamblea (siempre que no obstaren a ello normas legales en vigor y aplicables) podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo Octavo: Los Accionistas podrán hacerse representar por medio de escritura pública o simple carta-poder. — No pueden ser mandatarios los Directores; integrantes de la Comisión Fiscalizadora; los Gerentes y empleados de la Sociedad. — Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Vigésimo Noveno: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tratar exclusivamente los asuntos siguientes: a) Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora o toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver o que sometan a su decisión el Directorio, o la Comisión Fiscalizadora. — b) Designación y remoción de Directores e integrantes de la Comisión Fiscalizadora y fijación de su retribución. — c) Responsabilidad de los Directores y de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora. — d) Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — e) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea. — Artículo Trigésimo: Para que pueda constituirse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas es necesaria la concurrencia personal, o por Apoderado o Representante Legal, de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Los acuerdos serán tomados por mayoría de los votos presentes, sin incluir las acciones cuyo ejercicio de derechos quedó suspendido por mora en la integración y sin incluir las acciones cuyos propietarios quedan por ley excluidos de votar. — Si transcurrida media hora después de la señalada para la realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no

se reuniera el quórum indicado, se citará en segunda convocatoria, dentro de los treinta días siguientes, efectuándose las publicaciones por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes y tomándose los acuerdos por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo Primero: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratar todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria y especialmente: a) Modificación de los Estatutos; b) Prórroga de la duración de la sociedad. — c) Disolución anticipada de la sociedad. — d) Fusión con otras sociedades. — e) Cambio del objeto de la sociedad. — f) Reducción del capital social. — g) Reintegración y aumento del capital social, emisiones de acciones —salvo el supuesto del artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550—, determinación de las características de las mismas y de la forma y plazos de su integración, resoluciones pertinentes en los casos en que los suscriptores de acciones dejaren de satisfacer los pagos, cotización de acciones en la Bolsa de Comercio y rescate de acciones preferidas. — h) Resolución sobre la liquidación de la sociedad, designación de quienes tendrán a su cargo dicha tarea y resolver instrucciones para el desempeño de la misma. — i) Emitir, dentro o fuera del país, obligaciones o debentures y fijar las condiciones, precios, intereses y amortizaciones de los mismos. — j) Formar sociedades. — k) Transferencia del domicilio al extranjero. — l) Fijar instrucciones que deberá respetar el directorio en ejercicio de sus atribuciones y modificar y revocar las mismas. — m) Elegir dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todas las resoluciones de las Asambleas Generales son obligatorias para el directorio, quien las realizará. — Artículo trigésimo segundo: Para que pueda constituirse la asamblea general extraordinaria de accionistas será necesaria la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen por lo menos un sesenta por ciento de acciones con derecho a voto. — Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos presentes, sin incluir las acciones cuyo ejercicio de derechos quedó suspendido por mora en la integración y sin incluir las acciones, cuyos propietarios quedan por ley excluidos de votar. — Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, regirá el quórum y la mayoría establecidos en el artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo trigésimo tercero: Presidirán las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, el presidente o vicepresidente del directorio o en su defecto cualquier director quienes sin embargo no tendrán voto en éste su carácter, sino sólo de acuerdo con lo estipulado en el artículo noveno de estos estatutos. — En caso de ausencia de los indicados, presidirá el accionista concurrente que represente mayor número de acciones ordinarias. — De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas generales de accionistas se dejará constancia en actas que serán inscriptas en el libro de actas especial y autenticadas por el presidente y dos accionistas designados a tal efecto por la asamblea. — Capítulo VII. — Ejercicio Financiero. — Artículo trigésimo cuarto: El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — Todos los años se practicará un inventario y se efectuará un balance general y el estado de resultados al treinta y uno de diciembre. — La documentación con un informe sobre la marcha de la sociedad, será sometida a la Comisión Fiscalizadora que formulará su dictamen sobre la misma antes de ser presentada a los accionistas. — La distribución de utilidades será acordada por la asamblea general ordinaria de accionistas después de hechas las reservas legales y las que acuerde la asamblea en la siguiente forma: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital suscripto como mínimo; b) El saldo se distribuirá como dividendo al capital, en la forma y con las preferencias establecidas en el artículo sexto de estos estatutos, previa la deducción de las sumas que la asamblea resuelva destinar a fondos de reserva o a cuenta nueva, y de las remuneraciones del directorio y de la Comisión Fiscalizadora, en los casos que las hubiere, así como de las previsiones que se disponga para atender las operaciones pendientes. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado, parcial o totalmente, para el pago de dividendos. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea, contándose a partir de la fecha de realización de ésta la prescripción de dichos dividendos. — Las acciones suscriptas pero no integradas percibirán el dividendo que proporcionalmente les corresponde a las sumas abonadas en el momento del pago de los dividendos en cuestión. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo trigésimo quinto: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Decreto Ley 19.550|72, se hará con intervención de la Comisión Fiscalizadora, por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la siguiente forma: a) Cada acción preferida recibirá $a. 1.— b) Luego, cada acción ordinaria recibirá $a. 1.— c) Luego se pagarán todos los dividendos acumulados de las acciones preferidas; d) Las utilidades líquidas que restaren se dividirán paripassu entre las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas y ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las acciones Capítulo IX. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigesimosexto: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio vigente, la Ley 19 550 y otras normas legales concordantes. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1975 —

Visto: El expediente Nº 4593-156740 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 1669 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550 72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 1569 a 1581 con las modificaciones de fs. 1591 a 1594 vta., 1606 y 1611, la reforma introducida en el contrato social de "Inta Industria Textil Argentina S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de noviembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 1008|1019 y 1541|1553. — Resolución I. G. P. J. Nº 0788. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con sus originales, doy fe. —

Queda protocolizada la reforma total de estatutos de "Inta Industria Textil Argentina S. A." adecuándolo a las normas legales en vigencia que han de regir para el funcionamiento de la mencionada Sociedad Anónima desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante hago constar: Que no corresponde tributar Impuesto de Sellos por tratarse de una adecuación sin aumento de capital. — Leída se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: 1970, estatutos, expediente, en, Inta, actualmente, blanco, 12, Wolfang, requerido, Comercial, acciones, integración, mediante, se, regirán, mantenga, por, el, Vigésimo, Directorio, menos, Textil. Vale. — G. A. Deutsch. — Hay un sello. — Ante mí: F. Juan Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos sesenta y ocho en el Registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en dieciséis sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — F. Juan Punta. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: número, estados, acto, en, virtud, figurar, votación, hidrocarburos, certificados, su, amplias, Comisión, mayoría, remplazarán, hayan, documentación, presentada, utilidades, ordinarias, hubiesen, las. Vale. — Fernando Juan Punta. Escribano. — Enmendado: 18. Vale.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.824.— e. 3|11 Nº 45.371 v. 3|11|75

Sociedad Anónima Estancias La Colmena Compañía Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 230 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano público, comparece el señor Julián David Frazer, casado, vecino de la Capital Federal, con domicilio legal en Paseo Colón doscientos veintiuno, piso séptimo, en representación de la Sociedad Anónima constituida en esta República, denominada "Estancias La Colmena Compañía Limitada", con sede en el domicilio preindicado, cuya personalidad jurídica le fue acordada y su nuevo estatuto y reformas aprobadas por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas treinta de julio de mil novecientos siete y veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y resolución I. G. J. número mil trescientos cuatro del treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que junto con el aumento de capital, resulta de las escrituras formalizadas el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de la Capital Federal, don Alberto Pombo, al folio ciento setenta vuelto del Registro tres, que en copia certificada obra agregada al folio mil cincuenta, año mil novecientos sesenta y nueve de este Registro número cincuenta y siete, a mi cargo; y el doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, a los folios mil cincuenta y mil cuatrocientos cuarenta y uno de este Registro, que en testimonio de las dos primeras tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los números ciento ochenta y cinco y cinco mil ciento setenta y nueve, folios noventa y ocho, y ciento cincuenta y nueve, libros cuarenta y ocho y setenta, tomo A., de Estatutos Nacionales y en su matriz la última pendiente de inscripción, procediendo a transcribir lo pertinente de los citados en primer y último término, que dicen así:" ...Primero: Queda constituida ...Estancias la Colmena Compañía Limitada ...su domicilio ... será ...esta ciudad de Buenos Aires... — Segundo: El término de duración... que empezó a regir el 30 de julio de 1907, queda prorrogado hasta el 30 de julio del año 2007,... Undécimo: ...ejercer la representación de la sociedad,... por intermedio de su presidente o del vicepresidente... "La asamblea... en uso de las facultades que acuerda el art. 6º del estatuto... y art. 183 del Decreto-Ley número 19.550, resuelve por unanimidad aumentar el capital... hasta $ 630.000.. Es de advertir que de conformidad a la documentación relacionada quedó cumplido el impuesto nacional de sellos hasta un capital de doscientos diez mil pesos que por la presente se abonará dicho impuesto por el aumento operado de cuatrocientos veinte mil pesos con lo cual el impuesto nacional de sellos queda satisfecho hasta un capital de seiscientos treinta mil pesos..." Es conforme a sus originales, doy fe. Que la constitución del actual directorio, y designación de los señores don Juan Alejandro Frazer y don Julián David Frazer, como presidente y vicepresidente, respectivamente se acredita con las actas de asamblea y de directorio del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que obran de página cuatrocientos cuatro a cuatrocientos seis del libro de actas sociales, rubricado, que tengo a la vista y fueron transcriptas en lo pertinente en la citada escritura del doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, al folio mil cuatrocientos cuarenta y uno, de este registro cincuenta y siete a mi cargo y pendiente de inscripción, doy fe, así como del conocimiento del compareciente, mayor de edad, hábil, de tránsito aquí, y dice: I) Que en asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad que representa celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, adecuó el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta cuya documentación fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente N. trescientos veinte-A, ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve. II) Que en dichas actuaciones previa aceptación de las observaciones formuladas, por Resolución I. G. P. J. número trescientos veinte del día cuatro de febrero del corriente año, fue conformada la citada reforma estatutaria, procediendo a copiar la documentación pertinente que dice así: "En Buenos Aires, a 19 de noviembre de 1974 en el local social siendo las 10 horas se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de S. A. Estancias La Colmena Cía. Ltda., estando presentes 5 accionistas por sí y 1 representado con un capital de $ 133.075 con 138.075 votos. Primer punto: Por unanimidad se designó para firmar el acta a los señores Rafael Antonini y Patricio Cormack. Segundo Punto: Por unanimidad se resolvió modificar el actual estatuto por el siguiente. — Primero: La sociedad se denomina "S. A. ESTANCIAS LA COLMENA COMPAÑIA LIMITADA", que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Paseo Colón 221, piso séptimo, el que podrá cambiar e instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de cien años a contar del 30 de julio de 1907 (fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional). Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección, administración adquisición, venta y explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, [illegible] compraventa, importación, exportación de haciendas, mercaderías, materia prima, maquinarias, herramientas y productos necesarios o relacionados con dicha explotación, todo por cuenta propia y|o de terceros, dentro o fuera del país. — Cuarto: El capital social es de pesos 210.000, representado por 210.000 acciones de $ 1, c|u., valor nominal. — Por resolución de asamblea ordinaria el capilta social antes indicado podrá elevarse hasta el quíntuplo conforme el artículo 183 del Decreto-Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables y darán derecho a un voto por acción suscripta. — [illegible] podrá representar más de una acción y ya sea provisional o definitivo contendrán los requisitos y sujetos a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550. — La transmisión de las acciones y los derechos reales que [illegible] caigan sobre las mismas deberán constar en el título, notificarse al emisor e inscribirse en el Registro que se llevará a esos fines, cumplimentando los requisitos dispuestos a tales efectos por la parte pertinente de la Ley 20.643 y su Decreto Reglamentario. — Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la Asamblea en un punto expuesto en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se estabelzca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectua a tal fin en el diario de publicaciones legales. — Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — La integración de las acciones en dinero efectivo no podrá ser inferior al 25 o|o del importe de la suscripción, y el saldo deberá abonarse dentro del plazo no mayor de 2 años y en las demás condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. Los aportes no dinerarios deberán integrarse totalmente. — En caso de mora la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de emisión siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos consiguientes e intereses moratorios sin perjuicio de su responsabilidad por los daños o bien, por la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdidas de las sumas abonadas, previa intimación a integrar dentro del plazo de treinta días dirigida al domicilio registrado en el contrato de suscripción. — El directorio deberá aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión [illegible] en igual situación. — Séptimo: Previa resolución de una asamblea extraordinaria la Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública, y|o privada mediante la emisisión de debentures u obligaciones negociables conforme a las disposiciones de los artículos 325 a 359, del Decreto-Ley 19.550. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de directores accionistas o no, que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años y designados por la misma. — El cargo de director es personal e indelegable. — Los directores no deben estar comprendidos dentro de las incompatibilidades establecidas por el artículo 264, del Decreto-Ley 19.550 son reelegibles y su designación revocable exclusivamente por asamblea. — Darán en garantía de su gestión $ 100, en efectivo o valores por igual monto nominal en acciones de otras sociedades o en títu-

los públicos nacionales, provinciales o municipales. — La Asamblea de accionistas podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección o designación. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y, funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del Consejo de Vigilancia incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas, de carácter permanente, no podrá exceder del 25 o|o de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivos tales remuneraciones en exceso si fueron expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos en el orden del día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y artículos 782, 806, 839, 841 e incisos primero, a cuarto, séptimo, noveno a decimoséptimo del artículo 1.881 y artículo 3.244 del Código Civil. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar y vender inmuebles, operar con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Nac. de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares o sociedade so entes autárquicos, solicitar préstamos, adquirir y vender vehículos, automotores, acciones, títulos, giros, letras de cambio y cualquier otro documento de crédito, girar, endosar, descontar y|u cobrar y pagar letras y cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir; dar u obtener fianzas, avales, absolutos o limitados contra garantías, dar o solicitar cartas de crédito o garantías reales, prendarias o comunes y obligarla solidariamente por actos, negocios y operaciones de cualquier clase realizados por terceros en los cuales la sociedad tenga interés o parte; proceder a la apertura de cajas de seguridad, concurrir a licitaciones, solicitar, obtener y dar concesiones y representaciones y consignaciones, obtener, adquirir y|o ceder patentes, marcas y señales, otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o quien lo remplace. — Además dicha representación será ejercida por la persona o personas a quienes el directorio otorgue los poderes del caso. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea. — En estos dos últimos casos, la remuneración que corresponda a las personas que a la vez sean directores, quedará comprendida en la limitación indicada en el artículo 8º de este estatuto. — Décimo: La Asamblea ordinaria podrá designar un Consejo de Vigilancia, integrado por accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de quince, reelegibles y libremente revocables, designarán sus autoridades y tomarán las decisiones conforme a las estipulaciones establecidas por este estatuto para los directores. — Tendrá todas las atribuciones y deberes establecidos en los incisos a, b, e, f y g del artículo 281 y 282, del Decreto-Ley 19.550. — Decimoprimero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el directorio, Consejo de Vigilancia o el síndico en los casos previstos por la ley y este estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social, mediante publicaciones durante cinco días y con diez de anticipación, por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. — Las asambleas en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 días de anticipación como mínimo, salvo que ambas convocatorias se hagan simultáneamente, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Para la constitución de las asambleas ordinarias en primera convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando la asamblea extraordinaria deba tratar cualquiera de los supuestos especiales indicados en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán en las condiciones y por el voto favorable de la mayoría establecidas en dicho párrafo cuarto. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por su reemplazante y, en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder certificada en forma notarial, judicial o bancaria y no podrán ser mandatarios las personas indicadas en el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Decimosegundo: La asamblea anual ordinaria resolverá si prescinde de la sindicatura, en cuyo caso estará a lo dispuesto por el artículo 283 del Decreto-Ley 19.550. — En caso contrario, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que designe la misma asamblea, por el término de un año, reelegible y su designación revocable por decisión de una asamblea. — Se designará además, un síndico suplente. — La remuneración del Síndico será establecida por la asamblea. — Decimotercero: El ejercicio anual cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Decimocuarto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y órgano de fiscalización. — c) Del saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por una comisión de liquidación que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata a su valor integrado. — La asamblea acuerda autorizar a los señores Juan A. Frazer y Julián D. Frazer, para que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener la conformidad de la autoridad de control con facultad de aceptar y proponer modificaciones. — La correspondiente escritura será otorgada por el presidente de la sociedad e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las 10,30 horas. — Juan A. Frazer. — R. Antonini. — P. J. Cormack. — Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria del 19 de noviembre de 1974. — Nº de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido — Representante — Nombre completo y apellido — Domicilio y Documento de Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos. — 1. 15 Nov. Juan A. Frazer — Por sí — Florida 1065, Capital, C. I. 2.244.217 — 1.020 — 1.020 — 1.020. — 2. 15 Nov. Julián D. Frazer Por sí. — Crámer 1734. — Capital. — C. I. 1.053.726. - 24.140 - 24.140 - 24.140. 3. — 15 nov. Patricio J. Cormack. — Por sí. — A. Alvarez 1374, Vte. López, Prov. Bs. As. — L. E. 5.549.371. — 10. — 10. — 10. — 4. — 15 nov. S. A. Estancia Helena. — Eugenio R. Romano. — Humaitá 464, V. Martelli, Prov. Bs. As., L. E. 413.990. — 112.875. — 112.875 — 112.875. — 5. — 15 nov. Rafael L. Antonini. — Por sí. — Charcas 2735, Capital. — C. I. 1.460.160. — 10. — 10. — 10. — 6. — 15 nov. Raúl M. Ilundain. — Por sí. — Zabala 2463, Capital. — L. E. 1.434.323. — 10. — 10. — 10. — 138.075. — 138.075. — 138.075. — En la fecha se cierra el presente depósito de acciones, habiéndose depositado ciento treinta y ocho mil setenta y cinco acciones que representan ciento treinta y ocho mil setenta y cinco pesos de capital. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Juan A. Frazer. — Son cinco accionistas por sí y uno representado, con un capital de ciento treinta y ocho mil setenta y cinco pesos y ciento treinta y ocho mil setenta y cinco votos efectivos. — R. Antonini. — E. Romano. — Juan A. Frazer. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas urídicas. — Buenos Aires, 4 feb. 1975. — Visto el expediente Nº 320.156.629; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades a fs. 236 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales estabecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 222 a 227, con las modificaciones de fs. 233 a 235, las reformas introducidas en el contrato social de "Estancias La Colmena Compañía Limitada, la que en lo sucesivo se denominará "S. A. Estancias La Colmena Compañía Limitada", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 320. — O. Sturla. — Oscar Sturla, Subinspector General Legal. — s|c Inspección General. — Es también conforme a sus originales, doy fe. — III) Y que eleva a escritura pública y deja incorporada a la presente número cincuenta y nueve, al folio doscientos treinta de este Registro número cincuenta y siete, a mi cargo, el acta de asamblea, registro de asistencia y resolución precedentemente transcriptas, solicitando se expidan las copias necesarias. — El autorizante tiene a la vista la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de S. A. Estancia La Colmena Cía. Ltda; número de inscripción veintiún mil ciento veintitrés-cero cero ocho-ocho, con vencimiento al treinta y uno de marzo del corriente año. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, por ante mí, de que doy fe. — J. D. Frazer. — Hay un sello: Ante mí: Alfredo Pombo. — Concuerda con la escritura número cincuenta y nueve, que pasó ante mí al folio doscientos treinta del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en nueve sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados correlativamente del número tres millones setecientos setenta y un mil quinientos veinticinco, a la foja siguiente, que lleva el número tres millones setecientos setenta y un mil quinientos treinta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Pombo.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.885.— e. 3|11 Nº 45.395 v. 3|11|75

Automotores y Servicios Avellaneda

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Rodolfo Schnaider, que manifiesta ser de estado civil casado, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Esmeralda número mil doscientos setenta y cuatro de esta Ciudad; don Raúl Jorge Braudo, que manifiesta ser de estado civil soltero, de veintiocho años de edad, argentino, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos dos mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Junín número cuarenta y nueve, de esta Ciudad; don Lorenzo Soto que manifiesta ser de estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Bruselas número mil quinientos cuarenta y nueve, de esta Ciudad; y don Juan Pablo Otto Leucke, que manifiesta ser de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Arribeños número mil seiscientos cuarenta y uno de esta Ciudad. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primero: Que han desuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina AUTOMOTORES Y SERVICIOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe número ochocientos setenta y nueve, piso noveno, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier punto del país y/o del extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: Por la importación, exportación y compra-venta de automotores y vehículos, repuestos y accesorios, herramientas, productos y subproductos y materias primas afines a la industria automotriz y la representación, distribución, comisión, consignación y mandato de todo asunto relacionado con el ramo automotor. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso de público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de pesos Ley dieciocho mi ciento ochenta y ocho Tres millones, representado por trescientas mil acciones de diez pesos de igual moneda, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Artículo Quinto: Las aciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor

número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos —Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho— un mil, en dinero en efectivo, acciones de otras sociedades o títulos públicos de renta. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultaes para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente individualmente y en su ausencia o impedimento al vicepresidente cuyas firmas obligan a la Sociedad. — Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Asambleas: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria en el caso de convocatoria simultánea ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Rodolfo Schnaider suscribe doscientas setenta mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A" de cinco votos e integra seiscientos setenta y cinco mil pesos en dinero en efectivo. — Raúl Jorge Braudo suscribe quince mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A" de cinco votos e integra treinta y siete mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Lorenzo Soto suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias nominativas, no endosables clase "A" de cinco votos e integra dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo y Juan Pablo Otto Leucke suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias nominativas, no endosables clase "A" de cinco votos e integra dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: presidente al señor Rodolfo Schnaider; vicepresidente al señor Lorenzo Soto; directores, a los señores Juan Pablo Otto Leucke y Raúl Jorge Braudo: síndico titular al señor Alberto Ricardo Brie; síndico suplente al señor Carlos Alberto López. — Cuarto: Se autoriza a los señores Alberto Ricardo Brie y Carlos Alberto López, en forma indistinta a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Alberto Ricardo Brie, que manifiesta ser de estado civil casado, de cincuenta y un años de edad, argentino, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y siete mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Uruguay número mil doscientos sesenta y cinco, piso noveno, departamento B, de esta Ciudad; y Carlos Alberto López, que manifiesta ser de estado civil casado, de veintiocho años de edad, argentino, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Isabel La Católica número ciento treinta y seis, séptimo piso, departamento "E", de esta Ciudad; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por la presente a prestar su conformidad y aceptación con los cargos que les fueran asignados de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, en prueba de lo cual suscriben esta escritura. — Leída y ratificada la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Rodolfo Schnaider. — Raúl Braudo — Lorenzo Soto — J. P. O. Leucke — Alberto R. Brie — C. A. López — Hay un sello. Ante mí H. Carlos Martínez Ruiz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil catorce del Registro número cuatrocientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dieciséis millones ciento diecinueve mil setenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio Carlos Martínez Ruiz (Escribano).

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.393.— e. 3|11 Nº 45.433 v. 3|11|75

Ferropel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 374. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Washington Domingo Marotta, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con doña Lidia Ema Faag, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.817.889, domiciliado en la calle Sarmiento 1339 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, nacido el 28 de enero de 1932; don Norberto Gadano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lydia Beatriz Pedrizzini, nacido el 27 de enero de 1934, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.148.764, domiciliado en Hipólito Irigoyen 381 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y don Héctor Antulio Gadano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Delia Cañete, comerciante, nacido el 18 de octubre de 1935, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.158.736, domiciliado en Torcuato de Alvear 871 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — I. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FERROPEL SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem Nº 734, piso 9º. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de maquinarias para la industria papelera, alimenticia y afín. — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, reparacón y elaboración de piezas y maquinarias para la industria papelera, alimenticia y afín, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, ($ 200.000) representado por (20.000) veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una, denominadas clase A, con derecho a cinco (5) votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación de síndico, en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — III. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, constituido por dos a cinco miembros, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y de dos a cinco vocales, nombrados todos por la asamblea, la que fijará en cada caso el número de vocales, pudiendo designar o no, hasta igual número de suplentes, con indicación o no de los titulares que en su caso, reemplazarán; o si así no fuere, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los miembros del Directorio durarán hasta un máximo de tres ejercicios en sus funciones, pudiendo todos ellos, ser reelectos, continuando la actuación en sus cargos, hasta la elección de sus reemplazantes. — La asamblea puede designar a los miembros del Directorio especificando los cargos. — Si así no lo hiciere, los directores titulares en su primera sesión, deberán designar de sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes. — En caso de igualdad, el Presidente o su reemplazante, tendrá voto de desempate. — Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. — Artículo Noveno: Los directores deberán presentar la siguiente garantía: Depositar en dinero efectivo en la caja de la sociedad, la cantidad de un mil pesos ($ 1.000) cada uno de ellos por el tiempo que duren sus mandatos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme lo disponen los artículos 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — **Puede en consecuencia,** celebrar en nombre de lo sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: adquirir, gravar y enajenar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — No podrán los directores otorgar ninguna clase de avales, fianzas o garantías, para operaciones ajenas al giro de la sociedad. — La representación legal de la sociedad, que le corresponde, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la administración y dirección de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, o por el Directorio, ad referéndum de aquélla. — IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular con mandato hasta el máximo de tres ejercicios. — La asamblea también deberá elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — V. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, titulares de acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año: a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 o|o) por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento 20 o|o), del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico Titular. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. — Suscripción e Integración del Capital. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, en acciones nominativas Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Carlos Washington Domingo Marotta — 10.000 acciones ordinarias — clase A — 5 votos — $ 25.000 — en dinero efectivo — 25 o|o — saldo en dos (2) años — Norberto Gadano — 5.000 acciones ordinarias — clase A — 5 votos — $ 12.000 — en dinero efectivo — 25 o|o — saldo a dos (2) años — Héctor Antulio Gadano — 5.000 acciones ordinarias — clase A — 5 votos — $ 12.500 — en dinero efectivo — 25 o|o — saldo a dos (2) años — — Integración del Directorio. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlos Washington Domingo Marotta. — Vicepresidente: Norberto Gadano. — Director: Héctor Antulio Gadano. — Integración del Organo Fiscalizador. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: el Contador Público Nacional don Tomás Pirolo. — Síndico Suplente: a la abogada doña Ilda Josefina De Caro de Bartol. — Se confiere Poder Especial, a favor del Contador

Tomás Pirolo y de la Doctora Ilda Josefina De Caro de Bartol, a fin de que conjunta o separadamente, puedan suscribir escrituras aclaratorias y rectificatorias; con facultad de aceptar o propone modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Ares, Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles; Secretaría de Comeriio de la Nación y toda otra repartición, nacional, provincial y municipal, pública o privada. — Presentes a este acto: don Tomás Pirolo, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Carlota Martínez, Contador Público Nacional, de 35 auos de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.841.826, domiciliada en la calle Volta 1873 de esta ciudad y doña Ilda Josefina De Caro de Bartol, argentina, abogada, casada en primeras nupcias con Jorge Norberto Bartol, de 32 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.727.141, domiciliada en la calle Beruti 2362 de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, prestan conformidad y aceptación con los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída y ratificada a los comparecientes la presente escritura, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — C. Marotta — N. Gadano — H. A Gadano — Tomás Pirolo — H. De Carc. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número doscientos siete pasó ante mí y queda al lolio trescientos setenta y cuatro, Protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — J. Montes. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado: tiempo, integración, Representación, en, tiempo, que duren, facultades, corresponde, facultativos, ser, clase, la abogada doña Ilda, nacional. Todo vale. Folio 930. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Ilda Josefina De Caro de Bartol, argentina, abogada, casada, titular de la Cédula de Identidad número 4.727.141, domiciliada en Beruti 2362, Capital Federal, mayor de edad, hábil para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre en su carácter de apoderado de los señores Carlos Washington Domingo Marotta, argentino, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Ema Faag, comerciante, Cédula de Identidad 2.817.889, domiciliado en Sarmiento 1339 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, nacido el 28 de enero de 1932; Norberto Gadano, argentino, casado en primeras nupcias con Lydia Beatriz Pedrizzini, nacido el 27 de enero de 1934, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 5.148.764, domiciliado en Hipólito Iripoyen 381 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y don Héctor Antulio Gadano, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Delia Cañete, comerciante, nacido el 18 de octubre de 1935, Libreta de Enrolamiento número 5.158.736, domiciliado en Torcuato de Alvear 871 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en mérito al Poder Especial que éstos le otorgaran, por escritura de fecha siete de marzo del corriente año, pasada ante mí al folio 374 de este mismo Registro y Protocolo. — Y la compareciente dice: Que en nombre y representación de sus mandantes y a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, a la escritura de constitución de la entidad "Ferropel Sociedad Anónima", deja redactados los artículos tercero, sexto y octavo del estatuto social, en la forma siguiente: Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de maquinarias para la industria papelera y alimenticia. — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, reparación y elaboración de piezas y maquinarias para la industria papelera y alimenticia. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación de síndico y los supuestos especiales del último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio constituido, por dos a cinco miembros, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y de uno a tres vocales, nombrados todos por la asamblea, la que fijará en cada caso el número de vocales, pudiendo designar o no, hasta igual número de suplentes, con indicación o no de los titulares que en su caso, reemplazarán; o si así no fuere, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los miembros del Directorio durarán hasta un máximo de tres ejercicios en sus funciones, pudiendo todos ellos ser reelectos, continuando la actuación en sus cargos, hasta la elección de sus reemplazantes. — La asamblea puede designar a los miembros del Directorio especificando los cargos. — Si así no lo hiciere; los directores titulares en su primera sesión, deberán designar de sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuanto menos una vez al mes. — En caso de igualdad, el Presidente o su reemplazante, tendrá voto de desempate. — Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. — Agrega la compareciente, que solicita de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — H. De Caro. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número cuatrocientos setenta y cinco pasó ante mi y queda al folio novecientos treinta, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dos días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — J. Montes. — Para Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. — Raspado: para, especiales, caso, original. — Enmendado: éste, Para. Todo vale.

Buenos Aires 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.352.— e. 3|11 Nº 45.458 v. 3|11|75

Del Plata Exportación

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA NUMERO 1223, de fecha 2 de diciembre de 1974 y complementaria 344 de fecha 6 de mayo de 1975, pasadas ante el escribano de esta ciudad Alfredo J. Leoni, se protocolizó lo resuelto por la asamblea de accionistas de Del Plata Exportación Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Exportadora e Importadora, de fecha 31 de agosto de 1974 y aprobado por Resolución de la I. G. Personas Jurídicas Nº 1413 de fecha 3 de junio de 1975. — El nuevo estatuto adecuado a la Ley 19.550|72 y redactado y dice así: Artículo 1º — Bajo la denominación de DEL PLATA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de Del Plata Exportación Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Exportadora e Importadora. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 2040, piso tercero. — Artículo 2º — Su duración es de noventa años, contados desde el 22 de noviembre de 1968, fecha de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Registro de esta ciudad. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, distribución, representación, consignación y comercialización de equipos, conjuntos, piezas, mercaderías y materiales metalúrgicos ferrosos o no, para uso ferroviario, minero o industrial. — Industrial: Fabricación e industrialización de maquinarias y parte de las mismas y demás materiales destinados al ramo ferroviario y minero. — Exportadora e Importadora: Exportar y|o importar a y desde cualquier país equipos, conjuntos, piezas, mercaderías y materiales metalúrgicos, ferrosos o no, para uso ferroviario, minero o industrial. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de 10 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Dec. Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Dec. Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: dejar depositados la suma de quinientos pesos en dinero efectivo en la Caja Social mientras duren sus mandatos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Dec. Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — En caso de ausencia o impedimento de éste, corresponde al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Dec. Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Dec. Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido, el accionista Sr. Alberto Paz propone delegar en el directorio la ejecución de lo dispuesto por esta asamblea, autorizando al Sr. Presidente a elevar a escritura pública firmando los instrumentos públicos o privados necesarios y realizar las demás gestiones administrativo-judiciales, sea ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Florencio Eduardo Aulet. — Ante mí: Alfredo J. Leoni.

Buenos Aires, julio 17 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.— e. 3|11 Nº 45.457 v. 3|11|75

Automotores y Servicios Tucumán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Rodolfo Schnaider, que manifiesta ser de estado civil casado argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos diecinueve, empresario, titular de la cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y nueve, domiciliado en la calle Esmeralda número mil doscientos setenta y cuatro, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Automotores y Servicios Tucumán Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" con asiento principal de sus negocios en la calle Avenida Santa Fe número ochocientos setenta y nueve, noveno piso de esta Capital Federal, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, cuya existencia y personería invocada justifica de la siguiente manera: a) Con el testimonio de Constitución Definitiva de la Sociedad, otorgado según escritura de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el Escribano de esta ciudad don José M. Montes, al folio mil ochocientos sesenta y tres, del Registro cuatrocientos de su adscripción; e inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintitrés de agosto del mismo año, bajo el número tres mil sesenta y ocho, al folio trescientos setenta y cinco, del Libro setenta y seis, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; del cual surge la protocolización del Acta Constitutiva, sus Estatutos y la aprobación de los mismos, por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dos mil trescientos veintiuno, de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y dos; b) Con sus posteriores modificaciones otorgadas: por escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el nombrado escribano José M. Montes, al folio dos mil novecientos treinta y nueve del citado Registro cuatrocientos de su adscripción; y escritura de fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la Escribana de esta ciudad doña María N. Sobreira Vidal de Costa, al folio doscientos seis del Registro trescientos veinticuatro de su adscripción; e inscriptos sus testimonios en el citado Juzgado el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número tres mil setecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del Libro setenta y seis, To-

mo A., y el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta y seis, del Libro ochenta, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, respectivamente; c) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria número tres, de fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de Elección de Autoridades, inserta a los folios cinco, seis y siete, del Libro de Acta de Asamblea número uno; y Acta de Directorio número veintiocho de igual fecha, de Distribución de Cargo del mismo, obrante al folio cuarenta y cuatro del Libro de Actas de Directorio número uno; las que acreditan la personería del compareciente, en el carácter en que concurre; y d) Con la Resolución del Directorio que surge del Acta número treinta y uno, de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inserta al folio cuarenta y seis del citado Libro de Actas de Directorio, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente a suscribir esta escritura. — Lo relacionado concuerda con sus respectivos testimonios y originales que tengo para este acto a la vista y en fotocopias autenticadas se agregan a la presente doy fe. — Y en tal virtud y en el carácter expresado, el compareciento dice: Que vienes por la presente a dejar protocolizadas en este Registro a mi cargo, el Acta de Directorio número veintisiete de fecha nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, el Acta de Asambleas número dos de fecha treinta de setiembre del mismo año, y el Registro de Asistencia de Accionistas a la misma, las que en copias debidamente autenticadas se hallan agregadas a fojas cuarenta y dos, cuarenta y seis y cuarenta y siete y cuarenta y ocho, respectivamente del expediente número cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo para este acto a la vista doy fe; y transcriptos dichos instrumentos en el orden anunciado son del siguiente tenor: "Acta de Directorio Nº 27: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre de 1974, se reúnen los miembros del Directorio de Automotores y Servicios Tucumán S.A.C.I.F., que firman el pie de la presente acta, en el domicilio social Sarmiento 930, 6º "B", Capital Federal, bajo la presidencia del señor Lorenzo Soto, Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, quien da comienzo al acto, siendo las 11 horas, con la asistencia del Síndico Titular Alberto Ricardo Brie. — Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que de acuerdo a sugerencias recibidas de nuestra representada, Mercedes Benz Argentina S. A., para adecuar la fecha de cierre de ejercicio a fin de mantener uniformidad con el resto de las concesionarias, propone se lleve dicha fecha al 31 de diciembre. — Sometido el punto a consideración de los señores Directores, es aprobado por unanimidad, resolviéndose convocar a Asamblea General Extraordinaria para modificar el art. Nº 11, que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 15º: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Toma la palabra el señor Felipe Ordóñez Carasa, y manifiesta que de acuerdo a disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, se hace necesario la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del mismo. — Puesta a consideración esta moción se resuelve adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, quedando redactado de la siguiente manera: (El Estatuto se transcribe por separado). — Después de un breve debate y sin modificaciones se aprueba por unanimidad. — Toma la palabra el señor presidente y expone que corresponde establecer la correspondiente convocatoria y orden del día respectivo. — En virtud de la autorización conferida por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, no se procederá a la publicación de los citados elementos en el Boletín Oficial. — Luego de un breve debate y por unanimidad de votos resulta aprobada la siguiente: Convocatoria a Asamblea: Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de septiembre de 1974, a las 10 horas, en Sarmiento 930, 6º "B", Capital Federal, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Reforma de los estatutos sociales, artículo 11º. — 2º) adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — 3º) designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas. — Lorenzo Soto. — Felipe Ordóñez Carasa. — Juan Pablo Otto Leucke. — "Acta de Asamblea Nº 2º "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a folio Nº 3, en Sarmiento 930, 6º "B", Capital Federal. — Por unanimidad de votos es nombrado presidente de la asamblea el señor Lorenzo Soto, quien acepta el cargo y manifiesta que por haberse recibido en depósito la totalidad de las acciones que componen el capital social y que, en caso de adoptarse las decisiones por unanimidad, la asamblea tendrá el carácter de unánime conforme a lo dispuesto en el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Atento a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente declara abierto el mismo poniendo a consideración el punto primero del orden del día que textualmente dice: 1) reforma de los estatutos sociales artículo 11º). — Toma la palabra el señor presidente y manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas, nuestra representada, Mercedes Benz Argentina S. A., ha hecho llegar a esta sociedad la sugerencia de modificar la fecha de cierre de ejercicio a fin de mantener una uniformidad con el resto de las concesionarias. — Toma la palabra el accionista Felipe Ordóñez Carasa y propone como nueva fecha de cierre de ejercicio el 31 de diciembre de cada año y que ante la necesidad de modificar el respectivo artículo de los Estatutos Sociales sugiere el siguiente texto: "Artículo 15º: El ejercicio social cierre el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndicos en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción". — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar el texto del mencionado artículo 15º. — Puesto a consideración el punto segundo del orden del día que dice: 2) Adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Toma la palabra el accionista señor Carlos Alberto D'Agostino y manifiesta que como el resto de los accionistas presentes está en conocimiento de las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y que por lo tanto hace moción para que se apruebe el nuevo texto del Estatuto Social presentado por el Directorio y que se omita su transcripción en el acta por hallarse registrado en el libro Actas de Directorio. — Tras un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad de votos presentes aprobar el nuevo texto de los Estatutos Sociales adecuados a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 que figura transcripto en el acta de Directorio Nº 27 del día 9 de septiembre de 1974 del folio 39 al folio 43 y que se omita su transcripción en esta acta por hallarse registrado en el mencionado libro. — Respecto del punto tercero del orden del día que dice: 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta, por unanimidad de votos son designados los señores Felipe Ordóñez Carasa y José Domingo Ugarte. — Se deja constancia que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta al sesión siendo las 11 horas. — Lorenzo Soto. — Felipe Ordóñez Carasa. — José Domingo Ugarte. — "Automotores y Servicios Tucumán S. A. C. I. y F.". — Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de septiembre de 1974 — Nº orden 1974. Día. Mes. Accionista. Representación. Acciones ordinarias al portador 5 votos. Capital. Votos. 1, 27|9, Rodolfo Schnaider, C. I. Nº 1.753.179, Pol. Fed., Esmeralda 1274, Capital Federal; José Domingo Ugarte, C. I. Nº 2.043.688, Pol. Fed., Guardia Nacional 229, Capital Federal. 200 000 — 2.000,00 — 2.000.000. — 2, 27|9, Raúl Jorge Braudo, C. I. Nº 5.302.690, Pol. Fed., Junin 49, Capital Federal; Carlos Alberto d'Agostino, C I. Nº 2.653.184, Pol. Fed., Berutti 2895, 3º A, Capital Federal, 15.000,00 — 150.000,00 — 75.000. — 3, 27|9, Lorenzo Soto, C. I. número 3.376.645, Pol. Fed., Bruselas 1549, Capital Federal, por sí, 70.000 — 700.000,00 350.000. — 4, 27|9, Felipe Ordóñez Carasa, C. I. número 4.284.342, Policía Federal, Santa Fe 1651, Cap. Fed., por sí, 15.00 — 150.000,00 — 75.000 — 300.000,00 — 3.000.000,00 — 1.500.000 Automotores y Servicios Tucumán S.A.C.I.F. — Lorenzo Soto. — Lorenzo Soto, vicepresidente. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter expresado continúa diciendo: Que llevando a efecto lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, viene por la presente a adecuar los estatutos sociales de la entidad que representa, que en lo sucesivo se denominará "Automotores y Servicios Tucumán, Sociedad Anónima, al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de acuerdo a la Resolución número cuatro mil trescientos de la Inspección General de Personas Jurídicas, dictada con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a fojas cincuenta y tres del expediente citado; los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: Con la denominación de AUTOMOTORES Y SERVICIOS TUCUMAN, SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la Sociedad Automotores y Servicios Tucumán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe ochocientos setenta y nueve, piso noveno, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y|o del extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: Por la importación, exportación y compraventa de automotores y vehículos, repuestos y accesorios, herramientas, productos y subproductos y materias primas afines a la industria automotriz y la representación, distribución, comisión, consignación y mandato de todo asunto relacionado con el ramo automotor. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas y modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indireceamente con aquél. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: tres millones, representado por trescientas mil acciones de diez pesos de igual moneda, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: un mil, en dinero efectivo, acciones de otras sociedades o títulos públicos de renta. — Artículo Décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente y en su ausencia o impedimento al vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, en el caso de convocatoria simultánea, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera: Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporcion a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Bajo los precedentes artículos queda así modificado y adecuado en los términos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los Estatutos Sociales de la entidad Automotores y Servicios Tucumán Sociedad Anónima, solicitando el compareciente se expidan los testimonios que fueren menester para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás que corresponda. — Y yo el escribano autorizante hago constar: Que la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas agregada como se ha dicho a fojas cincuenta y tres del Expediente citado, transcripta íntegramente, es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 28 Nov. 1974. — Visto el Expediente A. 44.353|155.629; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 52 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado

Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 43 a 45, la reforma introducida en el contrato social de "Automotores y Servicios Tucumán Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Automotores y Servicios Tucumán Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.300. — Alberto G. Pico. — Está su sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. — En este estado y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el compareciente por la representación que ejerce, solicita de mí el autorizante, proceda a protocolizar en este Registro a mi cargo, el acta de asamblea número tres y el acta de directorio número veintiocho citadas al comienzo de la presente, relativas a la designación de las actuales autoridades de la sociedad que representa, las que transcriptas en el orden enunciado son del siguiente tenor: "Acta de asamblea número 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 11 horas, en la sede social de "Automotores y Servicios Tucumán S. A. C. I. F." sita en Sarmiento 930, 6º "B", Capital Federal, se reúnen en asamblea ordinaria los señores accionistas que figuran en el folio Nº 4 del libro Registro de Asistencia de Accionistas a asambleas. — Por unanimidad de votos es nombrado presidente de la asamblea el señor Lorenzo Soto, quien acepta el cargo y manifiesta que por haberse recibido en depósito la totalidad de las acciones que componen el capital social y que, en caso de adoptarse sus desiciones por unanimidad, la presente asamblea tendrá el carácter de unánime conforme a lo dispuesto en el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, que se han procedido a repartir con la debida anticipación entre los accionistas, los documentos a ser tratados por la asamblea, quedando a disposición de losmismos los libros respectivos. Atento a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acta contándose con quórum legal y con la asistencia de los directores, el síndico titular y el gerente general, estos últimos con voz y sin voto, el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día que dice: 1) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 234, inc. 1º del Decreto Ley 19.550|72 en relación al ejercicio cerrado el 31|5|73. — Toma la palabra el accionista señor Carlos Alberto d'Agostino y manifiesta que, considerando que los citados documentos son de conocimiento de los señores accionistas, propone su aprobación y que se omita su lectura y transcripción en el acta por hallarse registrados en los libros respectivos. — Tras breves consideraciones y por unanimidad de votos presentes con abstención de los correspondientes a los miembros del directorio, se resuelve: a) Dar por aprobados el balance general, anexos, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, y b) Omitir su lectura y transcripción en el acta. — Toma la palabra el señor presidente y pone a consideración de los señores accionistas el punto segundo del orden del día que textualmente dice: 2) Consideración honorarios directorio. — Tras breves consideraciones y por unanimidad de votos presentes, con abstención de los correspondientes a los miembros del directorio, resultan aprobados los honorarios distribuidos a los miembros del mismo durante el período en consideración. — Puesto a consideración el punto tercero del orden del día que dice: 3) Fijación del número de directores y nombramiento de directores y síndicos. — Luego de un breve cambio de opiniones y por unanimidad de votos se resuelve mantener en 4 el número de directores y, nombrar para tales cargos a los señores: Rodolfo Schnaider, Lorenzo Soto, Juan Pablo Otto Leucke y Felipe Ordoñez Carasa. — Siendo los contadores Alberto Ricardo Brie y Carlos Alberto López, designados para desempeñar las funciones de síndico titular y suplente respectivamente. — Puesto a consideración el punto cuarto que dice: 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Tras breves consideraciones y por unanimidad de votos son elegidos los señores: Felipe Ordoñez Caraza y José Domingo Ugarte. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas. — Lorenzo Soto — Felipe Ordoñez Carasa — J. D. Ugarte". — "Acta de directorio Nº 28: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 12 horas, se reúnen los miembros del directorio de automotores y servicios Tucumán S. A. C. I. F., cuyas firmas constan al pie de la presente acta, en la sede social sita en la Avda. Santa Fe 879, 9º piso, Capital Federal. — Preside la reunión el vicepresidente del directorio en ejercicio de la presidencia señor Lorenzo Soto, quien da comienzo al acto. — A propuesta del Sr. Lorenzo Soto y atento a lo dispuesto por el artículo Nº 7 de los Estatutos Sociales, se procede a la siguiente distribución de cargos: Presidente: Sr. Rodolfo Schnaider; Vicepresidente: Sr. Lorenzo Soto; Directores: los señores Felipe Ordoñez Carasa y Juan Pablo Otto Leucke. En uso de la palabra el S. Juan Pablo Otto Leucke señala que ante la ausencia temporaria del presidente Sr. Rodolfo Schnaider y mientras dure su gira de negocios por el exterior corresponde designar para cubrir el cargo al Sr. Vicepresidente, lo que así se hace por unanimidad. — El Sr. Lorenzo Soto presente en el acto acepta la designación y el síndico titular presta su conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas. — Lorenzo Soto — Felipe Ordoñez Carasa — Juan Pablo Otto Leucke — Alberto R. Brie. — "Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí doy fe. — Rodolfo Schnaider. — Hay un sello. — Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres del Registro número cuatrocientos cinco a mi cargo, doy fe. — Honorio Carlos Martínez Ruiz (escribano).

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.171.— e. 3|11 Nº 45.435 v. 3|11|75

Pesquera Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaria autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. "Pesquera Sudamericana, S. A.". — Escritura 81. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4|3|75, ante mí, escribano autorizante, comparecen: 1) Alfredo Ricardo Fruhwirth, nacido el 20|2|39, L. E. 4.560.361, comerciante; 2) Inés Filomena Colman de Fruhwirth, nacida el 18|9|40, L. C. 3.889.474, comerciante; 3) Héctor Buccolini, nacido el 12|7|35, L. E. 5.601.070, comerciante; 4) Amadeo Jorge di Fonzo, nacido el 7|11|34, L. E. 4.259.388, contador, y 5) María Radom de di Fonzo, nacida el 20|3|38, C. I. 4.588.003, contadora; todos argentinos, casados, domiciliados en esta ciudad en Corrientes 1642, piso 12, departamento 198, de mi conocimiento, doy fe y resuelven constituir una entidad con sujeción a las siguientes estipulaciones: 1º: Estatuto: "A) Denominación: "PESQUERA SUDAMERICANA, S. A."; B) Domicilio: Corrientes 1642, piso 12, ofic. 198, Cap. Fed.; C) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros en el país o fuera de él a: Adquirir y enajenar inmuebles. Explotar la pesca lacustre, fluvial y marítima. Transformar y aprovechar productos y subproductos de la pesca para la alimentación e industria. A tal fin tiene plena capacidad; D) Duración: 100 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio; E) Capital social: $ 50.000, representado por acciones de $ 10.— puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al Art. 188 del Dec. Ley 19.550|72. Las acciones deben ser ordinarias de 1 voto. Los títulos definitivos y provisionales contienen las menciones del Art. 211 del Dec. Ley citado; F) Directorio: Está compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre 2 y 9, con mandato por 3 ejercicios, los que en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. — Funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Tiene las más amplias atribuciones incluso las de los Arts. 1.881 del Cód. Civ. y 9º del Dec. Ley 5.965|63. La representación legal corresponde al presidente y al vicepresidente, individual e indistintamente. Cada director deposita $ 100 en garantía de su gestión; G) Síndico: Dura 3 ejercicios. Debe elegirse suplente; H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma del Art. 237 del Dec. Ley 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asambleas unánime. La segunda convocatoria se realiza una hora después; I) Quórums y mayorías: Rigen los Arts. 243 y 244 del Decreto Ley de la materia, según clase de asamblea, convocatoria y materias; J) Ejercicio: Cierra el 31|12. — Las utilidades realizadas y líquidas se destinan: 5 % a reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto; remuneración a directores y síndico en su caso. — El saldo a dividendos que se paga en el transcurso del ejercicio de su sancion, o a lo que determine la asamblea; K) Liquidación: Es efectuada por quien designe la asamblea, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, el remanente se reparte en proporción a las integraciones". — 2º: Conferir poder a José Raúl Ferraro a fin de que obtenga la conformidad administrativa e inscripción en el Registro respectivo, con facultad para aclarar, declarar, ratificar, confirmar, convalidar, reformar el estatuto y el acta de constitución y para suscribir escrituras públicas y demás instrumentos. — 3º: Las acciones emitidas son ordinarias nominativas, no endosables, de $ 10 y de 1 voto. — Son suscriptas así: Amadeo Jorge di Fonzo y María Radom de di Fonzo, cada uno, 250 acciones. Cada uno de los restantes, 1.500 acciones. Cada uno integra en dinero un 25 %. El saldo debe pagarse también en dinero efectivo. — Total suscripto: pesos 50.000. — Total integrado: $ 12.500. — 4º: Designar presidente del Directorio a Alfredo Ricardo Fruhwirth, vicepresidente a Inés Filomena Colman de Fruhwirth, director a Héctor Buccolini, síndico titular a Amadeo Jorge di Fonzo, y síndico suplente a María Radom de di Fonzo. — Yo, el autorizante, hago constar además, que se paga $ 500, en concepto de impuesto de sellos. — Previa lectura que efectúo, los comparecientes expresan su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad, firman ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427.— e. 3|11 Nº 45.465 v. 3|11|75

Oh'Boys

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Oh' Boys S. A." — Escritura 258. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3|9|74, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1) Alejandro del Caño, nacido 17|4|11, C. I. 2.080.930, español, comerciante, casado, domiciliado en Moreno 1785; 2) Amadeo Jorge di Fonzo, nacido 7|11|37, C. I. 4.258.388, argentino, contador, casado, domiciliado en Corrientes 1642; 3) Elsa Beatriz Calderón de del Caño, nacida 21|5|47, C. I. 6.241.858, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Moreno 1785; 4) César Carlos del Caño, nacido 31|1|43, C. I. 4.855.424, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Moreno 1785; 5) Osvaldo del Caño, nacido 25|7|45, L. E. 4.523.412, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Moreno 1785; y 6) María Radom de di Fonzo, nacida 20|3|38, C. I. 4.588.003, argentina, casada, contadora, domiciliada en Corrientes 1642, todos vecinos de esta ciudad. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: 1) Constituir una entidad, con sujeción al siguiente estatuto: A) Denominación: OH' BOYS S. A. — B) Domicilio legal: Corrientes 1642, piso 12, Ofc. 198, Cap. Fed. — C) Duración: 100 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — D) Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Adquisición, enajenación, importación, exportación y fabricación de ropa para hombres y niños. — Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, administraciones, representaciones, gestiones de negocios, depósitos, suministros, intermediaciones y asesoramientos técnicos o no, por medio de profesional con título habilitante, cuando corresponda, a tal fin tiene plena capacidad. — E) Capital Social: $ 50.000, representado por 500 acciones de $ 100 valor nominal, cada una. — Puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al art. 188 del Dec. Ley 19.550|72. — Las acciones que se emitan en razón de tales aumentos deben ser de iguales características a las actualmente en circulación. — Las acciones y los certificados provisionales contienen las menciones del art. 211 del Dec. Ley de la materia. — F) Directorio: Está compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 7, con mandato por un ejercicio. — La asamblea designa igual o menor número de suplentes y por igual plazo. — Los directores en su primera sesión designa presidente y vicepresidente. — Este reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — Tiene las más amplias facultades, incluso las de los arts. 1881 del Cód Civil y 9 del Dec. Ley 5965|63. — G) Representación Legal: Corresponde al presidente o vicepresidente, en forma individual e indistinta. — H) Garantía: Cada directorio deposita $ 100. — I) Síndico: Dura un ejercicio. — Debe elegirse suplente. — J) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el art. 237 del Dec. Ley 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime, la segunda convocatoria se celebra el mismo día una hora después. — K) Quórum y Mayorías: Rigen los arts. 243 y 244 del Dec. Ley 19.550|72, según clase de asamblea, convocatoria y materias. — L) Ejercicio Social: Cierra el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: 5 o|o por lo menos hasta alcanzar el 20 o|o por lo menos del capital suscripto a reserva legal. remuneración al directorio con la limitación del art. 261 del decreto Ley 19.550|72, y síndico, en su caso; el saldo a lo que determine la asamblea. — M) Dividendos: Se pagan dentro de los 6 meses de la decisión. — N) Liquidación: Es efectuada por el liquidador designado por asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuye entre los accionistas a prorrata de las integraciones. — 2) Emitir la totalidad del capital en 500 acciones ordinarias, nominativas y no endosables de un voto, cada una. — Amadeo Jorge di Fonzo y María Radom de di Fonzo suscriben, cada uno, 50 acciones. — Los restantes accionistas suscriben cada uno 100 acciones. — Cada uno integra en dinero el 25 o|o. — Total suscripto: $ 50.000. — Total Integrado $ 12.500. — El saldo debe integrarse también en dinero en 2 años. — 3) Designar presidente a Alejandro del Caño, vicepresidente a Elsa Beatriz Calderón de del Caño Directores a César Carlos del Caño y a Osvaldo del Caño. — Síndico titular a la Contadora Pública Nacional María Radom de di Fonzo, y Síndico Suplente al Contador Amadeo Jorge di Fonzo. — 4) Conferir Poder a don José Raúl Ferraro a fin de que obtenga la conformidad legal, con facultad para ratificar, confirmar, convalidar, aclarar y declarar, reformar el estatuto y el acta de fundación, y para suscribir escrituras públicas y demás instrumentos. — Previa lectura que efectúo, los comparecientes expresan su aprobación con el contenido de esta escritura, y de conformidad, firman, ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Di Próspero. — Enmendado: 100, Di. — Vale.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504.— e. 3|11 Nº 45.466 v. 3|11|75

Transporte Olimpic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Transporte Olimpic, S. A.". — Escritura número 77. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3|3|75, ante mí, escribano autorizante, comparecen: 1) Alfredo Ricardo Fruhwirth, nacido el 20 de febrero de 1939, Libreta de Enrolamiento 4.560.361, comerciante; 2) Inés Filomena Colman de Fruhwirth, nacida el 18|9|40, L. C. 3.889.474, comerciante; 3) Héctor Buccolini, nacido el 12|7|35, L. E. 5.601.070, comerciante; 4) Amadeo Jorge di Fonzo, nacido el 7|11|34, L. E. 4.259.388, contador; y 5) María Radom de di Fonzo, nacida el 20|3|38, C. I. 4.588.003, contadora; todos argentinos, casados, domiciliados en esta ciudad en Corrientes 1642, piso 12, departamento 198, de mi conocimiento, doy fe y resuelven constituir una entidad con sujección a las siguientes estipulaciones. — Primero: Estatuto: "A) Denominación: "TRANSPORTE OLIMPIC, S. A.". — B) Domicilio: Corrientes 1642, piso 12, oficina 198, Capital Federal. — C) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él a: Adquirir y enajenar inmuebles. — Transportar cargas en general. — A tal fin tiene plena capacidad. — D) Duración: 100 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E) Capital Social: 50.000 pesos representado por acciones de pesos 10. — Puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones deben ser ordinarias de 1 voto. — Los títulos definitivos y provisionales contienen las menciones del artículo 211 del decreto ley citado. — F) Directorio: Está compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre 2 y 9, con mandato por 3 ejercicios, los que en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. — Funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Tiene las más amplias atribuciones incluso las de los artículos 1881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965|63. — La representación legal corresponde al presidente y vicepresidente, individual e indistinta-

mente. — Cada director deposita 100 pesos en garantía de su gestión. — G) Síndico: Dura 3 ejercicios. — Debe elegirse suplente. — H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma del artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asambleas unánime. — La segunda convocatoria se realiza 1 hora después. - I) Quórums y Mayoriass: Rigen los artículos 243 y 244 del decreto ley de la materia, según clase de asamblea, convocatoria y materias. — J) Ejercicio: Cierra el 31 de diciembre. — Las utilidades realizadas y líquidas se destinan: 5 o|o a reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto; remuneración a directores y síndico, en su caso. — El saldo a dividendo que se paga en el transcurso del ejercicio de su sanción, o a lo que determine la asamblea. — K) Liquidación: Es efectuada por quien designe la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte en proporción a las integraciones". — Segundo: Conferir poder a José Raúl Ferraro a fin de que obtenga la conformidad administrativa e inscripción en el Registro respectivo, con facultad para aclarar, declarar, ratificar, confirmar, convalidar, reformar el estatuto y el acta de constitución y para suscribir escrituras públicas y demás instrumentos. — Tercero: Las acciones emitidas son ordinarias, nominativas, no endosables, de 10 pesos y de 5 votos. — Son suscriptas así: Alfredo Ricardo Fruhwirth, Inés Filomena Colman de Fruhwirth, y Héctor Buccolini, cada uno 1.500 acciones. — Amadeo Jorge di Fonzo y María Radom de di Fonzo 250 acciones, cada uno. — Cada uno integra un 25 o|o. — El saldo debe pagarse también en dinero efectivo. — Total sucripto: $ 50.000. — Total integrado: $ 12.500; y Cuarto: Designar Presidente del Directorio a Alfredo Ricardo Fruhwirth, Vicepresidente a Inés Filomena Colman de Fruhwirth, Director a Héctor Buccolini, Síndico Titular a Amadeo Jorge di Fonzo y Síndico Suplente a María Radom de di Fonzo. — Yo el autorizante hago constar, además que se paga $ 500, en concepto de impuesto de sellos. -- Previa lectura que efectuó, los comparecientes expresan su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad, firman ante mi de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 441.— e. 3|11 Nº 45.467 v. 3|11|75

Deromen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución de: "Deromen S. A.". — Escritura número cuatrocientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Dimitrio Papantonakis, casado, de 40 años de edad, uruguayo, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.437.212, domiciliado en la calle Rawson número 2963, de la localidad de Olivos, de la Provincia de Buenos Aires y doña Rosa Esther Menéndez, casada, de 36 años de edad, uruguaya, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.894.797, domiciliada en la calle Rawson número 2963, de la localidad de Olivos, de la Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DEROMEN S. A." y se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Viamonte número 1328, piso octavo. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución y fraccionamiento de cal, cemento, yeso, ladrillos, cerámicas, mayólicas, carpintería, mecánica y de madera, artefactos sanitarios, negocios de importación y exportación. — b) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, construcción, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y los sistemas que pudieran crearse en el futuro. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de departamentos, hoteles, moteles, y de otro tipo de edificios. — c) Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y negociaciones de títulos, acciones, obligaciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, con exclusión de las actividades financieras a que hace alusión el Decreto-Ley 18.061|69 y sus modificaciones y reglamentarias o cualquier otra disposición existente al respecto o a crearse. — d) Mandataria: mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por 20.000 acciones al portador, de clase "A" (5 votos), de valor nominal 10.— cada una. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. -- Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al admitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto-Ley. -- Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea Ordinaria el Capital Social, podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fija las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrá derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta (30) días contados desde al última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. -- El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo Nº 193, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 100 (cien pesos) en efectivo cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea Ordinaria haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El diretcorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente individualmente o por el Vicepresidente y un Director o por dos Directores, quienes tienen el uso de la firma social en igual forma. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Por el término de un ejercicio, la fiscalización de la Sociedad la ejercerá un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del articulo 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario Balance General, los Estados de Resultados, Cuadros y Anexos, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal, remuneración al Directorio con las Limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y síndico, en su caso, dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso, el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo duodécimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para distribución de utilidades. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, de cinco votos que se denominarán Clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: Nombre del Accionista, Acciones suscriptas, Monto Integrado: Dimitrio Papantonakis, 10.000, $ 25.000. — Rosa Esther Menéndez, 10.000, $ 25.000. — Total: 20.000, $ 50.000. — La integración se efectúa en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo por cada accionista, el saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la asamblea extraordinaria, en cuyo Orden del Día figure en forma expresa, resuelve reducir el mismo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Dimitri Papantonakis; Vicepresidente a Rosa Esther Menéndez. — Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Público Nacional Alberto Tomás Botti y Síndico suplente al Contador Público Nacional Osvaldo Jorge Mertnoff. — Cuarto: Presentes también a este acto don Alberto Tomás Botti, casado, de 43 años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 2.309.899, domiciliado en la calle Viamonte número 1328, piso octavo B, de la Capital Federal, y don Osvaldo Jorge Mertnoff, casado, de 43 años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.977.639, domiciliado en la calle Viamonte número 1328, piso octavo B, de la Capital Federal, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto al solo efecto de aceptar los cargos de Síndicos, titular y suplente de "Deromen S. A." que respectivamente les fueron conferidos por esta escritura. — Quinto: Conforme a lo establecido en los Artículos 1.881, 1.980, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable incluso para surtir efectos aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros del Directorio o de la Sindicatura para que, actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. — Leída, que les fue los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Dimitrio Papantonakis. — Rosa Esther Menéndez. — Alberto Tomás Botti. — Osvaldo Jorge Mertnoff. — Hay un sello. — Ante mi: Tulio A. Sanguineti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuarenta y dos del Registro ciento cuatro a mi cargo doy fe. — Para Deromen Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en seis fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Tulio A. Sanguineti, escribano.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.785.— e. 3|11 Nº 45.471 v. 3|11|75

Rugotex

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguineti, se ha producido en la sociedad "Rugotex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la reforma de los estatutos sociales por adecuación al Decreto Ley 19.550|72, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución I. G. P. J. Nº 3.030, de fecha 4 setiembre de 1974; quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

"Estatutos: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de RUGOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Av. Gral. Mosconi Nº 3397, de la Capital Federal. El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. —

Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asam-

blea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, comerciales: compra, venta, importación y exportación de látex y guantes de látex, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: fabricación de guantes de látex. Financieras: mediante el aporte de capitales en dinero o en especies en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencia de hipotecas y otros préstamos en dinero o en especie con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18.061, u otras actividades por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración o construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000,— representado por acciones de $ 1,— de valor nominal cada una ordinarias, nominativas, dividido en cinco series de $ 20.000,— cada serie, clase A, 5 votos. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto Ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que para tal fin durante tres días, se efectuará en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de quince con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 500.— cada uno, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida en que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección. — Cuando los directores sean más de uno, en su primera sesión designarán entre ellos a un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley exige poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre **de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional** y demás instituciones de esa índole, oficiales y privados y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del presidente, quienes tienen el uso de la firma social, o por el director general en el caso que fuera director único. — El director general o el presidente en su caso, podrán delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije será por la Asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por el término de tres años será elegido un Consejo de Vigilancia compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, pudiendo designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f), g) del artículo 281 de la Ley. — La Asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo de la Ley de Sociedades Comerciales se convocarán simultáneamente en la primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida legalmente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y Consejo de Vigilancia en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o a previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades".

Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.337.— e. 3|11 Nº 45.473 v. 3|11|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Laboratorios El Monje Negro

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 151. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen José García Menéndez, argentino, casado en segundas nupcias con Marina Alvarez González, nacido el 28 de agosto de 1906, L. E. Nº 4.312.360; Marina Alvarez González, española, casada en primeras nupcias con José García Menéndez, nacida el 3 de abril de 1927, D.N.I. número 92.040.972, ambos domiciliados en Boulogne Sur Mer 444 de la Capital Federal; Haydée Eugenia García Zanzi, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Flanigan, nacida el 14 de octubre de 1945, L. C. Nº 5.170.254, domiciliada en Venezuela 110, Pº "F"; Alberto José Rodríguez Galán, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Colombres, nacido el 25 de marzo de 1922, L. E. Nº 1.733.580, domiciliado en Lavalle 1454, piso 7º "B"; Alfredo Leonardo Errecondo, argentino, casado en primeras nupcias con Lía Casali, nacido el 16 de enero de 1938, L. E. Nº 4.269.873, con igual domicilio que el anterior, todos domiciliados en la Capital Federal, de transito en ésta, hábiles, de mi conocimiento doy fe y me solicitan transcriba el Acta suscripta con fecha 20 de mayo del presente año que obra inserta en el libro de la Sociedad "Laboratorios El Monje Negro" Sociedad en Comandita por Acciones cuya fotocopia debidamente certificada agrego a la presente y copiada dice: "Acta Nº 5: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en el local social sito en la calle Boulogne Sur Mer 444, siendo las 10 horas, en asamblea unánime los socios comanidtados y la socia comanditaria de "Laboratorics El Monje Negro", Sociedad en Comandita por Acciones, tenedores de la totalidad del capital social de $ 10.000.— a saber: la señora Haydée E. García Zanzi, socia comanditada con un capital integrado por $ 1.000; señor José García Menéndez, socio comanditado con un capital integrado por $ 4.000.— y señora Marina Alvarez González, socia comanditaria tenedora de 500 acciones ordinarias al portador de $ 10.— cada una o sea un capital integrado por $ 5.000. — Preside la Asamblea el socio comanditado don José García Menéndez, quien expresa que ha convocado a la misma, sin publicación de edictos, en razón de estar debidamente notificados y presente, la totalidad del capital social. — Continúa diciendo el señor Presidente que los puntos del Orden del Día a tratar, son los siguientes: 1º) Cesión del capital comanditado de Haydée E. García Zanzi a José García Menéndez; 2º) Modificación del Contrato Social adaptándolo a las normas del Dto. Ley 19.550|72; 3º) Designación de Síndicos Titular y Suplente por el término de un año; 4º) Otorgamiento de Amortizaciones y Poderes para tramitar las modificaciones del contrato social. — Puesto en consideración el punto primero del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos resuelve: Aceptar la cesión de capital comanditado perteneciente a la señora Haydée E. García Zanzi a favor del señor José García Menéndez, dejando constancia los interesados de esta cesión y venta se realiza al precio de: $ 1.000.— **suma ésta ya satisfecha por el cesionario comprador, y por tanto queda el señor José García Menéndez, como único socio comanditado de la sociedad con un aporte de capital de $ 5.000.** — Puesto en consideración el punto segundo **del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos resuelve:** Modificar en todas sus partes el contrato social, salvo el capital, la razón social y el plazo, quedando por tanto como redacción del mismo, a partir de la fecha siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LABORATORIOS EL MONJE NEGRO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle Boulogne Sur Mer Nº 444. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde el 1º de junio de 1966, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: El objeto social lo constituye la elaboración ,compraventa, importación, exportación y distribución de productos químicos, farmacéuticos y veterinarios e industriales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 10.000.— correspondiendo a capital comanditado, pesos 5.000. — El capital comanditado ha sido aportado por don José García Menéndez. — El capital comanditario se encuentra dividido en quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 10.— cada acción, con derecho a un voto por acción. — El capital comanditario ha sido aportado totalmente por la señora Marina Alvarez González. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 50.000.— siguiendo el procedimiento previsto por el artículo Nº 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, esta opción deberán ejercerla dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don José García Menéndez, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones Bancarias y de Crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales, de administración y judiciales —inclusive para querellar criminalmente— con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular elegido por Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temas previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultánea mente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el art. 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quorum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10.— valor nominal, cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el socio comanditado o en su ausencia, por la persona que la mis-

ma Asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea para tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el socio comanditado bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Puesto en consideración el punto tercero del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad resuelve designar por el término de un año, Síndico Titular al doctor señor Alberto José Rodríguez Galán, y Síndico Suplente al doctor Alfredo Leonardo Errecondo quienes presentes en este acto, aceptan las respectivas designaciones e inmediatamente se hacen cargo de sus funciones. — Puesto en consideración el punto cuarto del Orden del Día, por unanimidad de votos se resuelve: 1º) Autorizar al señor José García Menéndez, y a los doctores Alberto José Rodríguez Galán, Alfredo Leonardo Errecondo, Mario José Agustín Giuliani y Lidia Rosa Davio de Sanmartín, para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la reforma del Contrato Social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a las presentes que sean exigidas como condición de su aprobación, otorgar las escrituras públicas necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Además se comprometen los otorgantes a suscribir un poder especial irrevocable a favor de los nombrados con los alcances mencionados. — 2º) Elevar la presente acta a Escritura Pública con la concurrencia de todos los socios y Síndicos mencionados, dejándose constancia que la Sociedad no tiene rubricado libro de Asistencia a Asambleas. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas". — Es copia fiel, doy fe. — En este estado los comparecientes señores: José García Menéndez, Haydée García Zanzi y Marina Alvarez González, otorgan poder especial irrevocable a favor de Alfredo Leonardo Errecondo, Alberto José Rodríguez Galán, Mario José Agustín Giuliani, Lidia Rosa Davio de Sanmartín y José García Menéndez, para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la reforma del Contrato Social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, que sean exigidas como condición de su aprobación, otorgar las escrituras públicas necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Presente también en este acto el cónyuge de la señora Haydée Eugenia García Zanzi, Juan Carlos Flanigan, argentino, mayor de edad, domiciliado en Venezuela 110, piso "F" de la Capital Federal, y dice que viene a prestar su consentimiento para la presente operación. — Previa lectura a los comparecientes, éstos ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí, que doy fe. — Folio 35. — Primer Testimonio. — Escritura número catorce: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Lidia Rosa Davio de Sanmartín, argentina, casada en primeras nupcias con don José Manuel Sanmartín, nacida el 10 de enero de 1946, L. C. Nº 5.306.216, domiciliada en Av. Angel Gallardo 659, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los señores: José García Menéndez, Marina Alvarez González, Haydée Eugenia García Zanzi, Alberto José Rodríguez Galán, Alfredo Leonardo Errecondo, a mérito del Poder Especial otorgado según escritura de fecha 27 de mayo de 1974, pasada ante mí, al folio 151 de este registro a mi cargo, doy fe, a la que me remito. — Y en el carácter acreditado manifiesta: que sus respresentados son integrantes de la sociedad "Laboratorios el Monje Negro", Sociedad en Comandita por Acciones, según escritura de fecha 2 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio 151 de este registro a mi cargo. — Que presentada dicha escritura de modificación de Contrato Social a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta sugirió modificar los artículos tercero y quinto del contrato social como sigue: "Artículo Tercero: El objeto social lo constituye la elaboración, compraventa, importación, exportación y distribución de productos químicos, farmacéuticos y veterinarios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato". — "Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) siguiendo el procedimiento previsto por el artículo Nº 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, esta opción deberán ejercerla dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — Y finaliza diciendo la compareciente que deja modificados los artículos tercero y quinto del Contrato Social, solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura para su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas y a sus demás efectos. — Leída que le es a la compareciente la presente escritura, ésta ratificasu contenido y en prueba de conformidad firma por ante mí, que doy fe. — Augusto H. Etcheverri, escribano.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.— e. 3|11 Nº 45.195 v. 3|11|75

Confitería de la Merced

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN ESCRITURAS de fechas 27 de octubre de 1971 y 29 de setiembre de 1972; pasadas por ante el escribano de la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, don Enrique R. Lagos, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CONFITERIA DE LA MERCED SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; modificó sus artículos cuarto y octavo del contrato social constitutivo, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 18 de junio de 1975; Resolución I.G.P.J. Nº 299. — Los artículos modificados quedaron así redactados: Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil de los cuales la suma de pesos Ley 18.188 setenta y ocho mil es el capital solidario y la suma de pesos Ley 18.188 veinte y dos mil, lo constituye el capital comanditario. — Los aportes son efectuados de la siguiente forma: pesos Ley 18.188 veinte y seis mil, aportados por el socio Ernesto Antonio Carbajosa, pesos Ley Nº 18.188 veinte y seis mil, por el socio Luis Arango Rebollar y pesos Ley 18.188 veinte y seis mil, por el socio Luis Arango García. — Por último la suma de pesos Ley 18.188 veinte y dos mil, que constituye el capital comanditario es aportado íntegramente en efectivo por el socio comanditario don Manuel Arango Rodríguez. — El capital accionario constituye la comandita y se divide en dos mil doscientas (2.200) acciones al portador de pesos Ley 18.188 diez cada una, valor nominal. — Artículo octavo: Las utilidades se distribuyen entre los socios solidarios y comanditarios en la proporción del noventa por ciento (90 %) entre los socios solidarios y el diez por ciento (10 %) al capital comanditario, previa deducción de las sumas que la asamblea fija para remuneración a directores y|o terceros por trabajos que se le encomiende.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e. 3|11 Nº 45.233 v. 3|11|75

Vasconcellos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Vasconcellos" Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número trescientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doctor Jorge Miguel Campomar, libreta de enrolamiento número 272.093, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia María Serafina Escobar, abogado, de 55 años de edad; don Jorge Miguel Campomar (hijo), cédula de identidad número 5.403.955, de 25 años de edad, soltero, estudiante; don Miguel Saúl Campomar, cédula de identidad número 5.403.958, de 24 años de edad, soltero, hacendado, y don Ezequiel María Campomar, cédula de identidad número 5.403.954, de 22 años de edad, soltero, estudiante, los tres últimos, hijos de Jorge Miguel Campomar y Lucrecia María Serafina Escobar, todos los comparecientes argentinos, vecinos y domiciliados en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña número 740, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Comercial en Comandita por Acciones que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "VASCONCELLOS" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Roque Sáenz Peña número 740, piso noveno, oficina A. — Asumen el carácter de socios comanditados los señores Jorge Miguel Campomar, hijo, Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar y de Socio Comanditario el doctor Jorge Miguel Campomar. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la actividad agrícolaganadera, para cuyo fin podrán, entre otros actos, realizar los siguientes: A) Explotar y administrar campos y establecimientos rurales, mediante la cría, conservación y engorde de ganado. — El cultivo y plantación de cualquier especie, variedad o género de vegetales. — B) Dar o tomar en arrendamiento, pastoreo o aparcerías agrícolas-pecuarias en forma verbal o escrita, bienes inmuebles o semovientes. — C) Comprar o vender haciendas, frutos o cereales de cualquier naturaleza. — D) Comprar, vender, hipotecar, adquirir, enajenar o gravar bienes raíces, semovientes, maquinarias, automotores y demás elementos necesarios para la explotación agrícolaganadera. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos que corresponden: Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en doscientas ochenta y siete acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cinco mil pesos por cada acción y quince mil pesos al capital comanditado — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: El doctor Jorge Miguel Campomar, un millón cuatrocientos quince mil pesos, mediante la transferencia de los inmuebles que más adelante detallarán y, veinte mil pesos en dinero efectivo. — El capital comanditado lo aportan en dinero efectivo el señor Jorge Miguel Campomar hijo, cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en un quíntuplo o sea hasta la suma de siete millones doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, señores Jorge Miguel Campomar hijo: Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar, indistintamente, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — No podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a terceros. — Para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles o de cualquier otra forma, adquirirlos, enajenarlos o gravarlos, se requerirá la conformidad escrita de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital comanditario suscripto y el consentimiento escrito de los socios comanditados. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por los artículos 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho al voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cinco mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberá depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Con los trece artículos que anteceden queda constituida la Sociedad "Vasconcellos Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo contrato los socios se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Por su parte, el doctor Jorge Miguel Campomar, haciendo efectivo parte de su aporte de capital comanditario transfiere a "Vasconcellos Sociedad en Comandita por Acciones", dos fracciones de campo sitas en el partido de Monte, provincia de Buenos Aires, parte del establecimiento denominado "Los Cerrillos", con las poblaciones, alambrados, plantíos y demás adherido al suelo, designada la primera de ellas como lote uno ac. en el plano característica 73-21-57 y la segunda como lote cinco, compuesta de las superficies, medidas y linderos que a continuación se determinan: Lote uno AC: De Nord Nord Oeste una línea quebrada que partiendo del punto r y midiendo hasta m. mide cuatro metros treinta centímetros; luego, línea m-f, ciento sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros; luego sigue línea f-j, mil cuatrocientos noventa y ocho metros sesenta centímetros; luego sigue otra línea j-l de seiscientos cuarenta metros lindando este lado calle en medio con el lote uno-a bé al Sud Sud Oeste, línea también quebrada que partiendo de 1. hasta D. mide doscientos treinta y tres metros, luego partiendo de D. hasta C.

mide cuatro mil novecientos veintitrés metros con noventa centímetros, lindando este rumbo con parte del lote tres, lote cinco y parte del lote 6; y al Nord Este, una línea quebrada en dos tramos que mide el primero de ellos, línea C. B. mil quinientos nueve metros diez centímetros y el segundo tramo línea B. r. cuatro mil setecientos cuarenta y tres metros con sesenta centímetros, lindando con Guillermo Staud y Compañía, encerrando tales medidas una superficie de quinientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y una centiáreas. — Lote Cinco mide: Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres metros noventa centímetros al Sud Oeste, línea a-e, lindando calle en medio con Compañía Argentina de Inmuebles; tres mil trescientos setenta y cuatro metros sesenta y dos centímetros al Sud Este líneas e-y, por donde linda con el lote seis; al Nord Este, dos mil trescientos dieciocho metros, línea y-z, lindando con parte del lote cuatro; y al Nord Oeste, dos mil setecientos setenta y cuatro metros, setenta y siete centímetros línea z-a, lindando con el lote tres; o sea una superficie de setecientos veintitrés hectáreas, veintitrés áreas y noventa y seis centiáreas. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VIII; Sección Rural; Parcelas uno ac y uno j. — Le corresponde al doctor Jorge Miguel Campomar por compra realizada a Elvira Aurora Sassone; Roberto Antonio Américo Sassone, Antonio Sassone y José Oscar Sassone, según escritura del 8 de mayo de 1961, autorizada por el escribano de Buenos Aires, don Carlos F. Mesa, al folio 546 del Registro número 461 a su cargo, cuyo testimonio, que tengo a la vista, fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires el 9 de octubre de 1961, bajo el número 223 del Partido de Monte. — De los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y tres bajo el número 8.558, agregado al folio 1.097, Protocolo corriente, resulta que el doctor Jorge Miguel Campomar no está inhibido para disponer de sus bienes y bajo el número 8.558 del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, resulta que lo delindado, cuyo dominio consta a su nombre sin modificaciones ni restricciones, no reconoce embargo, hipoteca ni ningún otro derecho real, no adeudando suma alguna por impuestos inmobiliario ni municipal hasta fin del año en curso inclusive, no estando afectado por pavimentos, contribución de mejoras ni las leyes 4.564, 14.005 y 14.394. — Esta transferencia se realiza por la suma de un millón cuatrocientos quince mil pesos equivalente a la parte de capital comanditario aportado con el inmueble. — En este acto el doctor Jorge Miguel Campomar recibe los títulos provisorios de las acciones correspondientes a su capital, que serán canjeados en su oportunidad por títulos definitivos. — En consecuencia el doctor Jorge Miguel Campomar transfiere a "Vasconcellos Sociedad en Comandita por Acciones; todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tiene y le corresponde sobre los lotes descriptos, obligándose a responder al saneamiento en caso de evicción de acuerdo a derecho. — Por su parte los socios comanditados aceptan por la Sociedad esta transferencia a favor de la misma como aporte de parte de capital comanditario, dejando constancia que en la fecha se toma posesión del bien relacionado de plena conformidad, libre de ocupantes y sin oposición de terceros. — Presente en este acto doña Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, casada en primeras nupcias con el doctor Jorge Miguel Campomar, vecina y domiciliada en esta Capital, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta su consentimiento con la transferencia como aporte de capital del lote cinco y del lote uno a.c. anteriormente descriptos. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: 1º) Con respecto al impuesto a las ganancias eventuales, se ha practicado la correspondiente liquidación, arrojando la misma quebranto. — 2º) Con referencia al impuesto que determina la Ley 18.033 se ha abonado la última cuota vencida, según boletas que se me exhiben. — Los comparecientes autorizan al señor Justiniano Juan Correa Urquiza para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente Sociedad en el Juzgado Nacional de lo Comercial de Registro. A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Complemento contrato social: "Vasconcellos". S.C.A. — Escritura número seiscientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Miguel Campomar (hijo), argentino, soltero, estudiante, de 27 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.403.955; don Miguel Saúl Campomar, argentino, soltero, hacendado, de 25 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.403.958; don Ezequiel María Campomar, argentino, soltero, estudiante, de 23 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.403.954; doña Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Jorge Miguel Campomar, ama de casa, de 54 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.808.691; doña Lucrecia María Teresa Campomar de Gelly Cantilo, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Gelly Cantilo, ama de casa, de 28 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.403.956, y doña María Carmen Campomar, argentina, soltera, estudiante, de 21 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.403.957; todos los comparecientes domiciliados legalmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 740, noveno piso, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe y dicen: 1º) Que por escritura número 356 de fecha 8 de agosto de 1973, autorizada por ante mí al folio 1.128 de este Registro 282 de mi adscripción, protocolo de dicho año, los tres primeros nombrados, como socios comanditados, juntamente con el doctor Jorge Miguel Campomar, como socio comanditario, constituyeron la sociedad "Vasconcellos", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 740, piso noveno, oficina "A" de esta ciudad. — 2º) Que, presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformidad, ésta en el expediente número 9.369 del registro de esa repartición formuló observaciones. — 3º) Que el 23 de enero de 1974 falleció el socio comanditario doctor Jorge Miguel Campomar, por lo que se inició su juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 2, a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número 4 a cargo del doctor César Antonio Pescio, dictándose a fojas 24 de dichas actuaciones la correspondiente declaratoria de herederos que transcripta íntegramente dice así: "Testimonio. Buenos Aires, julio veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: Acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y, considerando: Con la partida de fojas veintiséis se acredita el fallecimiento de Jorge Miguel Campomar, ocurrido el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, con la de fojas dos|tres su matrimonio con Lucrecia María Serafina Escobar y con las de fojas cuatro a ocho el nacimiento de los hijos de esa unión conyugal: Lucrecia María Teresa; Jorge Miguel; Miguel Saúl; Ezequiel María y María Carmen Campomar y Escobar. — Por ello; acreditado el vínculo, habiendo tomado intervención el Apoderado Fiscal a fojas veintidós; lo que surge del certificado negativo del actuario a fojas veintiocho; conformidad del Agente Fiscal en la misma y por lo dispuesto en los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco y tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil y setecientos veintiséis del Procesal, se declara: en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Jorge Miguel Campomar, son sus herederos sus hijos: Lucrecia María Teresa; Jorge Miguel; Miguel Saúl; Ezequiel María y María Carmen Campomar y Escobar y también la cónyuge Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, en cuanto a bienes propios y sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a esta última como cónyuge supérstite en cuanto a bienes gananciales. Cese la intervención del Apoderado Escolar y Agente Fiscal y satisfecho que sea el impuesto sucesorio y tasa de justicia que corresponda la del apoderado fiscal. Julio César Benedetti, Juez. Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra a fojas veintinueve de los autos "Campomar, Jorge Miguel s|Sucesión", que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número cuatro a mi cargo. — Por mandato de S.S., haciendo constar que el impuesto sucesorio se encuentra impago y para ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los nueve días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay una firma: Dr. César Antonio Pescio, secretario. — Secretaría Civil Nº 4". — Es copia fiel, doy fe. — Que de esta forma y como únicos componentes de la sociedad vienen por este acto a modificar el acto constitutivo en los siguientes términos: Artículo cuarto: El capital social es de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos que corresponden: un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en doscientos ochenta y siete acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cinco mil pesos por cada acción y quince mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: El doctor Jorge Miguel Campomar, un millón cuatrocientos quince mil pesos, mediante la transferencia de los inmuebles que más adelante se detallarán y, veinte mil pesos en dinero efectivo. El capital comanditado lo aportan en dinero efectivo el señor Jorge Miguel Campomar, hijo, cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Jorge Miguel Campomar (hijo), Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar, indistintamente, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5065|63. Los socios comanditados formarán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. No podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a terceros. Para comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles o de cualquier otra forma, adquirirlos, enajenarlos o gravarlos, se requerirá la conformidad escrita de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital comanditario suscripto y el consentimiento escrito de dos socios comanditados. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Y continúan diciendo los comparecientes que, reunidos en asamblea designan síndico titular al señor Alberto Gelly Cantilo, argentino, casado, de 30 años de edad, hijo de Alberto Gelly Cantilo y Agustina Mantilla, Cédula de Identidad Nº 4.639.572, abogado, domiciliado en Agote número 2445, sexto piso, Capital Federal, y síndico suplente al señor Daniel Juan José Molina, argentino, casado, de 55 años de edad, hijo de Juan Ramón Molina y María Blanca Donovan, Cédula de Identidad número 1.563.291, abogado, domiciliado en Guido número 1637, séptimo piso, departamento C, mayor de edad, hábiles y personas de mi conocimiento quienes comparecen en este acto y aceptan el cargo firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Guillermo F. Fornieles.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.898.— e. 3|11 Nº 45.234 v. 3|11|75

Cerrilladas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Cerrilladas Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número trescientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doctor Jorge Miguel Campomar, libreta de enrolamiento número 272.093, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia María Serafina Escobar, abogado, de 55 años de edad; don Jorge Miguel Campomar (hijo), cédula de identidad número 5.403.955, de 25 años de edad, soltero, estudiante; don Miguel Saúl Campomar, cédula de identidad número 5.403.958, de 24 años de edad, soltero, hacendado, y don Ezequiel María Campomar, cédula de identidad número 5.403.954, de 22 años de edad, soltero, estudiante, los tres últimos hijos del doctor Jorge Miguel Campomar y de doña Lucrecia María Serafina Escobar, todos los comparecientes argentinos, vecinos y domiciliados en esta Capital, avenida Roque Sáenz Peña número 740, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad comercial en Comandita por Acciones, que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo Primero: La sociedad se denominará "CERRILLADAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la avenida Roque Sáenz Peña número 740, piso noveno, oficina "A". — Asumen el carácter de socios comanditados los señores Jorge Miguel Campomar, hijo; Miguel Saúl Campomar y Ezequier María Campomar y de Socio Comanditario el doctor Jorge Miguel Campomar. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la actividad agrícola-ganadera, para cuyo fin podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: A) Explotar y administrar campos y establecimientos rurales, mediante la cría, conservación y engorde de ganado. — El cultivo y plantación de cualquier especie, variedad o género de vegetales. — B) Dar o tomar en arrendamiento, pastoreo o aparcerías agrícolas-pecuarias en forma verbal o escrita, bienes inmuebles o semovientes. — C) Comprar o vender haciendas, frutos y cereales de cualquier naturaleza. — D) Comprar, vender, hipotecar, adquirir, enajenar o gravar bienes raíces, semovientes, maquinarias, automotores y demás elementos necesarios para la explotación agrícola-ganadera. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuatro: El capital social es de cuatrocientos quince mil pesos que corresponden: cuatrocientos mil pesos al capital comanditario, dividido en ochenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cinco mil pesos por cada acción y quince mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el doctor Jorge Miguel Campomar, trescientos ochenta y un mil pesos, mediante la transferencia del inmueble que más adelante se detallará y diecinueve mil pesos en dinero efectivo. — El capital comanditado lo aportan en dinero efectivo el señor Jorge Miguel Campomar, hijo, cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en un quíntuplo o sea hasta la suma de dos millones setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, señores Jorge Miguel Campomar, hijo; Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar indistintamente, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — No podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a terceros. Para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles o de cualquier otra forma, adquirirlos, enajenarlos o gravarlos, se requerirá la conformidad escrita de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital comanditario suscripto y el consentimiento escrito de dos socios comanditados. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por los artículos 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de

diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en aso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho al voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cinco mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Con los trece artículos que anteceden queda constituida la sociedad "Cerrilladas Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo contrato los socios se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Por su parte, el doctor Jorge Miguel Campomar, haciendo efectivo parte de su aporte de capital comanditario transfiere a "Cerrilladas Sociedad en Comandita por Acciones", una fracción de campo sita en el Partido de Monte, Provincia de Buenos Aires, que es parte del Establecimiento denominado "Los Cerrillos", con las poblaciones, alambrados, plantíos y demás adherido al suelo, designado como lote Uno g. g. en el plano de subdivisión suscripto por el Agrimensor E. C. Ortiz Basueldo, aprobado por la División de Fraccionamiento y Planos de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, con el número 73-17-58. Dicho lote Uno g. g. tiene la forma de un polígono irregular, compuesto de seis lados y con las siguientes dimensiones y linderos: tres mil ciento sesenta y cinco metros noventa y siete centímetros en su frente al Este (línea J-A), por donde linda calle en medio con el lote uno f. f.; mil quinientos cincuenta y tres metros sesenta y dos centímetros al Nord Este (línea A-I), linda con parcela uno h. de un plano anterior; dos mil seiscientos cuarenta y dos metros veintiocho centímetros al Nord-Oeste (línea I-H), linda con Ernesto Zemborain; tres mil novecientos treinta y siete metros, ochenta y ocho centímetros al Sud Oeste (línea H-C), linda con parcela uno p. de un plano anterior, quinientos noventa y cuatro metros setenta y seis centímetros al Sud Este (línea G-F) linda calle en medio con parcela uno e.e., de un plano anterior; y desde el punto F. en dirección hacia el Nord Oeste corre la línea de un pequeño martillo hasta encontrarse con el punto J. y cierra la figura que mide noventa y ocho metros ochenta y un centímetros lindando calle en medio con parte de la parcela uno j. de un plano anterior perteneciente al Establecimiento "Los Cerrillos", conformando así un polígono que encierra una superficie de setecientos noventa y seis hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta centiáreas. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VIII; Parcela Uno g.g. — Le corresponde al doctor Jorge Miguel Campomar por compra realizada a Marcelo Rafael Lobos y Susana Josefina Lobos de Sastre, según escritura del 2 de junio de 1964, autorizada por el Escribano de Avellaneda, don Nicanor Salas Chaves, al folio 145 del Registro número cuarenta y nueve a su cargo, cuyo testimonio, que tengo a la vista, fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires el 23 de marzo de 1965 bajo la matrícula 1018 del Partido de Monte. — De los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y tres bajo el número 8.558, agregado al folio 1.097, Protocolo corriente, que el doctor Jorge Miguel Campomar no está inhibido para disponer de sus bienes y bajo el número 8.562 del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres que agrego a la presente, que lo deslindado, cuyo dominio consta a su nombre sin modificaciones ni restricciones, no reconoce embargos, hipoteca ni ningún otro derecho real, no adeudando suma alguna por Impuestos Inmobiliarios ni Municipal hasta fin del año en curso inclusive, no estando afectado por Pavimentos, Contribución de Mejoras ni las leyes 4.564; 14.005 y 14.394. — Esta transferencia se realiza por la suma de trescientos ochenta y un mil pesos equivalente a la parte de capital comanditario aportado con el inmueble. — En este acto el doctor Jorge Miguel Campomar recibe los títulos provisorios de las acciones correspondientes a su capital, que serán canjeados en su oportunidad por títulos definitivos. — En consecuencia, el doctor Jorge Miguel Campomar transfiere a "Cerrilladas Sociedad en Comandita por Acciones" todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tiene y le corresponde sobre el lote descripto, obligándose a responder al saneamiento en caso de evicción de acuerdo a derecho. Por su parte, los socios comanditados aceptan por la sociedad esta transferencia a favor de la misma como aporte de parte de capital comanditario, dejando constancia que en la fecha se toma posesión del bien relacionado de plena conformidad, libre de ocupantes y sin oposición de terceros. — Presente en este acto doña Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, casada en primeras nupcias con el doctor Jorge Miguel Campomar, vecina y domiciliada en esta Capital, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta su consentimiento con la transferencia como aporte de capital del Lote Uno g.g., anteriormente descripto. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: 1º) Que con respecto al Impuesto a las Ganancias Eventuales se ha practicado la correspondiente liquidación, arrojando la misma quebranto. — 2º) Que con referencia al Impuesto que determina la Ley 18.033, se ha abonado la última cuota vencida, según boletas que se me exhiben. — Los comparecientes autorizan al señor Justiniano Juan Correa Urquiza para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en todo su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el Escribano Autorizante, de lo que doy fe. — Complemento contrato social: "Cerrilladas" S. C. A. — Escritura número seiscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Miguel Campomar (hijo), argentino, soltero, estudiante, de 27 años de edad, Cédula de Identidad número 5.403.955; don Miguel Saúl Campomar argentino, soltero, hacendado, de 25 años de edad, Cédula de Identidad número 5.403.958; don Ezequiel María Campomar, argentino, soltero, estudiante, de 23 años de edad, Cédula de Identidad número 5.403.954; doña Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar argentina, viuda de sus primeras nupcias de Jorge Miguel Campomar, ama de casa, de 54 años de edad, Cédula de Identidad número 1.808.691; doña Lucrecia María Teresa Campomar de Gelly Cantilo, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Gelly Cantilo, ama de casa, de 28 años de edad, Cédula de Identidad número 5.403.956 y doña María Carmen Campomar, argentina, soltera, estudiante, de 21 años de edad, Cédula de Identidad número 5.403.957, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados legalmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 740, noveno piso, Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: 1º) Que por escritura número 355 autorizada por ante mi con fecha 8 de agosto de 1973 al folio 1122 de este Registro 282 de mi adscripción, los tres primeros nombrados, como socios comanditados, juntamente con el doctor Jorge Miguel Campomar, como socio comanditario, constituyeron la sociedad "Cerrilladas" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la Avenida Roque Saenz Peña número 740, noveno piso, oficina A, de esta Ciudad. — 2º) Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformidad, dicha repartición en el expediente número 9265 formuló observaciones. — 3º) Que el 23 de enero de 1974 falleció el socio comanditario doctor Jorge Miguel Campomar, por lo que se inició su juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 2 a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número 4 del doctor César Antonio Pescio, obrando a fojas 24 de dichas actuaciones la Declaratoria de Herederos, que transcripta íntegramente dice así: "Testimonio. Buenos Aires, julio veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y vistos: Acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y, Considerando: Con la partida de fojas veintiséis se acredita el fallecimiento de Jorge Miguel Campomar, ocurrido el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, con la de fojas dos/tres su matrimonio con Lucrecia María Serafina Escobar y con las de fojas cuatro a ocho el nacimiento de los hijos de esa unión conyugal: Lucrecia María Teresa; Jorge Miguel; Miguel Saúl; Ezequiel María y María Carmen Campomar y Escobar. — Por ello, acreditando el vínculo, habiendo tomado intervención el apoderado fiscal a fojas veintidós; lo que surge del certificado negativo del Actuario a fojas veintiocho conformidad del Agente Fiscal en la misma y por lo dispuesto en los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco y tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil y setecientos veintiséis del Procesal. — Se declara: en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Jorge Miguel Campomar, son sus herederos sus hijos: Lucrecia María Teresa; Jorge Miguel; Miguel Saúl; Ezequiel María y María Carmen Campomar y Escobar y también la cónyuge Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, en cuanto a bienes propios y sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a esta última como cónyuge supérstite en cuanto a bienes gananciales. Cése la intervención del Apoderado Escolar y Agente Fiscal y satisfecho que sea el Impuesto Sucesorio y tasa de justicia que corresponda la del apoderado fiscal. — Julio César Benedetti, Juez". — Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra a fojas veintinueve de los autos "Campomar, Jorge Miguel s/Sucesión", que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número cuatro a mi cargo. — Por mandato de S. S., haciendo constar que el impuesto sucesorio se encuentra impago y para ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los nueve días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma. Dr. César Antonio Pescio. Secretario. Secretaría Civil Nº 4". — Es copia fiel, doy fe. — Que de esta forma y como único componentes de la sociedad vienen por este acto a modificar el acto constitutivo en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos quince mil pesos que corresponden: Cuatrocientos mil pesos al capital comanditario dividido en ochenta acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cinco mil pesos cada una acción y quince mil pesos al capital comanditado. - El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: El doctor Jorge Miguel Campomar, trescientos ochenta y un mil pesos, mediante la transferencia del inmueble que más adelante se detallará y diecinueve mil pesos en dinero efectivo. — El capital comanditado lo aportan en dinero efectivo el señor Jorge Miguel Campomar (hijo), cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos, y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, señores Jorge Miguel Campomar (hijo), Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar, indistintamente, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965/63. — Los socios comanditados formarán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — No podrán comprometer la firma en fianzas o garantías o terceros. — Para comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles o de cualquier otra forma, adquirirlos, enajenarlos o gravarlos, se requerirá la conformidad escrita de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital comanditario suscripto y el consentimiento escrito de dos socios comanditados. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán precididas por alguno de los administradores o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe.

— La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmada por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Y continúan diciendo los comparecientes que, reunidos en asamblea designa síndico titular al señor Alberto Gelly Cantilo, argentino, casado, de 30 años de edad, hijo de Alberto Gelly Cantilo y Agustina Mantilla, Cédula de Identidad Nº 4.639.572, abogado, domiciliado en Agote 2455, sexto piso, Capital Federal y síndico suplente al señor Daniel Juan José Molina, argentino, casado, de 55 años de edad, hijo de Juan Ramón Molina y María Blanca Donovan, Cédula de Identidad número 1.563.291, abogado, domiciliado en Guido número 1637, piso séptimo, departamento C, mayores de edad, hábiles y personas de conocimiento, quienes comparecen a este acto y aceptan el cargo, firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Complemento Contrato Social: "Cerrilladas" S. C. A. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Miguel Campomar (hijo), argentino, soltero, abogado, de 27 años de edad, cédula de identidad Nº 5.403.955, domiciliado legalmente en Avenida Roque Sáenz Peña 740, piso noveno, oficina "A", Capital, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe y dice: 1º) Que por escritura número 355 autorizada por ante este Registro con fecha 8 de agosto de 1973, al folio 1122, protocolo de dicho año, el compareciente y don Miguel Saúl Campomar y don Ezequiel María Campomar, como socios comanditados y don Jorge Miguel Campomar, como socio comanditario, constituyeron la sociedad "Cerrilladas", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, piso noveno, oficina "A", de esta Ciudad. — 2º) Que fallecido el 23 de enero de 1974 el socio comanditario don Jorge Miguel Campomar, e iniciado el juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 2, a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría 4 del doctor César Antonio Pescio, éste a fojas 24 de dichas actuaciones dictó la declaratoria de herederos, transcripta en la escritura complementaria número 624 del 26 de noviembre de 1974, al folio 2514, de este Registro, protocolo de dicho año, de modificación de artículos del contrato social y elección de síndicos titular y suplente. — 3º) Que habiendo formulado observación la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente "Cta. 9.265" del Registro de esa Repartición, viene por este acto a modificar artículos del contrato social en los siguientes términos: "Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos quince mil pesos que corresponden: cuatrocientos mil pesos al capital comanditario dividido en ochenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cinco mil pesos cada acción y quince mil pesos al capital comanditado. — Este último lo aportan en dinero efectivo: el señor Jorge Miguel Campomar (hijo), cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos". — "Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado en un quíntuplo, o sea hasta la suma de dos millones setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital social en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días

subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — "Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por alguno de los administradores, o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea, a tal fin". — Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.234.— e. 3|11 Nº 45.235 v. 3|11|75

Guacamaya

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Almerti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social: "Guacamaya", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número trescientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecentos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores doctor Jorge Miguel Campomar, Libreta de Enrolamiento número 272.093, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia María Serafina Escobar abogado de 55 años de edad; don Jorge Miguel Campomar (hijo), cédula de identidad Nº 5.403.955, de 25 años de edad, soltero, estudiante; don Miguel Saúl Campomar, Cédula de Identidad número 5.403.958, de 24 años de edad, soltero, hacendado, y don Ezequiel María Campomar, Cédula de Identidad número 5.403.954, de 22 años de edad, soltero, estudiante, los tres últimos hijos de Jorge Miguel Campomar y Lucrecia María Serafina Escobar; todos los comparecientes argentinos, vecinos y domiciliados en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña número 740, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad comercial en Comandita por Acciones que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo primero: La Sociedad se denominará "GUACAMAYA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con Sede Social en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 740, piso noveno, oficina "A". - Asumen el carácter de socios comanditados los señores Jorge Miguel Campomar, hijo; Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar y de socio comanditario el doctor Jorge Miguel Campomar. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto, dedicarse a la actividad agrícola-ganadera, para cuyo fin podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: A) Explotar y administrar campos y establecimientos rurales, mediante la cria, conservación y engorde de ganado. — El cultivo y plantación de cualquier especie, variedad o género de vegetales. — B) Dar o tomar en arrendamiento, pastoreo o aparcerías agricolas-pecuarias en forma verbal o escrita, bienes inmuebles o semovientes. — C) Comprar o vender haciendas, frutos y cereales de cualquier naturaleza. — D) Comprar, vender, hipotecar, adquirir, enajenar o gravar bienes raíces, semovientes, maquinarias, automotores y demás elementos necesarios para la explotación agrícola-ganadera. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos diez mil pesos que corresponden: quinientos noventa y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en ciento diecinueve acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de cinco mil pesos por cada acción y quince mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: El doctor Jorge Miguel Campomar, quinientos ochenta y dos mil pesos mediante la transferencia del inmueble que más adelante se detallará y trece mil pesos en dinero en efectivo. El capital comanditado lo aportan en dinero en efectivo el señor Jorge Miguel Compomar, hijo, cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado en un quintuplo o sea hasta la suma de tres millones cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguiente al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, señores Jorge Miguel Campomar, hijo, Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar indistintamente, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — No podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a terceros. Para comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles o de cualquier otra forma, adquirirlos, enajenarlos o gravarlos, se requerirá la conformidad escrita de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital comanditario suscripto y el consentimiento escrito de dos socios comanditados. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera — Artículo Noveno: Las Asambleas tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho al voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cinco mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Con los trece artículos que anteceden queda constituída la Sociedad "Guacamaya", Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo contrato los socios se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Por su parte, el doctor Jorge Miguel Campomar, haciendo efectivo parte de su aporte de capital comanditario, transfiere a "Guacamaya", Sociedad en Comandita por Acciones una fracción de campo sita en el Partido de Balcarce, antes Lobería, provincia de Buenos Aires, parte del Establecimiento denominado "El Sarandí", con las poblaciones, alambrados, plantíos y demás adherido al suelo, designado como Lote 4 (cuatro) en el plano de subdivisión suscripto por el Ingeniero Civil Dudley E. González, que en copia agregada a la escritura que se citará, aprobado por la División de Fraccionamiento y Planos de la Dirección de Geodesia de la provincia de Buenos Aires, con el número 8-125-1950. — Dicho lote 4 (cuatro) mide en su costado Nord Este, formado por dos tramos, el primero desde el punto P. uno al punto P., doscientos setenta y nueve metros diez centímetros; y el segundo, desde el punto P. al punto O. uno, mil quinientos setenta metros, lindando por este rumbo con hoy campo "Mayora" (Nemesio Rojo); el costado Nord Oeste mide dos mil doscientos setenta y ocho metros noventa y seis centímetros formando con el lado anterior un ángulo de ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos y linda por este rumbo con el lote tres; estando constituído su costado Sud Oeste por una línea quebrada compuesta de tres tramos donde se miden: desde el punto E. uno al punto F. uno cuatrocientos ochenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros; desde el punto F. uno al punto G. uno, mil sesenta y seis metros y desde el punto G. uno al punto G. dos, ciento ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, formando con el costado anterior un ángulo de noventa y cuatro grados cero minuto cuarenta y un segundo, lindando por este rumbo calle en medio, con parte de los lotes siete y seis, midiéndose en el costado Sud Este dos mil cuatrocientos veintiséis metros, formando con la anterior un ángulo de ochenta y un grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos y con la línea del costado Nord Este primeramente citada y que cierra la figura, un ángulo de noventa grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos, lindando por este rumbo con el lote cinco, encerrando una superficie de cuatrocientas quince hectáreas, treinta y tres áreas, veinticuatro centiáreas, nueve mil ciento ochenta y ocho centímetros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción X., Parcela mil doscientos uno.e. — Le corresponde al doctor Jorge Miguel Campomar por compra realizada con otros lotes a Marcelino Peláez, según escritura del 13 de diciembre de 1951, autorizada por el Escribano de Avellaneda, don Nicanor Salas Chaves, al folio 2.991 del Registro número Cuarenta y nueve a su cargo, cuyo testimonio que tengo a la vista fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires el 16 de diciembre de 1953 bajo el número 832 del Partido de Balcarce. — De los certificados que agregaré a la presente escritura y los corrientes al folio 1.097 de este Protocolo resulta: del expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, bajo los números 8.560 y 8.558 con fecha primero de agosto de 1973, que el Doctor Jorge Miguel Campomar no está inhibido para disponer de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta a su nombre sin modificaciones ni restricciones, no reconoce embargo, hipoteca ni ningún otro derecho real, no adeudando suma alguna por Impuesto Inmobiliario ni Municipal hasta fin del año en curso inclusive, no estando afectado por pavimentos, contribuc[illegible] de mejoras ni las Leyes 4.564; 14.005 y 14.394. — Esta transferencia se realiza por la suma de Quinientos Ochenta y Dos Mil Pesos, equivalente a la parte de capital comanditario aportado con el inmueble. — En este acto el Doctor Jorge Miguel Campomar recibe los títulos provisorios de las acciones correspondientes a su capital, que serán canjeados en su oportunidad por títulos definitivos. — En consecuencia el doctor Jorge Miguel Campomar transfiere a "Guacamaya", Sociedad en Comandita por Acciones todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tiene y le corresponde sobre el lote descripto, obligándose a responder al saneamiento en caso de evicción, de acuerdo a derecho. — Por su parte los socios comanditados aceptan por la sociedad esta transferencia a favor de la misma como aporte de parte de capital comanditario, dejando constancia que en la fecha se toma posesión del bien relacionado de plena conformidad, libre de ocupantes y sin oposición de terceros. — Presente en este acto doña Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, casada en primeras nupcias con el doctor Jorge Miguel Campomar, vecina y domiciliada en esta Capital, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento doy fe y dice: Que presta su consentimiento con la transferencia como aporte de capital del lote cuatro, anteriormente descripto. — Yo, el escribano autorizante dejo constancia: 1º) Con respecto al impuesto a las ganancias eventuales, se ha practicado la correspondiente liquidación, arrojando quebranto. — 2º) Con referencia al impuesto que determina la Ley 18.033, se ha abonado la última cuota vencida, según boletas que se me exhiben. — Los comparecientes autorizan al señor Justiniano Juan Correa Urquiza para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada esta escritura, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Guillermo F. Fornielles, escribano. — Complemento contrato social: "Guacamaya", S. C. A. — Escritura número seiscientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Jorge Miguel Campomar (hijo), argentino, soltero, estudiante, de 27 años de edad, cédula de identidad número 5.403.955; don Miguel Campomar argentino, soltero, hacendado, de 25 años de edad, cédula de identidad número 5.403.958; don Ezequiel María Campomar, argentino, soltero, estudiante, de 23 años de edad, cédula de identidad número 5.403.954; doña Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Jorge Miguel Campomar, ama de casa, de 54 años de edad, cédula de identidad número 1.808.691; doña Lucrecia María Teresa Campomar de Gelly Cantilo, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Gelly Cantilo, ama de casa, de 28 años de edad, cédula de identidad número 5.403.956; y doña María Carmen Campomar, argentina, soltera, estudiante, de 21 años de edad, cédula de identidad número 5.403.957. — Todos los comparecientes domiciliados legalmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 740, noveno piso, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: 1º) Que por escritura número 352 de fecha 8 de agosto de 1973 autorizada por ante mí al folio 1.103 de este Registro 282 de mi adscripción, protocolo de dicho año, los tres primeros nombrados, como socios comanditados, juntamente con el doctor Jorge Miguel Campomar, como socio comanditario, constituyeron la sociedad "Guacamaya", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 740, piso noveno, oficina A, de esta ciudad. — 2º) Que, presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformidad, dicha repartición en el expediente número 9.750 formuló observaciones. — 3º) Que el 23 de enero de 1974 falleció el socio comanditario, doctor Jorge Miguel Campomar, por lo que se inició su juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 a cargo del Dr. Julio César Benedetti, secretaría Nº 4, a cargo del Dr. César Antonio Pescio, habiéndose dictado a fs. 24 de dichas actuaciones la declaratoria de herederos que transcripta íntegramente dice así: "Testimonio. — Buenos Aires, julio veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y vistos: Acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y, considerando: Con la partida de fojas veintiséis se acredita el fallecimiento de Jorge Miguel Campomar, ocurrido el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, con la de fojas dos | tres su matrimonio con Lucrecia María Serafina Escobar y con las de fojas 4 a 8 al nacimiento de los hijos de esa unión conyugal: Lucrecia María Teresa; Jorge Miguel; Miguel Saúl; Ezequiel María y María Carmen Campomar y Escobar. — Por ello, acreditado el vínculo, habiendo tomado intervención el Apoderado Fiscal a fojas veintidós, lo que

surge del certificado negativo del Actuario a fojas veintiocho; conformidad del Agente Fiscal en la misma y por lo dispuesto en los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco y tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil y setecientos veintiséis del Procesal. Se declara: en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Jorge Miguel Campomar, son sus herederos sus hijos: Lucrecia María Teresa; Jorge Miguel; Miguel Saúl; Ezequiel María y María Carmen Campomar y Escobar y también la cónyugue Lucrecia María Serafina Escobar de Campomar, en cuanto a bienes propios y sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a esta última como cónyuge supérstite en cuanto a bienes gananciales. Cese la intervención del Apoderado Escolar y Agente Fiscal y satisfecho que sea el Impuesto Sucesorio y tasa de justicia que corresponda la del apoderado fiscal. — Julio César Benedetti, Juez". — Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra a fojas veintinueve de los autos "Campomar, Jorge Miguel s|Sucesión", que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número cuatro a mi cargo. — Por mandato de S. S., haciendo constar que el impuesto sucesorio se encuentra impago y para ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires a los nueve días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma. Dr. César Antonio Pescio, Secretario. — Secretaría Civil Nº 4". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Que de esta forma y como únicos componentes de la sociedad, vienen por este acto a modificar el acto constitutivo en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El capital social es de Seiscientos Diez Mil Pesos que corresponden: Quinientos noventa y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en ciento diecinueve acciones ordinarias con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de cinco mil pesos por cada acción y quince mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el Doctor Jorge Miguel Campomar, quinientos ochenta y dos mil pesos mediante la transferencia del inmueble que más adelante se detallará y trece mil pesos en dinero en efectivo. El capital comanditado lo aportan en dinero en efectivo el señor Jorge Miguel Campomar, hijo, cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en un quintuplo o sea hasta la suma de tres millones cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto. La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Jorge Miguel Campomar (hijo), Miguel Saúl Campomar y Ezequiel María Campomar, indistintamente, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Forman quórum con la mayoría de sus miembros y resuelven por mayoría de votos presentes. — Puedan en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — No podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a terceros. — Para comprar, vender o hipotecar inmuebles o de cualquier otra forma adquirirlos, enajenarlos o gravarlos, se requerirá la conformidad escrita de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital comanditario suscripto y el consentimiento escrito de dos socios comanditados, reunidos en asamblea debidamente convocada al efecto. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Y continúan diciendo los comparecientes que reunidos en asamblea designan síndico titular al señor Alberto Gelly Cantilo, argentino, casado, de 30 años de edad, hijo de Alberto Gelly Cantilo y Agustina Mantilla, cédula de identidad número 4.639.572 abogado, domiciliado en Agote 2455, Sexto Piso, Capital Federal, y síndico suplente al señor Daniel Juan José Molina, argentino, casado, de 55 años de edad, hijo de Juan Ramón Molina y María Blanca Donovan, cédula de identidad número 1.563.291, abogado, domiciliado en Guido 1637, Séptimo Piso, Departamento C, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, quienes comparecen a este acto y aceptan el cargo, firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Complemento Contrato Social: "Guacamaya" S.C.A. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Miguel Campomar (hijo), argentino, soltero, abogado, de 27 años de edad, con cédula de identidad número 5.403.955, domiciliado legalmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 740, noveno piso, oficina "A", de esta Capital Federal, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe y dice: 1º) Que por escritura número 352 de fecha 8 de agosto de 1973, autorizada por ante este Registro al folio 1.103, protocolo de dicho año, el compareciente y don Miguel Saúl Campomar y don Ezequiel María Campomar, como socios comanditados y don Jorge Miguel Campomar, como socio comanditario, constituyeron la sociedad "Guacamaya", Sociedad de Comandita por Acciones, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 740, noveno piso, oficina "A", de esta Capital Federal. — 2º) Que fallecido el 23 de enero de 1974, el socio comanditario don Jorge Miguel Campomar o iniciado el juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 2 a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número 4, del doctor César Antonio Pescio, éste, a fojas 24 de dichas actuaciones, dictó la Declaratoria de Herederos, transcripta en la escritura complementaria número 623 del 26 de noviembre de 1974, al folio 2.510 de este Registro, protocolo de dicho año, de modificación de artículos del contrato social y elección de síndicos titular y suplente. — 3º) Que habiendo formulado la Inspección General de Personas Jurídicas observaciones en el Expediente "Cta. 9.750" del registro de esa repartición, viene por este acto a modificar artículos del contrato social, en los siguientes términos: "Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos diez mil pesos que corresponden: Quinientos noventa y cinco mil pesos al Capital Comanditario, dividido en ciento diecinueve acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de cinco mil pesos por cada acción y quince mil pesos al capital comanditado. Este último lo aportan en dinero en efectivo el señor Jorge Miguel Campomar (hijo), cinco mil pesos; el señor Miguel Saúl Campomar, cinco mil pesos; y el señor Ezequiel María Campomar, cinco mil pesos". — "Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo o sea hasta la suma de tres millones cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital social en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — "Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". — Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e. 3|11 Nº 45.236 v. 3|11|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Casa Virgili

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

arQUE POR ACTO privado del 31|5|75, en la sociedad CASA VIRGILI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio Oscar Agustín Sáenz, vende, cede y transfiere a favor de su consocia Clara Delia Bollini de Rossi, la totalidad de sus 1.500 cuotas de capital de $ 10 c|una, y ésta las adquiere por su valor nominal o sea $ 15.000. — Fdo.: Oscar Sáenz — Clara B. de Rossi — M. E. Bollini. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1975, se reúnen los señores: Clara Delia Bollini de Rossi, 46 años, argentina, viuda, docente, L. C. 0168514, domiciliada en Bartolomé Mitre 4065, 4º G., Cap. Fed. — Isabel Dolores Carrera de Rossi, 46 años, argentina, viuda, comerciante, L. C. 1.654.775, domiciliada en J. B. Ambrosetti 473, planta baja E, Cap. — Roberto Oscar Rossi o Rossi y Carrera, 23 años, argentino, soltero, comerciante, D. N. I. 10.161.865, domiciliado en J. B. Ambrosetti 473, planta baja E., Cap.; y María Isabel Rossi o Rossi y Carrera, 22 años, argentina, soltera, empleada, D.N.I. 10.897.347, domiciliada en J. B. Ambrosetti 473, planta baja E., Cap. Fed., todos por sí, y la señora Clara Delia Bollini de Rossi, además en representación de su hijo menor de edad, Luis José Rossi o Rossi y Bollini, 14 años, argentino, soltero, estudiante, C. I. 6.854.248, domiciliado en Bartolomé Mitre 4065, 4º G., Cap. Fed., únicos integrantes de "Casa Virgili, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que acreditan con los siguientes recaudos: a) Contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de marzo de 1971, bajo Nº 246, fº 348, libro 59 de Soc. Resp. Ltda. — b) Declaratoria de herederos inscripta el 20 de diciembre de 1971, bajo Nº 2976, fº 238, libro 61 de Soc. Resp. Ltda. — c) Declaratoria de herederos inscripta el 15 de setiembre de 1972, bajo Nº 1739, fº libro 63 de Soc. Resp. Ltda., y d) Contrato de cesión de cuotas de fecha 31 de mayo de 1975, y resuelven de común acuerdo: 1) Unificar representación, de acuerdo a la cláusula 10 del contrato social, en la siguiente forma: Por los herederos de don Luis José Rossi: La señora Clara Delia Bollini de Rossi; y por los herederos de don Roberto Oscar Rossi: El señor Roberto Oscar Rossi (h). — Y 2) Adecuar el contrato social, a la vigencia del Dcto. Ley 19.550|72, quedando en consecuencia el mismo redactado bajo los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "Casa Virgili S. R. L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, Avenida San Juan 2202. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) El término de duración es de diez años, a contar desde el 15 de ciembre de 1970. — 3º) El objetivo es: La explotación de una empresa de Pompas Fúnebres. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 4º) El capital social es de pesos cuarenta y cinco mil, dividido en 4.500 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Clara Delia Bollini de Rossi: 2.250 cuotas o sea $ 22.550; Luis José Rossi o Rossi y Bollini: 750 cuotas o sea $ 7.500; Isabel Dolores Carrera de Rossi 750 cuotas o sea pesos 7.500; Roberto Oscar Rossi o Rossi y Carreras: 375 cuotas o sea $ 3.750 y María Isabel Rossi o Rossi y Cabrera: 375 cuotas o sea $ 3.750. — Dicho capital fue integrado en su total, en bienes, en el momento de constitución de la sociedad, según comprobantes que obran en poder de la misma. — 5º) La administración de la sociedad está a cargo de los socios Roberto Oscar Rossi (h) y Clara Delia Bollini de Rossi, quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — En el ejercicio de sus funciones, los gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar y aceptar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, incluso la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y cualquier otro banco, e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, ya creadas o a crearse de cualquier denominación que éstas fueren; siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa, y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos por los arts. 1.881 y 782 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en provecho propio. — 6º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 15 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del Decreto Ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 7º) Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los extraordinarios, que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. — 8º) Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del Dcto. Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — 9º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Dcto. Ley 19.550|72. — 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, los herederos deberán unificar su representación y continuar con los socios supérstites, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del Dcto. Ley 19.550|72. — En el supuesto de que los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, los socios supérstites abonarán a éstos, el haber que le pueda corresponder, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso, en dos cuotas de igual valor, que tendrán vencimiento la primera a los 30 días de ocurrido el fallecimiento y la segunda a los 60 días de la primera. — Las cuotas adquiridas en esa forma, serán distribuidas entre los socios restantes en partes iguales, salvo que de común acuerdo, establecieran otra proporcionalidad. — En caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá en igual forma. — 11º) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|1972, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación, será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: Carrera Rossi — designado — designaciones — enumeración — citación — carta — diciembre — supérstites — fecha. — Fdo.: Clara Delia Bollini de Rossi — Isabel Dolores Carrera de Rossi — Roberto Oscar Rossi - María Isabel Rossi.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 312.— e. 3|11 Nº 2.258 v. 3|11|75

Tricot Violet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos noventa y siete. — En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del registro número tres, de este partido, comparecen: don Elías Babor, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.950.167, domiciliado en la calle Bogotá 3502, de la Capital Federal; don Manuel Mizrahi, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Mizrahi, con Libreta de Enrolamiento número 4.047.192, domiciliado en la calle Campichuelo 272, de la Capital Federal. don Benjamín Schwarzbaum, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Butermilch, y con Libreta de Enrolamiento número 4.393.999, domiciliado en la calle Campichuelo 1022, 4º piso frente, de la Capital Federal; y Elías Oren, argentino naturalizado, divorciado de sus primeras nupcias de doña Towa Müller, según sentencia que en fotocopia agrego a la presente, con Libreta de Enrolamiento número 4.991.652, domiciliado en la calle Campichuelo 272, de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen los últimos tres nombrados por sí y don Elías Babor, en nombre y representación y en su carácter de apoderado como se acreditará al final de don Isaac Mizrahi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.078.684, y de Elisa Elena Braunstein de Mizrahi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.213.209, ambos cónyuges en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en Stern 13, departamento 12, Ramat-Hanasi-Bat-Iam. Estado de Israel. — Y don Manuel Mizrahi, Benjamín Schwarzbaum, Elías Oren por sí y don Elías Babor, en nombre de don Isaac Mizrahi, dicen que son los únicos socios tenedores de la totalidad del capital social de Tricot Violet Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Azcuénaga 305, de la Capital Federal que fue constituída por contrato privado de fecha 22 de agosto de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 15 de setiembre de 1967, bajo el número 2734, al folio 299 del libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada, con la modificación de la razón social, de fecha dos de octubre de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 24 de noviembre de 1967, bajo el número 3715, al folio 422, del libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada, y con la modificación de contrato de fecha 25 de marzo de 1971, bajo la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 13 de mayo de 1971, bajo el número 847, al folio 434, del libro 59, de sociedades de responsabilidad limitada. — Y don Elías Babor, en nombre de su representado don Isaac Mizrahi, expresa: Que vende, cede y transfiere a favor de don Manuel Mizrahi, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde como también por cualquier participación que pueda corresponderle en TRICOT VIOLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Con los certificados que agrego a la presente expedido el del Registro de la Propiedad de la Capital Federal con fecha 16 de octubre del corriente año, bajo el número 133.120, se justifica: Que don Isaac Mizrahi, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Esta cesión se efectúa por la suma de pesos noventa y un mil doscientos cincuenta, pagaderos de la siguiente forma: a) La suma de pesos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres, al contado y el saldo de pesos cinco mil setecientos sesenta y siete, quedará en poder del cesionario para abonar por cuenta y orden del cedente el saldo deudor que registra su cuenta en Tricot Violet Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Las utilidades del ejercicio cerrado el 30 de setiembre del corriente año quedan en beneficio del cedente. — En consecuencia, de lo cual lo subroga en todos sus derechos que con respecto a lo cedido tiene o pueda tener colocándolo en mismo lugar y grado. — Doña Elisa Elsa Braunstein de Mizrahi, dio su consentimiento en virtud del artículo 1277 del Código Civil, en el poder en el cual su esposo autorizó a don Elías Babor a realizar la presente operación el que se relacionará más adelante. — Presentes don Benjamín Schwarzbaum y Elías Oren, juntamente con don Manuel Mizrahi, prestan su conformidad con la presente cesión en su carácter de integrantes de la sociedad, declarando vigente el contrato social de Tricot Violet Sociedad de Responsabilidad Limitada y manifiestan que por la presente dejan reformados los artículos primero, sexto, séptimo y décimo los que quedan redactados de la siguiente forma: Primero: Integrantes: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son integrantes los señores Manuel Mizrahi, Benjamín Schwarzbum y Elías Oren. — Sexto: Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de pesos diez, cada una, capital que se halla totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Manuel Mizrahi, cincuenta por ciento, o sea, mil (1.000) acciones de pesos diez cada una, que representa pesos diez mil ($ 10.000) de capital. — Benjamín Schwarzbaum, veinticinco por ciento, o sean, quinientas (500) acciones de pesos diez cada una ($ 10) que representan pesos cinco mil ($ 5.000) de capital. — Elías Oren, veinticinco por ciento, o sean, quinientas (500) acciones de pesos diez cada una ($ 10) que representan pesos cinco mil ($ 5.000) de capital. — Séptimo: Dirección y administración: La dirección, administración y fiscalización de los negocios estará a cargo de los señores Manuel Mizrahi, Benjamín Schwarzbaum y Elías Oren, quienes actuarán en carácter de socios gerentes, requiriéndose la firma indistinta de cualquiera de ellos para comprometer la sociedad, quedando por lo tanto facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso y con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios y prendarios y de cualquier otro género, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y/o particulares, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicte, girar cheques sobre cuentas corrientes, bancarias, ya sea con provisión de fondo o en descubierto hacer novaciones que modifiquen o extingan obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representarla ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sea nacionales, provinciales y/o municipales, asimismo los faculta para comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar todos cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa y que los socios gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial u operaciones o finanzas de terceras personas. — Y Décimo: Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general serán distribuidas y adjudicadas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta formar el veinticinco por ciento del capital social. — b) El remanente entre los socios en la proporción indicada en el artículo sexto. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Representación: Don Elías Babor, asegurando la plena vigencia de la personería que invoca la acredita con: El poder especial que le otorgó su representado en carácter de irrevocable con fecha 25 de agosto de 1974, en Tel Aviv, Estado de Israel, el que debidamente traducido y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por arnte mí, doy fe. — Hay cuatro firmas. — Hay un sello. — Ante mí: I. Waxember. — Nota: Se completan los datos personales de los comparecientes, siendo los mismos los siguientes: Elías Babor: 52 años. — Manuel Mizrahi, 46 años. — Benjamín Schwarzbaum, 57 años y Elías Oren, 53 años, todos comerciantes. — Conste. — Hay una firma y un sello: Isaac Waxemberg, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2619 del registro número 3 a mi cargo, doy. fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente desde el 5808184 al 5808187 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Isaac Waxemberg, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00656406, que se agrega. — Lomas de Zamora, 30 de octubre de 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2992590, Lomas de Zamora, 30 de octubre de 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma y un sello: José N. J. Soldevila, Protesorero. — Manuel Mizrahi, Benjamín Schwarzbaum y Elías Oren, socios integrantes de Tricot Violet Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real en Azcuénaga 305, y constituyéndolo en Lavalle 1783, 3º piso, Capital, a S. S. dicen: I. — Que vienen a adecuar la cláusula 4ª del contrato social conforme las disposiciones del artículo 11, inc. 3º del D. L. 19.550/72, que queda redactado así: Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a la producción, fabricación, elaboración, compra, venta, importación y exportación de tejidos, artículos de punto, confecciones y prendas para vestir, pudiendo realizar todas las actividades correlativas a los fines enunciados anteriormente. — Firmado: M. Mizrahi. — B. Schwarzbaum. — E. Oren. — S/r.: Ramat-Hanasi Bat-Iam. — Vale.

Buenos Aires, julio 2 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309.— e. 3/11 Nº 45/340 v. 3/11/75

Farmacia La Botica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad: Farmacia La Botica Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante comparecen los señores don Eduardo Eugenio Rossi, argentino, soltero, nacido el 13 de julio de 1911, hijo de don Juan Rossi y de Margarita Ferrari, farmacéutico, con libreta de enrolamiento número 854.557, domiciliado en la calle Alsina número 2597 de esta ciudad; don Silvio Sebastián Macchiavello, argentino, viudo de sus primeras nupcias de doña María Luisa Solari, nacido el 30 de noviembre de 1918, farmacéutico, hijo de don Silvio Macchiavello y de doña Irene Babaracco, con libreta de enrolamiento número 418.357, domiciliado en la calle Alem 856, de San Isidro, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí y doña Elba Leonor Blanco de Bartoloni, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Mario Bartoloni, nacida el 17 de junio de 1947, farmacéutica, hija de don José León Blanco y de doña Micaela Listorti, con libreta cívica número 5.593.906, domiciliada en la calle Acevedo número 2256, planta baja B, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por contrato de compraventa de fecha tres de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, compraron a La Botica Sociedad de Responsabilidad Limitada el fondo de comercio ubicado en la calle Peña 2502/10 de esta ciudad y que gira en esta plaza bajo el nombre de La Botica o Farmacia La Botica, y que para su explotación los comparecientes han convenido en constituir una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley 19.550 y las especiales indicadas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FARMACIA LA BOTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los farmacéuticos don Eduardo Eugenio Rossi, don Silvio Sebastián Macchiavello y doña Elba Leonor Blanco de Bartolini, tiene su domicilio en la calle Peña número 2502, de esta Capital, siendo su término de duración el de veinte años, contados desde el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de Farmacia, productos medicinales, sus anexos y perfumería y artículos de tocador. — Tercera: El capital social, lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción del veinticinco por ciento el señor Rossi, el cincuenta y dos por ciento el señor Macchiavello y el veintitrés por ciento la señora Blanco de Bartoloni, según balance que se agrega como cabeza de la presente escritura. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles, y no negociables, y para el caso de ser transferidas a terceros, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 152 y concordantes de la Ley Nro. 19.550, teniendo además en cuenta la Ley 17.565. — Quinta: La Dirección Técnica de la Sociedad "Farmacia La Botica Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por el socio farmacéutico Eduardo Eugenio Rossi, y la Administración para todos los socios en forma conjunta, o por uno o más gerentes en forma individual, socios o no, quienes ejercerán la representación legal y tendrán las más amplias facultades para comerciar y operar en todas formas con los Bancos de esta plaza en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o avalar toda clase de cheques, vales, pagarés o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, otorgar y contraer préstamos con o sin garantías, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazo, por los precios, formas de pago y demás condiciones que considere conveniente. — Formalizar toda clase de contratos ya sean con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección General de Aduanas, Secretarías de Salud Pública de la Nación, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, presentarse ante cualquier repartición nacional o municipal y ante la Justicia en todos sus fueros y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, ya que además de las enunciadas tendrán todas las facultades que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio con la sola prohibición de comprometer a la sociedad con su firma en operaciones ajenas a la misma o en garantía en favor de terceras personas. — Sexta: La designación y remoción de los gerentes a que se refiere la cláusula quinta, podrá hacerse en cualquier época por mayoría de votos. — La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de la aprobación de los balances; del nombramiento y remoción de los gerentes, y de todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales, de comprobación y/o verificación que podrán efectuarse en cualquier época. — El balance de fin de ejercicio se confeccionará teniendo presente lo siguiente: a) Las mercaderías serán inventariadas a su precio de adquisición o el valor de plaza si éste último fuera menor. — b) Se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros que componen el activo fijo, aplicándose como mínimos los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva. — c) Se cargarán a ganancias y pérdidas todos los importes que figuren en la cuenta de deudores varios y que resulten incobrables a fin del ejercicio. — d) Se constituirá el fondo de previsión necesario para atender la responsabilidad patronal emergente de la Ley de contrato de trabajo. — e) Se establecerán reservas o previsiones para responder a las leyes sociales despidos o para otros motivos que la gerencia de la sociedad lo considere oportuno. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá: 1º) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social, no pudiéndose distribuir ganancias, si esta reserva por cualquier razón quedará disminuida, hasta su reintegro. — 2º) El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales integrados. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Los socios que presten su trabajo, incluso los socios gerentes podrán percibir una retribución mensual que será fijada por la asamblea de socios asentada en el libro de actas, retribución que se imputará a gastos generales siempre que esos servicios los realicen en forma efectiva. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, de alguno de los socios, o que por cual-

quier causal, no pueda continuar como componente de la firma, ésta seguirá normalmente con su giro comercial y procederá a abonarle al socio saliente, o en su caso a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la cuota capital según constancia del último balance en cuatro cuotas iguales; la primera a los 30 días, la segunda a los 90 días, la tercera a los 150 días y la cuarta a los 180 días, plazos que se contarán a partir de la fecha de notificación del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. — Las utilidades que pudieran resultar a favor de ese o esos socios, se establecerán una vez cerrado el ejercicio económico de la sociedad y les serán liquidadas en proporción a sus cuotas-capital y al tiempo de producirse el retiro, incapacidad o fallecimiento. — En todos los casos se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente. — Décima: Cualquier duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, debiendo recaer esta última designación en el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. — Undécima: A los efectos del funcionamiento, así como de la disolución y liquidación de la sociedad, se tendrán presentes las disposiciones de este contrato, las de la Ley 19.550 y las disposiciones legales o reglamentarias que rijan en cualquier momento esta clase de Sociedades. — Duodécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y los del Código Civil en forma supletoria. — Los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente le expida copias para su presentación ante las autoridades que correspondan. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, los comparecientes por ante mí el Escribano Autorizante, de que doy fe. — Eduardo Eugenio Rossi. — Silvio Sebastián Macchiavello. — Elba Leonor Blanco de Bartoloni. — Hay un sello. — Ante mí: Dr. José Luis Terceno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y dos del Registro Notarial número 104 de la Capital Federal, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. José Luis Terceño. Escribano. Está su sello. — "Farmacia La Botica S.R.L.". — Resumen de aportes y deudas al 9|11|73. — Activo. — Especialidades Medicinales $ 148.849,93. — Perfumería pesos 91.033,82. — Drogas $ 36.155,20. — Muebles y Utiles e Instalaciones $ 46.918,18. — Llave: $ 27.042,87 $ 350.000.00. — Pasivo. — Deuda a los Sres Lamosky Mahmud, $ 300.000. — Aporte Social: pesos 50.000.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e. 3|11 Nº 45.332 v. 3|11|75

Hexa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Jorge Raggi, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Pampa 2654, 3º A, Capital Federal, libreta de enrolamiento 4.062.075, Miguel Raúl Eduardo Raggi de setenta y tres años de edad, casado, argentino, odon?tólogo, con domicilio en la calle Cabildo 1548, 6º B, Capital Federal, libreta de enrolamiento 64.681, Lydia Elsa Ferrari de Giráldez, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, argentina, empleada, con domicilio en la calle Curapaligüe 589, 8º, 75, Capital Federal, Libreta Cívica 0.350.080; Agustín Benasaglio, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, italiano, empleado, con domicilio en Virrey Arredondo 2675, 7º E, Capital Federal, Cédula de Identidad 1.994.539, Policía Federal; Nelly Bezzan de Raggi, de cuarenta y tres años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Pampa 2654, 3º A, Capital Federal, libreta cívica 3.251.444, se ha dispuesto constituir como sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social HEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocios, junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Bolívar 382, 7º, 29, de esta Capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El objeto de la sociedad será de fabricación y comercialización de artículos para regalos en acero inoxidable y vidrio con accesorios de madera, acrílicos o similares. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos que se divide en siete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, ditribuidos de la siguiente manera: Mario Jorge Raggi, tres mil cuotas, Agustín Benasaglio, mil ciento veinticinco cuotas, Lydia Elsa Ferrari de Giráldez, mil ciento veinticinco cuotas, Nelly Bezzan de Raggi, mil ciento veinticinco cuotas y Miguel Raúl Eduardo Raggi, mil ciento veinticinco cuotas. — El aporte del capital indicado está constituido por los bienes que se detallan en el Inventario que forma parte integrante del presente. — La documentación que respalda el capital constituido obra en nuestro poder. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Mario Jorge Raggi, Agustín Benasaglio y Lydia Elsa Ferrari de Giráldez con el cargo de gerentes. — Los tres tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Hexa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bastará la firma de uno de los tres socios, indistintamente para obligar a la sociedad o representarla legalmente. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquiquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, modificarlos y garantizarlos o no con derecho reales, aceptar prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas, comprar y vender, mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, ejecutar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos formular protestos dar y tomar posesión registrar e inscribir marcas y patentes podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fuera menester dejando expresa constancia que esta enumeración es meramente enunciativa y en ningún caso taxativa o limitativa. — Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con Bancos oficiales o privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: La remuneración de los socios gerentes serán fijados en su forma y monto por la Asamblea de socios por unanimidad de competentes dejándose constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación del negocio serán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberán deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a su aporte de capital. — Décima Primera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime del resto de los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación será practicada por los socios gerentes. — Décima Cuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlos a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días. — Décima Quinta: Las partes se someterán a todos los efectos legales, en caso de divergencia a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelables y tendrán para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha consignada al comienzo. — Inventario al 16|1274. — 1 Horno eléctrico 2.200, $ 18.000.—; 1 Guillotina Daisa número 449, mod. "C" 4 HP, $ 30.000.—; 1 Agujereadora RR 25 1 HP, $ 2.000.—; 1 Amoladora Krosilsa Nº 783 1 HP, pesos 500.—; 1 Soldadora de punto 4 Amp., $ 2.000.—; Herramientas y útiles de trabajo varios, $ 2.500.—; 1 Juego de matrices para colador, $ 5.000.—; 1 Juego de matrices para bols, $ 2.500.—; 1 Juego de matrices para cubiertos para servir, $ 3.000.—; 1 Juego de matrices para copetinero, $ 2.500.—; 1 Juego de matrices para tapas y platos varios, pesos 2.000.—; 1 Juego de matrices para mantequera, $ 4.000.—; dispositivos, punzones y elementos varios, $ 1.000. — Total $ 75.000. — Firmado: Mario Jorge Raggi, Agustín Benasaglio, Lydia Elsa Ferrari de Giráldez, Nelly Bezzan de Raggi, Miguel Raúl Eduardo Raggi.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.— e. 3|11 Nº 45.380 v. 3|11|75

Emic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales. — Aumento de capital por capitalización de utilidades. — Nueva cesión de cuotas sociales y adecuación al régimen del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos de "Emic Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires a los ventiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Néstor Eladio Maquieira, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil noventa y ocho, comerciante, de treinta y cinco años, domiciliado en Carabelas setenta y siete, Bernal, provincia de Buenos Aires; don Jorge Leónidas Spiro Spiridonidis, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad, Policía Federal número tres millones novecientos nueve mil novecientos tres, de treinta y siete años, domiciliado en Pedro Morán cuatro mil setecientos cincuenta y seis, piso cuarto, departamento D de esta Capital y don Néstor María Alfonso Moreels, belga, casado, con Cédula de Identidad de Provincia de Buenos Aires número un millón quinientos treinta y tres mil doscientos nueve, domiciliado en Francia mil quinientos veinte, Longchamps, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, los dos primeros por su propio derecho y el último nombrado como apoderado de su hijo Roberto Juan María Ghislain Moreels, belga, soltero, comerciante, de treinta años, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cinco millones doscientos veintiséis mil diecinueve, domiciliado en Francia mil quinientos veinte, Longchamps, provincia de Buenos Aires, conforme lo acredita con el poder general amplio que le fuera otorgado el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro por escritura pasada ante el escribano de La Plata, don Leonel Pedro Sicardi al folio treinta y siete del Registro trescientos cincuenta y uno a su cargo, que contiene facultades suficientes para este acto y se halla en vigencia según lo asegura el mandatario, declaran: Primero: Que los señores Maquieira, Spiridonidis y don Roberto Juan María Ghislain Moreels, son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Emic Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por instrumento privado del seis de octubre de mil novecientos setenta inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta bajo el número dos mil trescientos cincuenta y tres, folio doscientos treinta y uno, libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fuera modificado por ampliación de su capital social, por escritura del tres de octubre de mil novecientos setenta y dos pasada ante el citado escribano de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Leonel Pedro Sicardi al folio dos mil doce del Registro trescientos cincuenta y uno a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de mil novecientos setenta y tres bajo el número doscientos cuarenta y cinco folio cuatrocientos cuarenta y ocho, libro sesenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que conforme los instrumentos relacionados el capital social es de cien mil pesos, del cual corresponden treinta y dos mil quinientos pesos a don Roberto Juan María Ghislain Moreels; treinta y dos mil quinientos pesos a don Néstor Eladio Maquieira y treinta y cinco mil pesos a don Jorge Leónidas Spiro Spiridonidis. — Tercero: Que por este acto los socios Néstor Eladio Maquieira y Jorge Leónidas Spiro Spiridonidis ceden y transfieren a don León Friant, argentino naturalizado, comerciante, viudo, de sesenta y seis años, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones quinientos treinta y seis mil veinticuatro, domiciliado en Pedro Bourel cuatrocientos treinta y ocho de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, que se halla presente en este acto, mayor de edad, hábil para contratar, las seiscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una que en conjunto tienen y les corresponden en el capital de la sociedad, con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el precio del valor nominal de las cuotas o sea la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos que reciben en este acto de manos del cesionario, otorgándole por la presente el más suficiente recibo y carta de pago y colocando al cesionario en su mismo lugar y grado en la sociedad. — Cuarto: Presentes también a este acto doña Beatriz Czapla de Maquieira, argentina, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve, casada en primeras nupcias con don Néstor Eladio Maquieira y con su mismo domicilio y doña Liliana Elena Montenegro de Spiridonidis, argentina, con Documento Nacional de Identidad número cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y siete, casada en primeras nupcias con don Jorge Leonidas Spiro Sipiridonidis, con su mismo domicilio, mayores de edad, manifiestan su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil con la cesión instrumentada por este acto por sus respectivos cónyuges. — Quinto: El cesionario don León Friant acepta por la presente en forma expresa la cesión a su favor y el apoderado del otro socio presente en el acto don Néstor María Alfonso Moreels en nombre de su representado acepta asimismo la cesión y la incorporación a la sociedad del señor Friant. — Sexto: Y los señores Moreels por su representado y Friant por su propio derecho, en su carácter de únicos componentes actuales de la sociedad declaran: Que han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la capitalización de las utilidades emergentes del balance general confeccionado a esa fecha, que firmado por los socios se considera parte integrante del presente a sus efectos, consistiendo el aumento en doscientos mil pesos que lleva el capital social a trescientos mil pesos. — Dicho aumento está dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden proporcionalmente a los socios las siguientes asignaciones: al socio Moreels seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos y al señor Friant mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de ciento treinta y cinco mil pesos que se halla totalmente integrado mediante la capitalización de las utilidades hasta la suma expresada, provenientes del balance a que se ha hecho referencia. — Séptimo: Que además han resuelto que el señor Moreels en nombre de su representado cede y transfiere por este acto al señor Frian trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, del capital de su representado, que representa un capital de treinta y siete mil quinientos pesos por su valor nominal o sea la expresada suma de treinta y siete mil quinientos pesos que el representante del cedente recibe del cesionario en este acto, en dinero efectivo, otorgando por la presente recibo y carta de pago en forma. — Octavo: El señor Friant por su parte acepta la cesión de cuotas que se le realiza por el punto precedente. — Noveno: Como consecuencia de dicha cesión, los socios actuales de la sociedad quedan cada uno, con el siguiente capital: don Roberto Juan María Ghislain Moreels seiscientas cuotas de cien pesos cada una o sea un capital de sesenta mil pesos y don León Friant dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una o sea un capital de doscientos cuarenta mil pesos. — Décimo: Ambos exponentes como únicos componentes de "Emic Sociedad de Responsabilidad Limitada", covienen en adecuar el contrato social al régimen del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, dejando además constancia en el mismo de las modificaciones producidas conforme las constancias precedentes de este mismo instrumento. — Como consecuencia el contrato social queda redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "EMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD", con domicilio legal en la Capital Federal y sede social en la calle Belgrano número seiscientos quince, piso octavo, oficina "C", pudiendo establecer

sucursales, agencias, representaciones, etcétera, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, distribución y/o venta de máquinas electromecánicas, aparatos electrónicos y equipos eléctricos, grupos electrógenos y productos eléctricos y mecánicos para la industria metalúrgica o electrónica; distribución y/o venta de productos del mismo tipo fabricados y/o manufacturados por terceros; fabricación y distribución y/o venta de sus repuestos, accesorios y elementos complementarios; servicios de mantenimiento, reparación, puesta en funcionamiento y adiestramiento de personal para la atención de las maquinarias y/o equipos distribuidos o vendidos o fabricados por la sociedad, todo por cuenta propia, o de terceros o asociadas en cualquier forma con terceros en el país o en el extranjero; realizar además negocios inmobiliarios mediante la compraventa, permuta o cualquier otro contrato sobre bienes inmuebles incluso por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden al socio Roberto Juan María Ghislain Moreels seiscientas cuotas de cien pesos o sea un capital de sesenta mil pesos y al socio León Friant dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una o sea un capital de doscientos cuarenta mil pesos. — Dicho capital ya se halla totalmente integrado conforme al balance general celebrado el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta: Para cumplir con el objeto social, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con su objeto, especialmente presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio León Friant a quien se designa gerente por este acto; o bien por uno o varios gerentes, socios o no, cuya designación será hecha posteriormente por los socios. — Para cumplir los fines sociales el o los gerentes tendrán los poderes siguientes: conjunta, separada, alternativa o indistintamente, según lo disponga el acta de su nombramiento: comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías; constituir, aceptar y extinguir prendas e hipotecas y enajenar o gravar con cualquier derecho real bienes inmuebles, muebles o semovientes; tomar dinero prestado, con o sin garantías reales; emitir, endosar y aceptar, letras, vales, pagarés y cheques; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; contratar y operar con los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, sus casas amtrices, sus sucursales y/o agencias, en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, etcétera, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas y otorgando las garantías que le sean requeridas; celebrar contratos de locación por cualquier plazo, de fletamento, de transporte, acarreo y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de consignación o de mandato; celebrar contratos de seguro e intervenir en la contratación de seguros por cuenta de terceros; firmar en representación de la sociedad toda la correspondencia y documentación que se requiera, incluso la relacionada con la importación o exportación de maquinarias o mercaderías; adquirir, registrar y/o transferir o extinguir o cancelar patentes de invención, modelos y dibujos industriales y acordar y/o adquirir licencias de uso de los mismos, tanto en el país como en el extranjero. — Comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero; contestar demandas; constituir domicilios legales o especiales y prorrogar jurisdicciones; transigir y rescindir transacciones; cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto llegare a debérsele a la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; hacer pagos; conferir poderes especiales o generales, incluso para querellar criminalmente y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas; contratar y nombrar o despedir cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también a representantes, factores o habilitados; fijar sus atribuciones y emolumentos o habilitaciones y renovarlos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor cumplimiento del objeto social. Sin embargo, no podrán ni aun actuando conjuntamente todos si son varios, usar la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad ni en beneficio de terceros o de los mismos gerentes ni otorgar con la firma social garantías o fianzas a terceros. La representación comprende también la realización de toda clase de gestiones ante la administración pública, nacional, provincial o municipal, Ministerios y Secretarías de Estado, Aduana, Muncipalidades, Teléfonos del Estado, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación y demás organismos autónomos o autárquicos. — Séptima: Los socios aportarán su dedicación integral y el trabajo personal necesario para el mejor cumplimiento del objeto social y sus retribuciones se fijarán mediante resoluciones que se asentarán en el libro de Actas de la sociedad, con imputación a gastos generales. La falta de dedicación exclusiva a la atención de los negocios sociales requerirá acuerdo instrumentado mediante acta en el libro respectivo, con la firma unánime de los demás socios. — Octava: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los mismos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Novena: Anualmente al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general, que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días de recibido por los socios, no fuere impugnado u observado por los mismos, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido a los otros socios. — De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de la reserva legal, distribuirán los socios entre sí el resto, en proporción al capital aportado. — En la misma proporción sufrirá las pérdidas el capital social. — Décima: Los componentes de la sociedad no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en cualquier forma, a actividades que puedan establecer competencia con las desarrolladas por la sociedad, salvo autorización escrita mediante resolución expresa asentada en el libro de actas de la sociedad. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad expresa y por escrito de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, el o los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción entre disolver la sociedad total o parcialmente o continuarlo con los herederos legales del socio fallecido o incapacitado, que en caso de ser varios deberán unificar su representación para ingresar en la sociedad. — Los herederos a su vez, una vez unificada su representación e ingresados a la sociedad podrán solicitar el retiro de la misma, cediendo sus cuotas de capital. — Decimotercera: Para tal caso se confeccionará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento y/o incapacidad y/o retiro y quien se retire o sus causahabientes recibirán el capital, el saldo acreedor de su cuenta particular y la parte de utilidades que pudiera corresponderle, en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a ésa época para los descuentos de documentos comerciales, pagadero sobre los saldos, adeudados. Decimocuarta: Para la disolución y liquidación de la sociedad se aplicarán las normas del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos pero la liquidación será practicada por el o los gerentes, si fueran varios y tendrán que actuar en este caso en forma conjunta. — Décimoquinta: Las divergencias entre los socios por cualquier problema derivado de la interpretación de este contrato o del desarrollo de los negocios sociales será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Para este caso el fallo del tercero será inapelable y deberá producirse dentro de los treinta días de su nombramiento. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios actuales adecuado el contrato al régimen del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — De conformidad todos los presentes cada uno por su interés, se firman dos ejemplares iguales, el original para su inscripción y el duplicado para uso de la sociedad mientras se tramite la misma en el lugar y fecha indicados al comienzo. Sobrerraspado: Libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil noventa y ocho, público, comercio, libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones quinientos treinta y seis mil veinticuatro, eléctricos, negocios, régimen, cheques, revocarlos, más, ajenos a los, fijarán. — Vale. — Enmendado: Moreels, belga, con Leónidas, presente, incorporación, la, su, efectivo, modificaciones, mismo, distribución, integrado, pago, exportación, varios, Municipalidades, Estado, fijarán, se, retiro, capital, parte, divergencias, dentro, Bajo, Cláusulas, adecuado, obligándose: vale. — Sobrerraspado: Vale. — Vale. — N. E. Maquieira. — J. L. S. Spiridonidis. N. M. A. Moreels. — L. Friant. — B. Czapla de Maquieira. — L. E. Montenegro de Spiridonidis. — Certificación parcial. — Certifico que en el libro de contabilidad Diario Nº 1 rubricado de la firma Emic S. R. L., constan los siguientes pagos a cuenta de la compra de un inmueble en la calle Av. Belgrano Nº 615, 8º "C", imputados dichos pagos contra la cuenta pasivo de "Obligaciones a Pagar sin Gtía. Real oficina": Asiento Diario Nº 37, folio Nº 16 del 31|10|72, $ 28.493,95. — Asiento Diario Nº 91, folio Nº 34 del 30|4|73, $ 6.557,95. — Asiento Diario Nº 25, folio Nº 56 del 30|9|73, pesos 9.140,—. — Asiento Diario Nº 41, folio Nº 62 del 30|11|73, $ 7.100,—. — 51.291,90. — Certifico que en libro de contabilidad Diario Nº 1 rubricado de la firma Emic S. R. L., constá la formación de una "Reserva de Capitalización" por $ 100.000,— (pesos cien mil) según Asiento Diario Nº 134 del folio 88 del 30|6|74 del referido libro. — Por Asiento Diario Nº 1 del 1|7|74 del folio 94, del referido libro surge el saldo de "Resultados Acumulados" por $ 199.480,10 (pesos ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta con 10|100). — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que las firmas inserta en el presente documento del señor Francisco Cipriotti inscripto en el tomo LXIV, folio 250 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional — Prosecretario de Legalizaciones. — Francisco Cipriotti, cont. púb. nac. — T. LXIV. F. 250, C. P. C. E. C. F.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.408.— e. 3|11 Nº 45.383 v. 3|11|75

Kadesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Albertí, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN HURLINGHAM, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, los señores Neville David Deegan, de treinta y seis años, profesión ingeniero, irlandés, documento nacional identidad número noventa y dos millones setenta mil doscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle San Lorenzo mil noventa y tres, Martínez, y doña Una Maureen Brown, de treinta y siete años, profesión ama de casa, irlandesa, documento nacional identidad número noventa y dos millones setenta mil doscientos sesenta y seis domiciliada en la calle San Lorenzo mil noventa y tres, Martínez, marido y mujer respectivamente; todos hábiles para contratar, de común acuerdo y en virtud de lo establecido por el artículo veintisiete del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones del mencionado Decreto Ley y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "KADESA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Mansilla tres mil quinientos setenta, cuarto piso, Departamento "B", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segundo: La sociedad tendrá por objeto las instalaciones y montajes electromecánicos y electrónicos; el diseño y producción metalúrgica, electromecánica y electrónica; comercialización y mantenimiento, consultoría técnica; construcciones; reparaciones; exportación e importación. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años, contados desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos diez mil, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una; suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: don Neville David Deegan suscribe e integra noventa cuotas y doña Una Maureen Brown suscribe e integra diez cuotas; todas en efectivo que se justifica con la correspondiente boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La Administración de la sociedad estará a cargo de don Neville David Deegan, quien queda designado gerente de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato le imponen. — Tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con amplias facultades de administración y disposición; no podrá comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en su provecho particular. — Sexto: Para la realización de sus fines la sociedad, por intermedio de su socio gerente o de quien la represente, podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, y enajenarlos a título oneroso, toda clase de bienes muebles o inmuebles o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos o a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos comerciales o bancarios, públicos o privados, nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, creados o a crearse, y de sus sucursales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentaciones que rijan esas instituciones, o de particulares; d) Aceptar bienes en pago, y toda clase de garantías, reales o personales por créditos a favor de la sociedad; e) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora o locataria; f) Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas, dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de particulares; h) Solicitar despachos de Aduana, permisos de importación y divisas, firmando cualquier documento relacionado con operaciones de importación y exportación; i) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que la presente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa. — Séptimo: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando estén respaldadas por la voluntad de los socios. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje se repartirán de la siguiente manera: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital Social, el saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a la cantidad de cuotas de capital suscriptas e integradas. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Noveno: La disolución de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sólo podrá efectuarse por unanimidad de los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse, mediante preaviso en forma fehaciente dado al otro, con una anticipación de un mes. — El fallecimiento, incapacidad legal o retiro de alguno de los socios no producirá la disolución de la siciedad; salvo que quede un solo socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, tendrán derecho a su opción de continuar o no dentro de la sociedad los hijos de los mismos. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de estos últimos, los demás socios tendrán derecho de preferencia sobre las partes que correspondieran de acuerdo con lo que dispone el Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco. — En caso de retiro, los socios restantes o cualquiera de ellos indistintamente, tendrán opción a hacerse cargo de la parte que a aquél le corresponda. — Esta opción deberá materializarse en la forma y plazos establecidos por el Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En su caso, el haber del socio fallecido, conforme resulta del Balance Especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro de la sociedad, en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera contra la cesión de las cuotas de capital y las restantes devengarán interés bancario anual a la fecha que las mismas se abonen. — Si se resolviese la continuación dentro de la sociedad de los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su personería. — Décimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la liquidación correspondiente estará a cargo del socio gerente, o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos. — Undécimo: La tarea del socio gerente será remunerada, y su monto y forma de pago, se determinará por acuerdo unánime de los socios, asentándose en el Libro de Actas tal decisión. Duodécimo: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil, en su

caso. — Bajo las disposiciones de las doce cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho, las partes dan por formalizado el presente contrato social, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sobrerraspado: Hurlingham, provincia Buenos Aires, vale. — Neville Deegan. — Una M. Deegan.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e. 3|11 Nº 45.389 v. 3|11|75

Tipin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Dora Pinchever de Tijman, argentina, casada, de cincuenta años de edad, con libreta cívica número un millón ochocientos mil sesenta y siete; y David Tijman, argentino, casado, de sesenta años de edad, con cédula de identidad número dos millones treinta y nueve mil setecientos c y seis; ambos domiciliados en la calle Cangallo dos mil doscientos treinta y uno, primero B, de esta Capital; ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y por l disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos: Primera: La sociedad se denominará TIPIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en la Capital Federal, calle Cangallo dos mil doscientos treinta y uno, segundo cuerpo, piso primero, departamento B, pudiendo trasladarlo como también establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país y|o en el exterior. — Segunda. El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, importación, exportación; tomar o dar consignaciones, de maderas en general, elementos y|o productos elaborados con madera y|o laminados plásticos, metales, minerales, como también maquinarias viales y|o en general, su reparación, repuestos y accesorios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, aportadas e integradas de la siguiente forma: el señor David Tijman: pesos veinticinco mil, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos diez cada una; y la señora Dora Pinchever de Tijman la suma de pesos veinticinco mil, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, hallándose totalmente integradas las cuotas de capital en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con uso de la firma social, actuando en forma indistinta, quienes con su firma obligarán a la sociedad, siempre que con su rúbrica lo hagan debajo de la razón social. — Sus facultades serán las siguientes: a) Efectuar todo tipo de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentarias; b) Administrar libremente sus negocios o bienes con las más amplias facultades; c) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones; todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal; pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, endosar, aceptar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero con garantía o sin ella, cobrar y percibir, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse, cualquiera sea su forma; d) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escritura pública o instrumento privado o realizar en igual forma todos los actos que se estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar, en consecuencia, cualquier acto civil o comercial. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará balance general e inventario para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Séptima: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance el veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios de acuerdo a los capitales aportados. — Si se produjeran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que desease retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá preavisarlo a su consocio por telegrama dirigido al último domicilio conocido o bien mediante acta donde estén presentes ambos socios y con una antelación no menor de treinta días. — El socio restante tendrá preferencia en la compra de las cuotas sociales. — El haber societario que le corresponda y que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, sin interés. — Novena: Si durante la existencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio supérstite se constituirá en liquidador único del haber societario, practicando la liquidación de la sociedad en base a bienes y valores consignados en los libros de contabilidad de la sociedad. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del artículo noventa y cuatro del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán a realizar el activo social, cancelando su pasivo, distribuyendo el remanente, si lo hubiere, en proporción a sus respectivos capitales. — Decimoprimera: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo así inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Decimosegunda. Por cualquier divergencia que surja entre los socios, sea durante el transcurso del presente contrato o con motivo de la disolución y|o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción y|o intervención judicial, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. — Los precitados árbitros nombrarán un tercero para el caso en que no hubiere acuerdo total entre los designados en primer término, en cuyo caso el laudo de este último será inapelable. — En prueba de conformidad con lo expresado, ambas partes firman el presente contrato, comprometiéndose a dar fiel cumplimiento de todas las disposiciones que el mismo enumera, firmándose un único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: comerciantes y: vale. Entrelíneas: y|o en el exterior: vale. — Testado: prestarlo: no vale. — Dora P. de Tijman. — D. Tijman.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714.— e. 3|11 Nº 45.390 v. 3|11|75

Tradeco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas sociales. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 1974, entre Pulmu Heinonen, argentina, divorciada, libreta cívica número 3.747.208, con domicilio en la calle Corrientes 4569, de Capital Federal, y Rogerio Ewin Baldwin Poole, argentino, casado, cédula de identidad número 5.312.233, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de cesión que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Pulmu Heinonen, en su carácter de socia de "Tradeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede al señor Rogerio Poole la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en la citada sociedad; lo que hace un total de veinte cuotas de cien pesos cada una, y que significa la mitad del capital social. — Segunda: El señor Rogerio Poole abona en este acto, como precio total, por la transferencia de las veinte cuotas, la suma de pesos dos mil. — Tercera: Pulmu Heinonen ha notificado al socio restante de Tradeco S. R. L., prestó conformidad a la cesión, que, de la totalidad de sus cuotas sociales, la señora Heinonen efectúa en favor del señor Rogerio Ewin Baldwin Poole dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Siguen las firmas: Pulmu Heinonen, Rogerio Ewin Baldwin Poole, Pedro Miguel Booth. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las once horas, se reúnen en el local social los señores Pedro Miguel Booth y Rogerio Ewin Baldwin Poole, éste último en su carácter de nuevo socio gerente, a los efectos de tratar los siguientes temas: Primero: Aumento del capital social. — Segundo: Adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Puesto de acuerdo los socios en que es necesario aumentar el capital social a la suma de pesos treinta mil, deciden efectuar dicho aumento en dinero. Con respecto a la adecuación de estatutos el señor Pedro Miguel Booth pone a consideración del socio restante un proyecto de estatuto cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "TRADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en Cangallo quinientos cincuenta y cinco de Capital, sin perjuicio de cambiarla o establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo segundo: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, distribuidas por partes iguales entre los socios, es decir que corresponderán a cada socio ciento cincuenta cuotas, es decir, ciento cincuenta cuotas del señor Pedro Miguel Booth y ciento cincuenta cuotas del señor Rogerio Ewin Baldwin Poole. — Los socios aportan el aumento de capital en dinero, por partes iguales. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: elaboración, compra, venta, distribución, importación y exportación de productos para la industria gráfica. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo cuarto: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo quinto: La administración de la sociedad estará cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Artículo sexto: En el ejercicio de la administración los socios podrán, para cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, administrar bienes de otros, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos y efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo octavo: El ejercicio económico financiero de la sociedad, se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento. — Artículo noveno: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Artículo décimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad la aprobación del estatuto presentado. — Los socios por unanimidad autorizan a los doctores Eduardo Enrique Kehoe Wilson, Alvaro Machinandiarena y Martín Almeida, para que en forma indistinta gestionen la inscripción de este estatuto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No habiendo para más, se levanta la reunión, siendo las catorce horas. — Siguen las firmas: Pedro Miguel Booth, Rogerio Ewin Baldwin Poole. — Los datos personales de los socios de Tradeco S.R.L., son: Rogerio Ewin Baldwin Poole, es argentino, casado. Cédula de Identidad número cinco millones trescientos doce mil doscientos treinta y tres, de treinta y cinco años de edad, comerciante, y tiene domicilio en Rubén Darío ochocientos treinta y uno, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y Pedro Miguel Booth, es argentino, soltero, de veintisiete años de edad, Cédula de Identidad número seis millones sesenta y siete mil treinta y siete, comerciante y tiene domicilio en Peña dos mil doscientos cincuenta y ocho, piso quinto, de Capital Federal. — Los datos de la socia cedente, son: Pulmu Heinonen, es argentina, de treinta y nueve años de edad, divorciada, ama de casa, tiene domicilio en Corrientes cuatro mil quinientos sesenta y nueve y Libreta Cívica número tres millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos ocho. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.— e. 3|11 Nº 44.392 v. 3|11|75

Capoa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Dr. Edgrado M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de mayo de 1975, se ha producido en la sociedad "CAPOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: doña Dalia Ondina Rosa Imbellone de Maggi vende, cede y transfiere las 3.900 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, a favor de doña María Elida Zarauza. — E|L.: Rosa. Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 3|11 Nº 45.554 v. 3|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Kanen, S. A.". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 18 de agosto de 1975 y por acta de directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "KANEN, S. A.", las siguientes personas: presidente: Pedro Marcelo Astigarraga Iñarra; vicepresidente: Oscar Manuel Lema; director: Basilio Angel Avalle; síndico suplente: Rosa Lina Mazzuti; síndico suplente: Héctor Etchegaray.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 3|11 Nº 57.624 v. 3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escrituras públicas de fechas 19 de setiembre de 1975 y 22 de octubre de 1975, los señores Diego Barber, en su carácter de socio comanditado, y Hugo Carlos Buscaglia y Néstor Alfredo Martucci, en sus caracteres de socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social de "MAZEL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de fecha 26 de agosto de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1968, bajo el número 4.758, folio 16, del libro 249 de contratos públicos, como asimismo, los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. — Habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 3|11 Nº 57.521 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Sociedad IRMET S.A.I.C., por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Directores Titulares: Daniel Nogueira, Ricardo Nogueira y Héctor Fernando Casal; Directores Suplentes: Eduardo Daniel Nogueira, Osvaldo R. Nogueira y Gustavo Fernando Casal; Síndico Titular: señor Domingo Héctor Dimeo; y Síndico Suplente: señor Tomás V. Ambrosini.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.3|11 Nº 57.526 v.3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "POLYMETRON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", celebrada el día 14 de febrero de 1975 y en reunión de Directorio celebrada el día 3 de abril de 1975, se resolvió integrar el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Mauricio Sverlij; Vicepresidente: Ismael Nicolás de la Riva; Directores Titulares: Oscar Roberto Poggio, Aníbal Roberto Solari, Rubén Stokbaver y Armando Alvarez; Síndico Titular: Horacio Vicente Lanza abogado; Síndico Suplente: Eduardo Elías Grinfeld, abogado.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126. e.3|11 Nº 7.900 v.3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Yulay, S. A.". — Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 26 de junio de 1975, y por acta de directorio del mismo día han sido designados administradores y síndicos de "YULAY, S. A.", las siguientes personas: presidente: señor Pablo Adolfo Trías; vicepresidente: señora Angela Erminda Caviglia; síndico titular: Zoraida Urbano de Episcopo; síndico suplente: Toru Mizutani.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 3|11 Nº 57.622 v. 3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Yambler, S. A.". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 5 de setembre de 1975, y por acta de directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "YAMBLER, S. A.", las siguientes personas: presidente: Rubén Darío Bayo; vicepresidente: José Bianchi; director: Rubén Carlos Yúfera; síndico titular: Carlos Alberto Prósperi; síndico suplente: Federico Fernando Ferro.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 3|11 Nº 57.623 v. 3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Meini, S. A.". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 27 de agosto de 1975 y por acta de directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "MEINI, S.A.", las siguientes personas: presidente: Juan Szulak; vicepresidente: Angela Gladys Scordamaglia de Szulak; síndico titular: José Cumbo Nacheli; síndico suplente: Jorge Alberto Mutute.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 3|11 Nº 57.621 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura Nº 92, de fecha 16 de abril de 1975, otorgada ante el escribano don Esteban Juan Carletti, al folio 239 del Registro 402 a su cargo, la sociedad "CASA MAZZINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió poder especial a favor de los Sres. Oscar Alberto Bermejo y Alfredo Héctor Mercadín, para gestiones bancarias y administrativas, actuando en forma conjunta.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 3|11 Nº 7.901 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "APOLO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", quedó constituido según lo resuelto en asamblea 14, de fecha 31 de octubre de 1974, y Acta de Directorio número 185, de fecha 4 de noviembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: Marcelo Russo; Vicepresidente: Carmelo José Russo; Secretaria: Margarita Fernández Tilke de Russo; Directores Titulares: Magdalena Rosa Mack de Russo, Ottorino Darío, Alberto Alesio Pedro Berarducci, Pedro José Luis Zavatarro, Miguel Dellacasa, Enrique Schmerkin, José Julio Elías; Directores Suplentes: Lorenzo José Monteverde, Silvia Graciela Russo, Ricardo Jesús Rodríguez, Marcelo Eduardo Russo.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140. e.3|11 Nº 57.568 v.3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de fecha 28 de febrero de 1975 la sociedad "CRUSMER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", designó para integrar su Directorio a: Presidente: Mario Ernesto Campodónico; Vicepresidente: Héctor José Maceira; Vocales: Ana Elina López Moyano de Campodónico, Rogelia Mónica Campodónico y Lucía Campodónico; Síndico Titular: Alfonso Mario Lago; Síndico Suplente: Héctor Amadeo Farinati.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.3|11 Nº 57.564 v.3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "RENUSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 29 de agosto de 1975, quedó formado así: Presidente: Sr. Enrique Juan Siedmann; Vicepresidente: Dr. Roberto Morixe; Director Titular: Sr. Eduardo Guillermo Grethe; Director Suplente: señor Jorge Romero Carranza; Síndico Titular: Sr. Guillermo Harteneck; Síndico Suplente: Sr. Alberto Rubén López.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. e.3|11 Nº 7.858 v.3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 23 de mayo del año en curso pasada ante el escribano Amadeo Gras Govena "TEXINCO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y acta de Directorio, ambas de fecha 31 de octubre de 1974, procedió a la elección de sus directores y distribución de los cargos de los mismos quedando designados en la siguiente forma: Marisa Consolo de Castiglioni, como presidente; el Dr. Práxedes Piacenza como vicepresidente, y el señor Antonio Vicente como vocal.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 3|11 Nº 57.470 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 12 de setiembre de 1975, por ante el escribano Carlos A. Barceló, las señoras socia comanditada María San Cristóbal de Binner y socia comanditaria Josefa Aristizábal, confirmaron y ratificaron el contrato social de ENJU, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebrado por escritura Nº 435 de fecha 26 de junio de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de setiembre de 1968, bajo el Nº 2763 al folio 45 del libro 246 de contratos públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene carácter retroactivo.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 3|11 Nº 57.501 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que con fecha 30|4|1975, se celebró la Asamblea General Ordinaria de la cual surgieron las siguientes autoridades: Presidente: Andrés Juan Monti; Vocales: Isabel P. R. de Lanfranchi y Osvaldo A. Monti; Síndico Titular: Cont. Rodolfo B. Masmo; Síndico Suplente: Cont. Rafael H. Schoua. Todo ello referido a MONTI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.3|11 Nº 57.594 v.3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad NOGUEIRA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1975, quedando constituido el directorio en la siguiente forma: Roberto Nogueira, presidente; Ricardo Nogueira vicepresidente 1º; Daniel Nogueira vicepresidente 2º; y las señoras Susana Levy de Nogueira, Nélida S. Gloria de Nogueira y Esther C. Neira de Nogueira como vocales; síndico titular: señor Domingo Héctor Dineo y síndico suplente el señor Tomás V. Ambrosini.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 3|11 Nº 57.525 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 14 de marzo del año en curso, pasada ante el escribano don Amadeo Gras Goyena "PHONEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", confirió poder general amplio a favor del señor Tomás Heller con las facultades establecidas en el mismo. La sociedad fue inscripta bajo el Nº 194 al Fº 414 del libro 63 tomo A, de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 3|11 Nº 57.471 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 24|5|74 de "MARIE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS", se procedió a la elección de directores y síndicos y por acta de Directorio del 11|6|74 se procedió a la ratificación de los cargos en el Directorio, quedando éste integrado en la siguiente forma: Presidente, Juan Alberto Bransburg; vicepresidente, Elisa Grovpman de Bransburg; director titular, Jorge Mauricio Bransburg; suplente, María Teresa Vrabec de Bransburg; síndico titular, Alfredo Enrique Gadano; síndico suplente, Dr. Fernando Horacio Paya (h.) y que debido al fallecimiento del presidente del Directorio, señor Juan Alberto Bransburg, acaecido el 17|8|74, por acta de Directorio de fecha 19|8|74, la señora vicepresidente asumió la Presidencia, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Elisa Grovpman de Bransburg; vicepresidente, Jorge Mauricio Bransburg; directora, María Teresa Vrabec de Bransburg; director suplente, Raúl Bransburg.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 3|11 Nº 57.482 v. 3|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 31|10|74 de "EDIFICADORA IVNE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA E INMOBILIARIA", se procedió a la elección de directores y Organo de Fiscalización y por acta de Directorio del 31|10|74 se procedió a la designación de presidente y vicepresidente, recayendo la designación en el señor Abraham Rochwerger y en el Ing. Saúl Rochwerger respectivamente; directores titulares, Ing. Simón Rochwerger, Susana Kosman de Rochwerger, Felisa Levy de Rochwerger; síndicos, Dr. Juan Carlos Pérez Colman y Dr. Julio Schumovich.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 3|11 Nº 57.480 v. 3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 10 del 15 de mayo de 1975 y acta de directorio número 126 del 15 de mayo de 1975, la sociedad COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ELECTRIFICACION RURAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y GANADERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: Isaac Sosa Páez; vicepresidente: Alejandro Hipólito Martínez; director: Armonía García; síndico titular: Ernesto Antonio Amoros y síndico suplente, Juan Ovidio Zabala.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 3|11 Nº 57.646 v. 3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día Que por acta de asamblea ordinaria de accionistas de "CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA", celebrada con fecha 6 de agosto de 1975 y de reunión de directorio de la misma fecha el directorio quedó integrado de la siguiente forma: presidente: Sr. Emilio Begher; vicepresidente: Ing. Mario González Kees; directores titulares: Dr. Roberto E. Begher, Dr. Aníbal O. Claisse, Dr. Miguel Rodríguez Díez, Sr. Enrique Santiago González Kees, Sr. Ing. Víctor A. Villanueva, Lic. Enrique A. Nardelli, Sr. Aurelio Flores; directores suplentes: Dr. Ricardo Estevez Boero, Sr. Roberto Abecasis, Ing. Daniel Riera; síndicos titulares: Dr. Pablo E. Girard, Cont. Wenceslao Horacio Correa, Dr. Horacio Beccar Varela (h.); síndicos suplentes: Cont. Juan Manuel Vila, Cont. Maximino Lamas, Cont. José Vieito, se hace constar que han sido designados directores delegados el señor Emilio Begher y el Dr. Aníbal Oscar Claisse.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 3|11 Nº 57.645 v. 3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Jorge Raúl Otaegui bajo número 215 el 9 de setiembre de 1975 al folio 773 del Registro Nº 113 a su cargo la sociedad "SULZER HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo Nros. 59, 144, 187, 7, 350, y 2.229 a los folios 363, 264, 394, 47, 111 y 10 de los libros 41, 44, 44, 48, 50 y 60 respectivamente, Tomo A, de estatutos nacionales, confirió poder general de administración a favor de los señores Jean Claude Godel, Otmar Kurtscheidt, Jorge Alberto Roulet y Ernesto Weidmann, para que actúen en nombre y representación de la sociedad en el modo y forma y con relación a los actos y operaciones indicadas en dicha escritura. — Además, queda revocado el poder otorgado al señor Ernesto Teodoro Bunge, inscripto bajo el número 351 al folio 374 del libro 73 de poderes.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 3|11 Nº 57.643 v. 3|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de setiembre de 1975, ante el escribano Carlos A. Barceló, el señor Emilio Pérez o Pérez Morón, socio comanditado y Juan Digenni, Emilio Pérez o Pérez Morón, Delia Vidal de Pérez, Irma Blanca Bustamante de Di Genni, Alejandro Jorge Fabregat, Dora Noemí Istinti de Fabregat, Roberto José Istinti y María Rosa Bustamante como socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social de TEXTIL PEREZ MORON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura número 318 de fecha 1º de julio de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 625 al folio 116 del libro 239 de contratos públicos el 31 de julio de 1964, como asimismo, los actos que se hayan producido, como consecuencia del mismo habiendo el señor Juez, ordenado la inscripción, en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 3|11 Nº 57.502 v. 3|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a DAMIAN ARMIAN RADOV, para que comparezca a estar a derecho, en autos "Radov, Damián Armián s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención para que lo represente el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 35.— e.9|5 Nº 35.252 v.9|5|75
$ 35.— e.30|6 Nº 43.292 v.30|6|75
$ 35.— e.2|9 Nº 48.832 v.2|9|75
$ 35.— e.1º|10 Nº 52.444 v.1º|10|75
$ 35.— e.3|11 Nº 7.857 v.3|11|75

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a BLANCA DELIA ALANIZ de MARQUEZ, para que dentro del plazo de diez días comparezca a contestar la demanda de autos "Leotta, Hugo Mario y otra c|Alaniz de Márquez Blanca Delia y otro s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en su defecto. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 84.— e.3|11 Nº 7.846 v.4|11|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por quince días a doña ALICIA MARIA ALE, para que comparezca a estar a derecho y se defienda en juicio en autos "Olesnievicz, Alberto José c|Ale Alicia María s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 112.— e.3|11 Nº 7.889 v.4|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a don BONIFACIO DIAZ Y ZARATE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por Ausencia con Presunción de Fallecimiento, le sigue doña Blanca Fontán de Díaz y Zárate. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

$ 42.— e.8|8 Nº 2.459 v.8|8|75
$ 42.— e.2|9 Nº 3.325 v.2|9|75
$ 42.— e.1º|10 Nº 5.918 v.1º|10|75
$ 42.— e.3|11 Nº 57.354 v.3|11|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a don ANGEL ROBERTO MORENO a tomar intervención en autos "Moreno, Angel Roberto s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Carlos Enrique Frell, secretario.

$ 35.— e. 7|10 Nº 53.422 v. 7|10|75
$ 35.— e. 3|11 Nº 57.530 v. 3|11|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita a los herederos y|o sucesores de don ENRIQUE KELLY, a fin de que dentro de diez días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos: "Scally de Kelly, Ana María s|Sucesores y|o herederos de Enrique Kelly s|acción declarativa", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 112.— e.3|11 Nº 7.840 v.4|11|75

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a DAVID PEREC KIPERSZTOK para comparecer a estar a derecho en autos: "Kipersztok, David Perec s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 35.— e.3|11 Nº 7.868 v. 3|11|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a LUCIANO ARAIZ, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Aráiz, Luciano s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María I. Millán, secretaria.

$ 42.— e.16|5 Nº 36.821 v.16|5|75
$ 42.— e.5|6 Nº 40.022 v.5|6|75
$ 42.— e.1º|7 Nº 41.380 v.1º|7|75
$ 42.— e.17|9 Nº 43.771 v.17|9|75
$ 42.— e.1º|10 Nº 51.628 v.1º|10|75
$ 42.— e.3|11 Nº 56.357 v.3|11|75

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a ROSA KHATCHADOURIAN de TSHAKMAKIAN para que comparezca a estar a derecho en autos: "Khatchadourian de Tshakmakian Rosa s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 42.— e.3|11 Nº 7.904 v.3|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a SALOMON BOLOMO y BERTA DUCACH de BOLOMO, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Ducach de Bolomo, Berta y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 98.— e.3|11 Nº 7.784 v.4|11|75

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por cinco días a NELLY ELSA BOROBIO para que comparezca a estar a derecho en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Borobio Ezequiel y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Rodolfo Martínez, secretario.

$ 42.— e. 3|11 Nº 7.832 v. 3|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, cita por cinco días a RAQUEL PINKLER de ELSTEIN y LEON ISAIAS ELSTEIN para comparecer en el juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Elstein, Raquel Pinkler de, y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 98.— e. 3|11 Nº 7.785 v. 4|11|75

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, cita y emplaza a MARIA TERESA BISSO a que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho en los autos: "Zamora de Saracca, Luisa Victoria c| Bisso, María Teresa s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 112 — e.3|11 Nº 7.881 v.4|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|10|75	MARIA JESUS RIVAS DE SALAMIDA	3|11	5|11|75	7.603	90
2	4	César Antonio Pescio	21|10|75	PAULINA VITALE de SAUNIG y CARMELO VITALE	3|11	5|11|75	7.550	90
2	4	César Antonio Pescio	22|10|75	Juana Castuchka de Groisman	3|11	5|11|75	7.503	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	25| 9|75	Epaminondas Manuel Moreira	3|11	5|11|75	7.600	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22|10|75	José BORGHI	3|11	5|11|75	7.529	90
4	7	Omar J. Cancela	23|10|75	PRUDENCIO JESUS o JESUS DEL PINO	3|11	5|11|75	7.573	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14|10|75	AURELIO DANTE RODRIGUEZ	3|11	5|11|75	7.598	90
5	10	Eduardo M. M. Alvarez	21|10|75	JUAN BAUTISTA COSTA FRASQUET	3|11	5|11|75	7.525	90
6	11	María Sira Beneventano	20|10|75	JOSE MARIA MANUEL MILIAN	3|11	5|11|75	7.522	90
6	12	Luis Alberto Dupou	23|10|75	JAIME CALAHONRA	3|11	5|11|75	57.065	90
7	13	Rolando Hugo Falke	9| 9|75	JUANA HORACIA PICCIONE DE SIRUGO y VICENTE SIRUGO	3|11	5|11|75	7.565	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29| 9|75	JOSE JAIME JORGE GABARRO	3|11	5|11|75	7.579	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	20|10|75	NICOLAS de ANGELIS	3|11	5|11|75	7.506	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30| 9|75	RENEE MOSBACHER DE BACCARAT	3|11	5|11|75	56.859	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19| 3|75	NICOLAS MARINO MAZZITELLI	3|11	5|11|75	7.519	90
10	19	Hugo Carrillo	21|10|75	José Rochero	3|11	5|11|75	7.527	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|10|75	Clarice o Clarisa Adelaida Gilbert de Haxel	3|11	5|11|75	56.928	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|10|75	Juan GAREISS o GAREISS KUGLER	3|11	5|11|75	7.578	90
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	23|10|75	GUILLERMINA o GUILLERMINA ANA SICARDI	3|11	5|11|75	7.564	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|10|75	LUIS DANIEL RAMON MOSE	3|11	5|11|75	7.595	90
12	23	Horacio A. Magliano	26| 8|75	PASCUAL GUAZZONI	3|11	5|11|75	7.530	90
13	25	Armando J. F. del Casal	17| 9|75	José Baudilio Chavero	3|11	5|11|75	7.604	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|10|75	LAURA ELISABETH MARQUEZ Viuda de ALVAREZ	3|11	5|11|75	7.509	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15| 9|75	MARIA LUISA MILETTA DE FERNANDEZ	3|11	5|11|75	7.552	90
14	28	Graciela E. González	8| 9|75	HUMBERTO RAFAEL DALMASSO	3|11	5|11|75	7.566	90
14	28	Graciela E. González	20|10|75	AVEDIS VANESKEHEIAN	3|11	5|11|75	7.551	90
14	28	Graciela E. González	21|10|75	Marcos Oscar VIDAL	3|11	5|11|75	7.554	90
15	29	Julio Campos	17| 9|75	EUSEBIO CAMILO GUASP	3|11	5|11|75	7.553	90
15	29	Julio Campos	20|10|75	Donato Angel MONTI	3|11	5|11|75	7.577	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|10|75	FLORENTINA CASTRO de CASTILLO	3|11	5|11|75	7.594	90
16	31	Ana María Conde	24|10|75	MARIA JOSEFA IGLESIAS	3|11	5|11|75	7.559	90
16	32	Hugo Molteni	6|10|75	MARIA CASTELLI de LA GRUTTA	3|11	5|11|75	7.580	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|10|75	Leopoldo Fernández Rivero	3|11	5|11|75	7.500	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|10|75	CLEMENCIA CELINA AMALIA PERDRIEL de SILVEYRA	3|11	5|11|75	7.542	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24|10|75	Pablo COCCOLO y Luisa RUSSOMANNO	3|11	5|11|75	7.597	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|10|75	CLEMENCIA CELINA AMALIA PERDRIEL de SILVEYRA	3|11	5|11|75	7.576	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|10|75	MARIA PRETI de CAPIZZANO	3|11	5|11|75	7.567	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20|10|75	AMBROSIO JUAN MASSA	3|11	5|11|75	7.518	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	16| 9|75	ERNESTO RANALLI	3|11	5|11|75	7.501	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|10|75	JUAN SANTOS MONTAÑA	3|11	5|11|75	7.581	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|10|75	SALOMON CLAVA	3|11	5|11|75	7.563	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|10|75	MAURICIO BRUNSTEIN	3|11	5|11|75	7.523	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30| 9|75	Miguel CARRELLA y Sofía SIEGMANN de CARRELLA	3|11	5|11|75	7.548	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	22| 8|75	Juan Slipak	3|11	5|11|75	57.048	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|10|75	Clemente Pearse KELLY	3|11	5|11|75	7.543	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|10|75	COSME DAMIAN PADULA	3|11	5|11|75	7.514	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	1|10|75	Antonio Alberto del Pozo	3|11	5|11|75	7.582	90
23	45	Hugo Carrillo	21|10|75	ANTONIO VIGILANTE	3|11	5|11|75	7.605	90
23	46	Carlos M. Saubidet	18| 9|75	ERNESTO MELCHOR MUCHARDI	3|11	5|11|75	7.498	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|10|75	MARCELO OSCAR BALIÑA	3|11	5|11|75	56.915	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18| 8|75	ANTONIA RIVERA de DORES	3|11	5|11|75	7.602	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|10|75	MARIA DOLORES BEGEGA PELAEZ DE TARDIOLI	3|11	5|11|75	7.569	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|10|75	ROSA HERRERO DE NICOLA y JUAN BAUTISTA NICOLA	3|11	5|11|75	7.583	90
26	51	Osvaldo Mirás	19| 9|75	RUFINA AIDA DUCLOS DE FIGLIASCH	3|11	5|11|75	56.856	90
26	52	Guillermo C. Mercado	22|10|75	FERNANDO ANTONIO ROIG	3|11	5|11|75	7.521	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15|10|75	José María BAO BUELA	3|11	5|11|75	7.570	90
27	53	Ana María Luaces	21|10|75	BOMBINA de VICENTE de PISANO	3|11	5|11|75	7.505	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|10|75	EMILIA ROSA RAPETTI de BORIO	3|11	5|11|75	7.555	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|10|75	PASCUAL LODISE	3|11	5|11|75	7.572	90
28	56	José Luis Gallo	20|10|75	HAYDEE ELVIRA SASSONE de RONCHI	3|11	5|11|75	7.574	90
29	57	Jorge Noro Villagra	22|10|75	AMERICO AMADO SEGATTA	3|11	5|11|75	7.585	90
29	57	Jorge Noro Villagra	23|10|75	ELSA HAYDEE CORRADINI de DIEHL	3|11	5|11|75	7.544	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|10|75	CATALINA CANEPA DE FERRARO	3|11	5|11|75	7.510	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|10|75	BARTOLOME BAVA	3|11	5|11|75	7.526	90
30	60	José María Scorta	24|10|75	MARIA DORINDA FERNANDEZ VILLAR de PEREZ	3|11	5|11|75	7.533	90
28	55	José Ricardo Valenti						

e.3|11 Nº 148 v.5|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados "GAUDIO NORBERTO JOSE MARIA c|HUBERMAN NATALIO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 13.974, que el Martillero Lucas Vodanovich rematará el día doce de noviembre de 1975, a las catorce horas, en la sede de la Corporación de Rematadores sito en la calle Perú 27, subsuelo, de esta ciudad, la unidad designada con el Nº 32, ubicada en el 4º piso, de la finca situada en la Zona Norte de esta ciudad, Circunscripción XV, Concordia 4040|4044, dicha unidad tiene acceso común por la entrada señalada con el Nº 4044 de la calle Concordia, con una superficie total para la unidad funcional y para su unidad complementaria Nº II del 5º piso de 82,20 metros cuadrados con un Porcentual del 5,54 o|o. Según título, los linderos de la finca a que pertenece la unidad hipotecada son: por su frente con la calle Concordia, por el contrafrente al Sud Oeste con el lote 19 de un plano anterior, por el Nord Oeste con el lote 11, también de un plano anterior y por el Sud Este con los lotes 15 c., y 15 b. — Según la constatación efectuada por el Martillero de que da cuenta el escrito de fs. 63|64, la unidad a subastar se encuentra ocupada exclusivamente por el demandado y su familia, no existiendo otros ocupantes ni inquilino alguno. — Según el informe obrante a fs. 41, la deuda por expensas comunes hasta el segundo bimestre del año 1975, inclusive, ascendía a Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con Veinticuatro Centavos ($ 8.425,24). — Las cláusulas 7ª y 8ª del contrato de mutuo hipotecario establecen: "Cláusula Séptima: El bien gravado no está alquilado y se halla ocupado exclusiva y totalmente por la parte hipotecante, la que se obliga a no darlo en arrendamiento ni en comodato sin el consentimiento previo, dado por escrito, de la parte acreedora, sin cuyo requisito tampoco podrá celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbres, uso y habitación u otros derechos reales. Tales actos, que serán inoponibles a la parte acreedora y a quien adquiera el bien en subasta judicial, así como cualesquiera otros que disminuyan, aunque sea indirectamente, el valor del bien hipotecado...". — "Cláusula Octava: En caso de subasta judicial la parte hipotecante se compromete a desocupar totalmente el bien dentro del plazo máximo de diez días, a contar de la fecha del auto que apruebe el remate". — Horario de visita: lunes y sábados de quince a diecisiete horas. — Base de Venta: Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000), al contado. — Seña: ocho por ciento. — Comisión: tres por ciento. — Sellado Fiscal: cinco por mil, todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 966.— e.3|11 Nº 57.619 v.5|11|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos: "GONZALEZ ISIDORO s|Sucesión" (expediente Nº 30.499) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, Tel. 40-9218|4503) rematará el 14 de noviembre de 1975, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: el departamento 7, identificado con la letra "G" del piso 2º de la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital calle Güemes 4181, entre las de Malabia y Acevedo. Consta de: hall, comedor, pasillo, dormitorio. Baño y cocina. Superficie cubierta propia: m2. 34,94. Porcentual: 10,61 o|o. Desocupado. Se incluye en la venta la transferencia de la línea telefónica correspondiente al número 71-9951. No tiene deuda por expensas comunes. Sin gastos de expensas. Como condición de venta se designa escribano al Sr. Harnoldo Longhi. Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 19 horas. — Base: $ 95.640 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Nota: Los fondos quedarán automáticamente disponibles a los 30 días de aprobada la subasta si no se hubiera escriturado por culpa imputable al comprador.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 462.— e.3|11 Nº 57.527 v.5|11|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en autos ALBIN PEDRO c|PEDRAZZINI LUCIANO s|Ejecución Hipotecaria (Exp. Nº 15.010), que el martillero don Alberto W. Dana, rematará el día 8 de noviembre de 1975, a las 10 hs., en la calle Paraná 586, Piso 7º, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda Pvcia. de Bs. As., Paraje Villa Marconi, compuesto por los lotes dos y tres de la manzana 41, con frente a la calle Carabelas entre las de Gral. Acha y Gral. Madariaga, con las medidas, linderos y superficies, de acuerdo al título agregado en autos a fs. 78|87. — Lote Dos: Superficie 155,06m2, mide: 8,66 de frente al S.O.; 8,72 en su contrafrente al N.E., por 17,41 de fondo en costado N.O. y 18,40 de fondo en costado S.E., lindando: por frente al S.O. calle Carabelas, por contrafrente al N.E. con parte lote 30; al S.E. con lote 1 y fondos del 31; y al N.O. con parte del lote 3. — Lote Tres: Superficie 221,96m2, mide: 8,66 de frente al S.O.; 8,72 contrafrente al N.E.; por 25,13 de fondo en costado N.O. y 26,13, fondo otro costado S.E., lindando: por frente al S.O. con calle Carabelas, por contrafrente al N.E. con parte lote 29, al N.O. con lote 4 y fondos del 6 y al S.E. con lote 2 y fondos del lote 30. — Ambos inscriptos en el Registro de la Propiedad, Partido de Avellaneda, bajo el Nº 2.178|51. — El inmueble se entrega desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 1.400 al Contado; Seña: 8 o|o; Comisión: 3 o|o; Impuesto Fiscal: 5 o|oo, todo en efectivo.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 567.— e.3|11 Nº 7.891 v.5|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días, en el juicio seguido por LOURDES S.A.C.I. c|JORGE W. CHAVARRIA, ejecución prendaria, que a propuesta de parte, el martillero C. A. Pérez, procederá a la venta judicial del automóvil usado marca Citroën, modela Azam, año 1966, Sedán 4 puertas, motor Citroën número 3026000233 AZC, combustión a nafta, serie 1966 A, chasis Citroën número 3026000233, afectado uso privado, dominio C-389111, en el estado que se encuentra, en Tucumán 1625, Piso 1º "B", Capital, el 20 de noviembre de 1975, a las 12 horas. — Base $ 2.160,00 al contado. — Se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, en Avenida Maipú 2960, Olivos, entregándose previo pago total del precio. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e.3|11 Nº 7.835 v.5|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en el juicio S.A.I.C.A. S.A.C.I. s|Quiebra, exp. 31.384, que los martilleros Enrique S. Bichman y Juan José Werner, rematarán el día 20 de noviembre de 1975, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el inmueble con todo lo edificado y plantado, individualizado como Colonia La Picasa, sobre estación Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, F. G. R., denominación catastral Quinta D y C, Sección 27, Superficie total 5ha., 82a., 43 ca. Adeuda por Impuesto Municipal $ 383,70 y por Impuesto Inmobiliario $ 1.745,46. Se exhiben todos los días. Composición del inmueble ver fs. 477|478. Base $ 63.630. Al contado. — Al mejor postor. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Desocupado. Acto seguido rematarán los siguientes bienes muebles en block: zorras, carretillas, mesitas, cinta transportadora mecánica y demás bienes inventariados a fs. 436 con retiro a cargo del comprador en el lugar, que se exhiben todos los días. — Sin Base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 560.— e.3|11 Nº 7.815 v.7|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR MANUEL YAECHE YAHNI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

e.31|10 Nº 1.254 v.4|11|75

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA BEATRIZ PONCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

e.31|10 Nº 1.255 v.4|11|75

Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por quince días a GREGORIO KORMAN para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designación del señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 84.— e.31|10 Nº 7.783 v.3|11|75

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días a don RAUL NEMESIO ALVAREZ a fin de que comparezca a estar a derecho en autos: Schillaci Felipa c|Alvarez Raúl N. s|alimentos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 84.— e.31|10 Nº 57.411 v.3|11|75

Nº 2

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — ENRIQUE SAMPERI, s|sucesión, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría Nº 3, del doctor Gustavo Enrique Toledo.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.31|10 Nº 1.256 v.4|11|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MARIA CARMELA FIORE de FACCIUTO, s|sucesión, que tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Civil Nº 2, a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Gustavo Toledo.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.31|10 Nº 1.257 v.4|11|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a ANTONINO VERSACI, designándose síndico al Dr. Carlos J. A. Boaglio, con domicilio en Uruguay 461, piso 3º, Capital (16 a 20 horas). — Señálase el día 15 de diciembre de 1975, a las 10.30 horas, para la celebración de la Junta prevista por el Art. 96 inciso 2º, Ley de Concursos, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Los acreedores deberán presentar sus justificativos hasta el 15 de noviembre de 1975. — Los bienes que hubieran terceros del fallido deberán ser entregados al síndico. — Se prohiben los pagos al fallido, siendo ineficaces los que se hicieran.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.29|10 Nº 1.253 v.4|11|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a CARMEN BALLERAS y OLAÑETA de RIOS y SOTO a fin que comparezca a estar a derecho en los autos: "Ríos y Soto, Jaime s|información", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 98.— e.31|10 Nº 7.806 v.3|11|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber que en los autos caratulados: "SANTA CATALINA S.R.L. c|ZORRILLA, FORTUNATO s| cumplimiento de contrato y escrituración" se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, 17 de junio de 1975. ...Fallo: Accediendo a la demanda con costas. Condeno a don Fortunato Zorrilla a escriturar el lote designado como Fracción III, Manzana 27, Lote 5, Sección "M" del Barrio Santa Catalina de Virreyes, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en los términos del boleto que obra a fs. 99|100 del juicio "Santa Catalina S.R.L. c|Zorrilla Fortunato s|rescisión de contrato" agregado "ad efectum videndi", dentro de diez días, bajo apercibimiento de resolver la obligación en el pago de pérdidas e intereses con pérdida de las sumas abonadas. Regulo los honorarios del letrado de la actora Dr. Julio A. García en Quinientos pesos, y de su apoderada Dra. Alicia A. Gallegos en Doscientos pesos. V) Notifíquese. Oportunamente, archívese el expediente. Mariano Grandoli, Juez en lo Civil". — "Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2º del Código Procesal, aclárase la sentencia dictada en autos en el sentido de que también se condena al demandado al pago del saldo adeudado por el precio de venta, intereses y costas del juicio. Notifíquese por cédula. Mariano Grandoli, Juez en lo Civil". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 308.— e.31|10 Nº 7.730 v.3|11|75

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Sucesorio de ENRIQUE RIVADULLA SERTAL, que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, a cargo del doctor Alfredo Di Pietro, Secretaría Nº 53, del suscripto.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

e.31|10 Nº 1.258 v.4|11|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Sucesorio de SALVADOR SANCHEZ, que tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Civil Nº 27, a cargo del doctor Alfredo Di Pietro, Secretaría Nº 53, de la suscripta.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

e.31|10 Nº 1.259 v.4|11|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Sec. Nº 57, hace saber por cinco días la apertura del concurso civil de ABRAHAM AJMECHET, habiéndose designado síndico al Dr. Guido Soaje Ramos, con domicilio en Avda. Libertador 1038, 4º "G", ante quien los acreedores deberán presentar hasta el 3 de diciembre de 1975 los títulos justificativos de sus créditos y habiéndose fijado la audiencia del 12 de marzo de 1976, a las 9, para la junta de acreedores, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Jorge N. Villagra, secretario.

$ 350.— e.29|10 Nº 57.020 v.4|11|75

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: LEONIDAS JORGE DUMAS. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — José María Scorta, secretario.
$ 90.— e.5|11 Nº 57.412 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "PROVEEDURIAS DE S.U.P.E. CENTRO CAPITAL FEDERAL RIO MAYO S. A.; JUAN BAUTISTA TORRES; ANGEL C. A. BAULDE; M.A.C. L.A. S.C.A. y Socio Solidario JUAN BAUTISTA TORRES". — Síndico: Jorge A. Prado, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de enero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de febrero de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a los acreedores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas, constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.2|10 Nº 1.238 v.3|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por un día en los autos caratulados "Tej-Súper S. R. L. s|quiebra — Incidente de Calificación de Conducta" que deben comparecer dentro del término de cinco días los socios de la fallida LEONEL LUIS MANTIRONI, ANTONIO DELL'OREFICE y RENE CARLOS CANDIA a tomar conocimiento de las actuaciones y de lo informado por el síndico al respecto. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.28|10 Nº 1.241 v.3|11|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de MAGA S. R. L., síndico Eduardo Juan Visconti, con domicilio en Florida 671, 1er. piso, Of. 116, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 18 de diciembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de marzo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y a administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93, del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.31|10 Nº 1.201 v.6|11|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAICIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 8.677,88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés, vto.: 25|8|75, cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98; dos, $ 5.000; uno, $ 7.988,33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75, dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés, vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000; seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000. uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros, Corrientes SAICF, siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009,80. seis pagarés vto.; 5|10|75: uno $ 26.572, uno, $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.
Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de TORCANOVSKY ANATOLIO - CASA SILVIA. Síndico: Ernesto Mario de la Sota, con domicilio en Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de noviembre de 1975. — Señálase la audiencia del día 12 de marzo de 1976, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. — Se intima a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge O. Palacio secretario.
e.28|10 Nº 1.242 v.3|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, la quiebra de "CANTERAS Y CALERAS RUMIGUASI S.R.L.". Síndico Martha Amelia Goñi, con domicilio en Reconquista 575, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de noviembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 11 de marzo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado; intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario
$ 490. e.28|10 Nº 56.687 v.3|11|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, da vista por dos días al fallido MIGUEL ANGEL CLEMENTE de lo manifestado a fs. 23 de los autos "Clemente, Miguel Angel s|quiebra s|calificación de conducta", por lo que se le encuadraría en los art. 169 y 170 de la Ley 11.719.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Jorge Rodriguez Moyano, secretario.
e.31|10 Nº 1.262 v.3|11|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por ocho días la quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA GERONIMO HORACIO PABON S.C. y de su socio solidario señor Gerónimo Horacio Pabón. Es síndico el Sr. Horacio Burgos, con domicilio constituido en la calle Azcuénaga 1146, 2º A, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de noviembre de 1975. La Junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de diciembre a las 9 horas, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 672.— e. 23|10 Nº 7.099 v. 3|11|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago, Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por dos días que se hallan depositados en Secretaría el estado de liquidación y distribución parcial y provisoria de fondos en los autos "NAVIERA BUENOS AIRES, S.A.M. y C. s| quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 98.— e.31|10 Nº 7.716 v.3|11|75

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "D'IPPOLITO S.E.C.P.A. y SAAR, VICTOR NICOLAS". Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de diciembre de 1969. Síndico Contador Héctor V. Llera, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos de créditos dentro del plazo de quince días. Fíjese la audiencia del 16 de diciembre de 1975, a las 9,30 hs., para que los acreedores concurran a la junta en la Sala del Juzgado. Intímese a los fallidos para que dentro de diez días constituyan domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. También se los intima para que dentro de las 48 horas, procedan a entregar sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.
e.31|10 Nº 1.264 v.6|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89

del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 457.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DIXON SUD AMERICANA S.A.C.I.F.I.A. Síndico: Mario Malamud, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2615, 8º piso, A, a quien los acreedores deberán presentar la verificación y títulos pertinentes hasta el 4 de diciembre de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran, el día 19 de marzo de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.28|10 Nº 1.246 v.3|11|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "MOLINOS VILLA BALLESTER S.C.A." y socios solidarios Héctor Hugo Orcinoli, José Benito Pita y Carlos Luis Rimoldi. Síndico: David L. Schvarztein, con domicilio en Caracas 4535, P.B., Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Fíjase la junta de acreedores para el 18 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran. Intímase cumplimiento art. 53 Ley 11.719.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 385.— e.31|10 Nº 7.799 v.6|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos "GERCHUNOFF JULIO s| quiebra" para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presenten al Síndico Raúl Rodríguez Suárez, domiciliado en Corrientes 1250, 6º piso, Dto. "i", (ascensor final), Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1975 a las 10 horas, con el número que asistiere.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.31|10 Nº 1.268 v.6|11|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber por dos días en los autos: "JOSE PEISCI DE NAVEGACION S.A. s|quiebra" la presentación del proyecto de distribución presentada por el liquidador.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 70.— e.31|10 Nº 7.710 v.3|11|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por un día, en los autos: Bellseta, S. A. s|quiebra, incidente de calificación de conducta, a don BRUNO HERMANIS, para que se presente a estar a derecho en este incidente.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Jorge L. Fabian, secretario

e. 28|10 Nº 1.251 v. 3|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	23|10|75	CARLOS ALBERTO ZARATE	31|10	4|11|75	7.476	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	20|10|75	JOSE CARLOS VELLA	31|10	4|11|75	7.400	90
2	4	César Antonio Pescio	21|10|75	GREGORIO SANTIAGO RENZINI	31|10	4|11|75	7.475	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	26| 9|75	Domingo Antonio VUMBACA	31|10	4|11|75	7.474	90
4	8	Omar J. Cancela	22|10|75	LEONTINA ELENA PEDRETTI de TAGLIANI	31|10	4|11|75	7.496	90
6	11	María Sira Beneventano	21|10|75	Enrique Tomás Jáuregui	31|10	4|11|75	56.701	90
6	12	Luis Alberto Dupou	22|10|75	PIERINA PIA GALLO de TAGLIERO	31|10	4|11|75	7.457	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|10|75	ALEJANDRA REBECA CARMONA de STERIN	31|10	4|11|75	7.450	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|10|75	ANDRES PEREZ	31|10	4|11|75	56.674	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21|10|75	MARIA DELIA QUIROGA DE USTARIZ Y JULIO CESAR USTARIZ	31|10	4|11|75	7.434	90
12	23	Horacio A. Magliano	21|10|75	JUAN EDUARDO DONALDSON	31|10	4|11|75	7.405	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	20|10|75	OSCAR RAUL ORREQUIA	31|10	4|11|75	56.778	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	22|10|75	MANUEL FERREIRA	31|10	4|11|75	7.462	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	30| 9|75	CRAVIOTTO Vda. de MIGLIARDI Leonilda Gerónima	31|10	4|11|75	7.458	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	9|10|75	JOSE PINTOS o PINTOS BAÑOS	31|10	4|11|75	56.804	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|10|75	EDUARDO ENRIQUE COVACHE	31|10	4|11|75	7.442	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30| 9|75	Wifredo VIÑAS	31|10	4|11|75	7.449	90
14	28	Graciela E. González	21|10|75	Siranouche SAATILIAN de DAIAN	31|10	4|11|75	7.392	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	29| 4|75	MARIO LUIS FARE	31|10	4|11|75	56.783	90
16	32	Ana María Conde	22|10|75	Massimilla Rosa o Massimilla Chesini de Grigoli	31|10	4|11|75	7.482	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|10|75	ADOLFO COTO	31|10	4|11|75	7.456	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|10|75	Catalina FERRARO	31|10	4|11|75	7.464	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30| 9|75	ANGEL JOSE MACHADO	31|10	4|11|75	7.488	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|10|75	VICTOR VILARIÑO o VICTOR VILARIÑO VEIGA	31|10	4|11|75	7.414	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30| 9|75	ROBERTO REY	31|10	4|11|75	7.399	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|10|75	SEGUNDO ISAAC MOYA	31|10	4|11|75	7.489	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23|10|75	Mario Evaristo Fortunato MARENGO	31|10	4|11|75	7.471	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12| 9|75	MARGARITA BIONDO	31|10	4|11|75	7.481	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23| 9|75	Enrique Juan ESPER	31|10	4|11|75	7.424	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2|10|75	BENJAMIN GALANTI	31|10	4|11|75	56.740	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|10|75	Lorenzo o Lorenzo Juan Bautista Quass	31|10	4|11|75	7.473	90
20	40	Salvador José Mammana	22|10|75	JOSE LAULETTA	31|10	4|11|75	7.470	90
20	40	Salvador José Mammana	2| 9|75	MARIA EMILIA ROSA o EMILIA ROSA PIAZZA DE PRANDINI	31|10	4|11|75	7.426	90
21	41	José Antonio Faro	20|10|75	VICENTE FORTUNATO BAFFI	31|10	4|11|75	7.425	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30| 9|75	RODOLFO ANTONIO FANELLI	31|10	4|11|75	7.403	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|10|75	MANUEL BUEY	31|10	4|11|75	7.408	90
23	45	Hugo Carrillo	15|10|75	Miguel Iglesias, Josefa Rodríguez de Iglesia	31|10	4|11|75	7.353	90
23	45	Hugo Carrillo	10|10|75	CARLOS CAVALLO	31|10	4|11|75	56.764	90
23	45	Hugo Carrillo	20|10|75	BRIGIDA AMALIA GILLIGAN de WILLIAMS y JUAN CORNELIO WILLIAMS	31|10	4|11|75	7.444	90
24	47	María Isabel Millán	21|10|75	Filomena FERNANDEZ de SILVA	31|10	4|11|75	7.401	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|10|75	CASIMIRO BURELLI	31|10	4|11|75	56.802	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3| 7|75	REGIS Daniel	31|10	4|11|75	56.844	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|10|75	MARIA CARMEN DE GAUDIO DE CONSORTI	31|10	4|11|75	7.393	90
24	48	Guillermo J. Blanch	21|10|75	Carmen Pino	31|10	4|11|75	7.484	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|10|75	ANASTASIO GONZALEZ	31|10	4|11|75	7.418	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3| 9|75	Félix Krys	31|10	4|11|75	56.799	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22|10|75	SALVADOR FARINELLO	31|10	4|11|75	7.429	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|10|75	ANGELA DELUCA de TIRIGAY	31|10	4|11|75	7.494	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|10|75	LUIS GUEMES	31|10	4|11|75	7.430	90
26	51	Osvaldo Mirás	30| 9|75	ANGEL ALFONSO CORTI	31|10	4|11|75	7.487	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|10|75	BENITA CHAYRIGUET de CREMONA o BENITA CHEYRIGUET de CREMONA	31|10	4|11|75	7.318	90
27	54	Manuel E. Crespo	22|10|75	CLARA WELCHER o CLARA WELCHER de ZEIGER	31|10	4|11|75	7.407	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|10|75	LUCAS RAUL SANTILLAN	31|10	4|11|75	7.413	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|10|75	ESTER WELDMANN	31|10	4|11|75	56.709	90
28	56	José Luis Gallo	16|10|75	Vera Martina Silvia	31|10	4|11|75	56.755	90
28	56	José Luis Gallo	4| 6|75	Juan Antonio Pío José Ripa	31|10	4|11|75	7.483	90
28	56	José Luis Gallo	13|10|75	JOSEFA GARCIA de HERNANDEZ	31|10	4|11|75	7.460	90
29	58	Jorge Noro Villagra	20|10|75	JUAN VEGEZZI	31|10	4|11|75	56.762	90
29	58	Jorge Noro Villagra	2|10|75	ESTANISLAO GRACA o GRAKA	31|10	4|11|75	56.686	90
30	59	Eduardo R. Liguori	15| 9|75	EVELIO SERRA	31|10	4|11|75	7.491	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12| 9|75	José TALIANSKY	31|10	4|11|75	7.409	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|10|75	SIMPLICIO CASIMIRO CIBRIAN	31|10	4|11|75	7.433	90
30	60	José María Scorta	26| 9|75	MARIA CABELLO de BOYANO	31|10	4|11|75	7.447	90
* 17		Gastón C. de la Fare	22|10|75	JOSE SILVA	31|10	4|11|75	7.398	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	24| 9|75	FRANCISCO SPOTTI	31|10	4|11|75	56.744	90

(* Especiales en lo civil y comercial.

e.31|10 Nº 147 v.4|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Matropierro</td><td>13|10|75</td><td>MARINO ABARZUZA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7352</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Matropierro</td><td>17|10|75</td><td>Rodolfo Américo Rosario SANCHIRICO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7361</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>15|10|75</td><td>ANGEL GABRIEL COSIA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7331</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>15|10|75</td><td>SOLIANI DE MARTINEZ ELVIRA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7376</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>8|10|75</td><td>Ernesto Roque BELLINI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.582</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>15|10|75</td><td>María Morrone de Quesada</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7345</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>30|9|75</td><td>MANUEL FERNANDEZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7360</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>17|10|75</td><td>MARIA ANTONIA PERLOTTI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7379</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>30|9|75</td><td>MARIA SALGADO o MARIA SALGADO DE CALVEYRA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7349</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>30|9|75</td><td>CARUSO JOSE</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7382</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>30|9|75</td><td>YOLANDA MAI DE PECCATIELLO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7305</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>21|10|75</td><td>Abraham Moises o Moises Abraham Sztarkman</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7341</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>20|10|75</td><td>ANGEL ESPOSITO y MARIA AMATO de ESPOSITO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7358</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>2|10|75</td><td>MANUEL CARLOS OSTA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7383</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>30|9|75</td><td>Martínez, Evaristo Isaías</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.463</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>5|9|75</td><td>LUIS RAIMONDO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7346</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>12|8|75</td><td>JOSE HOHE y MERCEDES ANGELA TARTAGLINO DE HOHE</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7270</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>13|10|75</td><td>Tomás Federico DUGGAN</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7381</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>2|10|75</td><td>JUANA MARIA MARGARITA RABERTO de GONZALEZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7386</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>17|10|75</td><td>LUIS GABRIEL CARBALLO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7294</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>6|10|75</td><td>JESUS GARCIA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7337</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>20|10|75</td><td>MARIA URCESIMA PAZOS y JESUS IGLESIAS</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7325</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>14|10|75</td><td>EMILIO GIOIOSO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7348</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>8|10|75</td><td>ANDREA MIGUEZ DE MARTINEZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.602</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>8|10|75</td><td>ELENA MARTINEZ DE FRANCOS</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.601</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>29|9|75</td><td>SEGUNDO GALDIN</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7288</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>20|10|75</td><td>AMELIA ANA BELLALTA DE BARTOLOME</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7343</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio J. Magliano</td><td>19|9|75</td><td>CARMELO DE LUCA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.523</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. Fernández del Casal</td><td>16|9|75</td><td>VICTOR TOSTI o VICTOR VESPASIANO TOSTI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.569</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>13|10|75</td><td>FRANCISCO PICCITTO y JUSTINA LOPARDO de PICCITTO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7362</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>23|9|75</td><td>GENARO ARTURO GONZALEZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7299</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>14|10|75</td><td>OLGA NAGEL DE MOLL</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7336</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>16|10|75</td><td>Eloy TESSANDORI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7340</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>22|10|75</td><td>Rosa Josefa Passadore de Basso</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7388</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>21|10|75</td><td>ROQUE ROMANO y VICENTE ROMANO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7328</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>17|9|75</td><td>FRANCISCO CRESPO REY</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7314</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>8|10|75</td><td>AGUSTINA RACOILLET Vda. de TIXEYRE</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.587</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>22|8|75</td><td>JULIA DELBENE</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.489</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>6|10|75</td><td>Dolores Inés HOWARD de MAYOL</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7350</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>15|10|75</td><td>MEANA, TEOFILO ALBERTO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7319</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>15|9|75</td><td>SUSANA EMILIA LAMELA DE GONZALEZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7315</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>17|10|75</td><td>Domingo SOFI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7342</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>20|10|75</td><td>Manuel Elier González</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7359</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>16|10|75</td><td>SAMUEL BERLIN</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7322</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>15|10|75</td><td>Alberto Samilián</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7355</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>13|10|75</td><td>MAGDALENA POLO DE BASSO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7303</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>39</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>13|8|75</td><td>DORA JUSID de GERSZTEIN</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7332</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>30|9|75</td><td>Armando Colombo GIANGRANDI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7330</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Juan L. Peña</td><td>27|2|75</td><td>LAURA ARMINDA PERRONE DE LINDQUIST</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7335</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>21|10|75</td><td>Ema Clara Raquela GIUSTO; ó Emma Giusto ó Emma GUSTI ó Emma Jiusto ó Emma Giusti de Oyharzabal</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7354</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>23|9|75</td><td>GOMEZ FERNANDEZ de ROMERO Irene Sofía</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7295</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>25|9|75</td><td>LIDIA FRISTACHI PUCCIO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7301</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>27|10|75</td><td>ADOLFO LUJAN QUEVEDO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7338</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>14|10|75</td><td>Manuel SEISDEDOS</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7306</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>13|10|75</td><td>RAUL PARDINI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.550</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>17|10|75</td><td>JOSE ANTONIO LORENZO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7384</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>17|10|75</td><td>Elena M. Araya de Ninci</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7329</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>21|10|75</td><td>ROSALIA QUAGLIATTA de MERCADANTE, MARIANO MERCADANTE y ANTONIO MERCADANTE</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.603</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>13|10|75</td><td>JOSE MONACHON</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7293</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millan</td><td>17|10|75</td><td>MARIANA GREGORIO de SANCHEZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7304</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>13|10|75</td><td>GENEROSA DEL CASTRO DE AIELLO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7357</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>13|10|75</td><td>MIGUEL ARNES</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7387</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>16|10|75</td><td>ROQUE ó ROQUE SANTOS GALASSO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7302</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>20|10|75</td><td>CLEMENTINA ANGELA BLANCA BONO de CARAMELLO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7324</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>3|10|75</td><td>CARMEN ALVAREZ Viuda de FERNANDEZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7300</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>14|7|75</td><td>Manuel SOLER</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7351</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>15|10|75</td><td>MANUEL IGLESIAS</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7334</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>1º|10|75</td><td>Anunciación Ventura de Tambornini</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7316</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>1º|10|75</td><td>MARIA ESTHER ESCUDERO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.607</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>13|10|75</td><td>SARA BORTINIK DE MAGUITMAN</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7377</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>28|8|75</td><td>DOLORES ALANIZ Vda. de AGUILERA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>56.472</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>13|10|75</td><td>ZYSLA KORENBROT de MAKARZ o SOFIA KORENBROT de MAKARZ</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7385</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>21|10|75</td><td>Rosa Milstein de Dubcovsky</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7313</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>21|10|75</td><td>ABRAHAM JOSE BOTKNECHT</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7292</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>21|10|75</td><td>RAUL GUTIERREZ ó RAUL EUGENIO GUTIERREZ URQUIJO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7366</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*18</td><td></td><td>Néstor E. Martínez</td><td>20|10|75</td><td>Francisco CASTROGIOVANNI</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7290</td><td>90</td></tr>
<tr><td>39</td><td></td><td>Héctor Pedro Iribarne</td><td>13|10|75</td><td>BARBIROTTO, Silvestre Atilio</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7344</td><td>90</td></tr>
<tr><td>40</td><td></td><td>Gastón J. M. Firpo</td><td>15|10|75</td><td>ANA BELTRAMINI DE IELPO</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7327</td><td>90</td></tr>
<tr><td>48</td><td></td><td>Francisco J. de Antueno</td><td>2|10|75</td><td>LUIS ERNESTO GORKA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7287</td><td>90</td></tr>
<tr><td>50</td><td></td><td>Oscar Barattini</td><td>21|10|75</td><td>ROSA BLANCA PEREZ de TRACCHIA</td><td>30|10</td><td>3|11|75</td><td>7389</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|10 Nº 146 v.3|11|[illegible]

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 14 cita y emplaza por diez días a eventuales sucesores de CRISTINA GALLO de SERVINO para que tomen intervención en autos: "De Guzmán, Lorenzo y otra c|eventuales sucesores de Gallo de Servino, Cristina s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 84.— e.31|10 Nº 57.324 v.3|11|75

Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

e.31|10 Nº 1.270 v.4|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a don HECTOR OSVALDO MESIAS para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio de Jurisdicción del Juzgado, en los autos: "Compañía Argentina de Seguros Minerva S.A. c|Mesías, Héctor Osvaldo s|ordinario, cobro de pesos", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y conteste la demanda. — Publíquese por dos días.

Mariano Wechsler, secretario.

$ 112.— e.31|10 Nº 7.756 v.3|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de S. S. la Sra. Juez Federal de Primera Instancia, Subrogante, en Misiones, se hace saber a quienes tengan interés legítimo, que en el expediente Nº 18|1972, el partido "ACCION RENOVADORA", solicita el cambio de su nombre por el de "Partido Federal", a fin de adaptarlo a la denominación adoptada por el partido nacional del que pasó a formar parte, según lo da cuenta el Acta Nº 30 de fecha 18 de mayo del corriente año, agregada a fs. 96|97. Habiéndose señalado la audiencia del día 10 de noviembre próximo, a las 10 horas, en el local del Juzgado, sito en Rioja 340, Posadas, a los fines del Art. 18, inc. 2 de la ley 16.652. — Publíquese por 3 días. — Dra. Rosario R. M. de Lombardi, Secretaria Electoral.

e.31|10 Nº 1.272 v.4|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 60, comunica por dos días, que en los autos: "BIGNONE, JUAN y Otra c|LLOBET, ANDRES s|Vía Ejecutiva, Expedientes Nros, 844, 845, 856 y 857", los martilleros Guerrico Remates S. R. L. y Carlos Alberto Meira rematarán conjuntamente el día 11 de noviembre de 1975 a las 21 horas, en el local de Posadas 1227|31, Capital Federal, los siguientes objetos: Un fusil a chispa culata y caja de madera labrada (R. G. 2615). - Un fusil a chispa culata y caja de madera (R. G. 2620). - Una escopeta a chispa dos caños doble llave a pedernal (R. G. 2624). - Una escopeta a chispa dos caños yuxtapuestos doble llave de pedernal (R G. 2557); un fusil a chispa guardamonte de bronce (R. G. 2547). - Una antigua escopeta a chispa de 2 caños yuxtapuestos, culata y caja de madera tallada (R. G. 2564). - Una escopeta de un caño a chispa, caja y culata de madera (R. G. 2880). - Una antigua pistola de dos caños superpuestos con doble llave de chispa en la misma platina (R. G. 2977). - Una escopeta de gran calibre con dos gatillos y doble llave a percusión (R. G. 2987). - Una ballesta cuerpo de madera con talla (R. G. 2433). - Un par de pequeñas pistolas a pedernal (R. G. 166). - Una pistola a pedernal (R. G. 158). - Una pistola a pedernal Siglo XVIII (R. G. 213). - Un hacha de combate hoja de acero con 8 agujeros y caladura central con inicial M. K. (R. G. 2668). - Un hacha de combate mango de madera, un extremo forma medialuna y el otro forma pico (R. G. 2779). - Una pistola a chispa, caja y culata de madera taraceada en marfil (R. G. 2886). - Una pistola a pedernal siglo XVIII (R. G. 411). - Una escopeta gran cañón octogonal a percusión (R. G. 2890). - Un fusil a chispa, cañón exagonal de gran calibre (R. G. 2625). - Una pistola a pedernal, inscripción París (R. G. 523). - Una pistola inglesa a pedernal (R. G. 209). - Una pistola a pedernal (R. G. 233). - Un par de pistolas belga de dos caños, sistema a chispa (R. G. 33). - Una pistola a pedernal, "Torrent" (R. G. 422). - Una pistola a chispa de un caño (R. G. 144). - Una pistola a chispa, caños superpuestos (R. G. 30). - Una pistola a pedernl, Siglo XVIII (R. G. 225). - Una pistola a chispa, caja y culata de madera baqueta guardamonte de bronce (R. G. 2770). - Una pistola a chispa "Wilson London" (R. G. 141). - Una pistola a percusión, de un caño de bronce, culata de madera segrinada con baqueta (R. G. 2743). - Una escopeta a percusión de dos caños superpuestos, caja y culata de madera tallada, con depósito y carrillera (R. G. 2969). - Un fusil francés a chispa, con bayoneta de cubo baqueta, sello en la culata que dice 1817 M. R. Juillet (R. G. 2555). - Un fusil a percusión, culata y caja con cañón de madera (R. G. 2628). - Una escopeta de un caño a percusión, caja y culata de madera tallada (R. G. 2973). - Una antigua escopeta de dos caños, a chispa, doble llave a pedernal (R. G. 2560). — Al contado, sin base y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Todo en efectivo. — Los objetos estarán en exposición en el local de Posadas 1227|31, los días 8, 9 y 10 de noviembre de 1975, de 10 a 13 horas y de 16 a 20 horas. — El o los compradores deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 644.— e.31|10 Nº 57.438 v.3|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: CHARLES SPORT S. C. A y sus socios solidarios JUAN, PEDRO, ANTONIO y AGUSTIN BERNARDO YIGUERIMIAN s|quiebra Expte. 3523|1972, que el martillero Roque Mastandrea, rematará el 5 de noviembre de 1975 a las 9 hs. en el local de la calle Rocamora 4235|39, Cap. Fed. los siguientes bienes: Un automóvil marca Fiat modelo 128, año 1974, 0 kilómetro, motor número 2106766, chassis número 1587339. — Máquinas para la fabricación de Calzado: marcas Gadi, Sandt, Schuster, Hormasaca; una Manovía de ocho rieles; muebles y útiles de oficina; mostradores mesas y estanterías; un piano vertical, marca A. Blondel; una mesa de comedor con seis sillas y demás bienes inventariados a fs. 53|54 y 70. — Sin base al contado y mejor postor. — Seña 30 o|o, Comisión 10 o|o, todo en dinero en efectivo. — Los bienes se exhiben los días 30, 31 de octubre y 3 y 4 de noviembre de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. en la calle Serrano 150 de esta Capital y el Automotor en la calle Rocamora Nº 4235|39 de esta Capital de 9 a 18 hs. todos los días hábiles. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 378.— e.30|10 Nº 57.153 v.3|11|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos: "DIXON SUDAMERICANA S. A. s|Quiebra, Expediente Nº 39.836", que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 6 de noviembre del corriente, a las 10 horas, en la calle Parana 433, piso 9º, Dpto. 2 los siguientes bienes: Cinco escritorios. - Cuatro sillas. - Dos mesitas para máquina de escribir. - Un mimeógrafo Netus. - Un archivo metálico cuatro cajones. - Un perchero. - Un acondicionador de aire. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Pago total del precio. — Comisión: 10 %. En efectivo. — Entrega inmediata, la que deberá efectuarse dentro de las 24 horas de finalizada la subasta. — Exhibición de los bienes en Paraná 433, 5º piso, Dptos. 1|2, y Paraná 433, 9º piso, Dpto. 2. — Los compradores deberán constituir domicilio en Capital.

Buenos Aires 27 de octubre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 210.— e.31|10 Nº 7.706 v.3|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en el juicio: GOMEZ DE VILELLA ROSARIO c|NAVARRO, JORGE O. y otros s|ejecutivo de alq., Expediente Nº 154.518, año 1973, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el viernes 7 de noviembre próximo a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, el 50 o|o pro indiviso del inmueble desocupado, calle Doblas 882, 7º piso, unidad 22, Dto. "A", bajo el sistema de propiedad horizontal, inscrip. Rº de la Propiedad Matrícula 6-2121|22, Sup. cubierta 61,13; semicubierta 2,21 m2, descubierta 13,95 y balcón 2,80 m2. Total superficie propia 80,09 m2, porcentual 5,27 o|o. — En autos a fs. 56 y fs. 62, consta que adeuda sobre Contribución Inmobiliaria $ 369,00 y a OSN $ 1.150,85 respectivamente y a fs. 84 informa el Administrador que el aporte mensual por expensas es de $ 200,00 no adeudando importe alguno. — Base pesos 27.615,00. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o y 5 o|oo del sellado de ley a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Visitar los días 3, 4, 5 y 6 de noviembre próximo de 15 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 420.- e.31|10 Nº 57.405 v.4|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio Instituto Nacional de Cinematografía c|VALENZUELA GERARDO H. y otro s|ejecución prendaria (Expte. Nº ...), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 7 de noviembre de 1975 a las 14 horas, negativo y copia de la película nacional Voy a Hablar de la Esperanza, que se exhibe en la calle Jean Jaures 545 a partir del día 3 al 5 de noviembre de 1975, de 12 a 16 horas Base $ 49.770.—. Seña 30 %. Base 10 %.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e. 30|10 Nº 57.110 v. 3|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El señor Juez Federal, doctor Carlos A. Machado, hace saber por dos días que el martillero público don Marcelino Pesado Lois, venderá en remate público el día 7 de noviembre a las 17 horas, en la calle Arenales y Uruguay de Monte Grande (Frigorífico y Matadero "La Tropilla") una caldera "Brooks" modelo Nº 2223, 46 mod. 1946. — Sin base y al contado. — Comisión 10 o|o. — Venta decretada en autos INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES c|LA TROPILLA S.A. s| ejecución Fiscal, del Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 6.

La Plata, 23 de octubre de 1975 — Jorge A. Ortega, secretario.

$ 168.- e.31|10 Nº 57.297 v.3|11|75

FRANQUEO A PAGAR